

# EFFECTOS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DE LA REGIÓN SURESTE DE MÉXICO

INFORME CUALITATIVO



**IIDH**  
Instituto Interamericano  
de Derechos Humanos



Fondo de Apoyo a la Observación Electoral 2021 (FAOE 2021)  
Centro de Asesoría y Promoción Electoral del Instituto Interamericano de  
Derechos Humanos (CAPEL - IIDH).  
Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de  
Chiapas

Esta publicación se realiza en el marco del Fondo de Apoyo a la Observación Electoral 2021. Las opiniones, análisis y/o recomendaciones no reflejan necesariamente el punto de vista del IIDH/CAPEL, del INE ni tampoco de los miembros del Comité de Evaluación Internacional.

## INVESTIGADORES

Omar [REDACTED] (Coordinador)  
Laura [REDACTED] (Coordinadora)  
Luis [REDACTED]  
Adriana [REDACTED]  
Manuel [REDACTED]

## ASISTENTES DE INVESTIGACIÓN

Neyfi [REDACTED]  
Gustavo [REDACTED]  
Luis [REDACTED]  
Luis [REDACTED]  
Alma [REDACTED]

## CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>11</b>
<b>MODELO ELECTORAL MEXICANO .....</b>	<b>15</b>
<b>1.1. La transición del modelo electoral mexicano .....</b>	<b>15</b>
<b>1.2. El sistema electoral mexicano.....</b>	<b>17</b>
<b>1.3. Elecciones en Latinoamérica en 2021 .....</b>	<b>18</b>
<b>1.4. Panorama general de las elecciones locales en México .....</b>	<b>19</b>
1.4.1. Etapa preparatoria de la elección.....	21
1.4.2. La jornada electoral .....	24
1.4.3. Resultados y validez de la elección.....	26
<b>CONTEXTO HISTÓRICO DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN MÉXICO .....</b>	<b>28</b>
<b>2.1. Elecciones y disputas electorales en la historia de México .....</b>	<b>28</b>
2.1.1. Proceso de construcción de las instituciones electorales .....	28
2.1.2. Prácticas político-electorales en el periodo decimonónico.....	30
2.1.3. Conflictos y disputas electorales en la época de independencia .....	31
2.1.4. Leona Vicario .....	36
<b>2.2. Revolución Mexicana .....</b>	<b>36</b>
2.2.1 Club Central Anti-Reeleccionista. (Francisco I. Madero / José María Pino Suárez).....	37
<b>2.3. Violencia política en México. Antecedentes, origen del concepto y reforma constitucional. ....</b>	<b>40</b>
2.3.1. Violencia política. Origen del concepto. ....	40
2.3.2. Antecedentes de violencia política en contra de las mujeres en México.....	43
2.3.3. Reformas electorales en México en materia de violencia política.....	45
<b>JUSTICIA ELECTORAL, VIOLENCIA POLÍTICA Y VIDA DEMOCRÁTICA. UN ACERCAMIENTO A LA REGIÓN SURESTE DE MÉXICO .....</b>	<b>48</b>
<b>3.1. El Estado Constitucional y Democrático de Derecho como Garante de la Justicia Electoral. El impacto de la Violencia Política.....</b>	<b>48</b>
<b>3.2. La Importancia del acceso a la justicia electoral como medio de solución de controversias en materia de violencia política. Una introspección en la Región Sureste de México .....</b>	<b>51</b>

3.3. Violencia Política, consideraciones para el acceso a la justicia .....	55
3.4. La justicia electoral en Bolivia, Colombia y Chile. Un estudio comparado con motivo de su acceso y efectos en la vida democrática.....	57
<b>VIDA DEMOCRÁTICA Y VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO DESDE LA INTERCULTURALIDAD ...</b>	<b>66</b>
4.1. Breve referencia a la interculturalidad, pluralismo jurídico y paridad .....	66
4.2. Desarrollo del discurso intercultural del sistema electoral mexicano en relación con los derechos políticos de las mujeres indígenas (2018-2021) .....	71
4.3. Breve reseña de la Violencia Política contra las mujeres indígenas en el proceso electoral 2020 – 2021 en la región sureste de México .....	78
4.4. Breve reflexión acerca de la violencia política hacia las mujeres afrodescendientes del sureste de México en el proceso electoral 2020 – 2021 .....	84
<b>VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO .....</b>	<b>87</b>
5.1. Elementos que configuran la violencia política en razón de género.....	87
5.2. Mecanismos para la contención de la violencia política contra las mujeres en razón de género.....	94
5.3. Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género .....	97
5.4. Regulación de la violencia política contra las mujeres en razón de género en América Latina.....	102
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>107</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>112</b>

## **AGRADECIMIENTOS**

La investigación “Efectos de la Violencia Política en la Vida Democrática de la Región Sureste de México”, elaborada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas, fue posible gracias al auspicio del Fondo de Apoyo a la Observación Electoral 2021 (FAOE 2021), administrado por el Centro de Asesoría y Promoción Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (CAPEL - IIDH), nuestro agradecimiento a su Comité de Evaluación Internacional por su compromiso y apoyo a las actividades de investigación sobre temas electorales que impulsan el avance de los derechos políticos y de la democracia.

Cabe destacar que la presente investigación ha contado con la generosa colaboración de diversas Instituciones Electorales y personalidades eminentes de los estados de la región sureste de quienes recibimos contribuciones valiosas, apoyo institucional y el diálogo para una mejor dimensión del fenómeno. Quienes escribimos el Informe deseamos expresarles nuestra gratitud por la hospitalidad, disponibilidad e información proporcionada para el desarrollo y análisis de la misma.

### **CAMPECHE**

*Tribunal Electoral del Estado*

Mtro. Francisco Javier Ac Ordóñez

Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado

*Instituto Electoral del Estado de Campeche*

Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González

Consejera Presidenta

## **CHIAPAS**

### *Tribunal Electoral del Estado*

Mtra. Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera  
Magistrada Presidenta

Mtro. Gilberto de Guzmán Bátiz García  
Magistrado Electoral

### *Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado*

Dr. Oswaldo Chacón Rojas  
Consejero Presidente

### *Fiscalía de Delitos Electorales*

Mtro. Ernesto López Hernández  
Fiscal Electoral del Estado

## **OAXACA**

### *Tribunal Electoral del Estado*

Mtra. Elizabeth Bautista Velasco  
Magistrada Presidenta

### *Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana*

Lic. Zaira Tello Hernández  
Directora Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas Y Candidatos  
Independientes

### *Fiscalía de Delitos Electorales*

Mtra. Esther Araceli Pinelo López  
Fiscal Especializada en Delitos Electorale



## **QUINTANA ROO**

### *Tribunal Electoral del Estado*

Mtro. Víctor V. Vivas Vivas

Magistrado Presidente

### *Instituto Electoral de Quintana Roo*

Mtra. Mayra San Román Carrillo Medina

Consejera Presidenta

## **TABASCO**

### *Tribunal Electoral del Estado*

Mtro. Rigoberto Riley Mata Villanueva

Magistrado Presidente

### *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana*

Lic. María Elvia Magaña Sandoval

Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Permanente de  
Igualdad de Género y No Discriminación

### *Fiscalía General del Estado*

Lic. Jorge Montaña Ventura

Fiscal Especializado en Delitos Electorales

## **VERACRUZ**

### *Tribunal Electoral del Estado*

Dra. Claudia Díaz Tablada

Magistrada Presidenta

### *Organismo Público Local Electoral.*

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas

Consejero Electoral

*Sala Regional Xalapa del TEPJF*

Dr. Enrique Figueroa Avila

Magistrado Presidente

## **YUCATÁN**

*Tribunal Electoral del Estado*

Lic. Lizeth Guadalupe Cetz Canche.

Magistrada Electoral

*Instituto Electoral y de Participación Ciudadana*

Mtra. Delta Alejandra Pacheco Puente

Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Paridad de Género

e Igualdad de los Derechos Político Electorales

No hubiese sido posible un Informe centrado en el trabajo sin contar con la disposición y la generosa inversión de tiempo de quienes colaboraron como asistentes de investigación, Lic. Neyfi [REDACTED] Mtro. Gustavo [REDACTED] Mtro. Luis

[REDACTED] Mtro. Luis [REDACTED] y Mtra. Alma [REDACTED]

[REDACTED] A todas estas personas, muchas gracias.

## INTRODUCCIÓN

Es para el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas muy significativo participar con la presente Investigación en el marco del Proceso Electoral 2020-2021, con el respaldo del Fondo de Apoyo a la Observación Electoral 2021 (FAOE 2021), administrado por el Centro de Asesoría y Promoción Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (CAPEL — IIDH) y de su Comité de Evaluación Internacional integrado por destacadas personas que se han distinguido por sus aportaciones en la materia a nivel internacional. Lo es --entre varias razones-- porque además de representar la continuidad de una de nuestras líneas de investigación, nos encuentra de nuevo con el IIDH en razón de que desde el año 2014 hemos establecido una alianza de cooperación e intercambio académico. Con CAPEL significa la oportunidad de avanzar conjuntamente en el estudio de los procesos democráticos en la región, a partir de la experiencia que han acumulado desde el año de 1985 al compartir asesoría técnica electoral y la promoción de las elecciones, con un enfoque multidisciplinario.

En esta ocasión presentamos los hallazgos derivados de los “Efectos de la violencia política en la vida democrática de la región sureste de México”, mismos que se insertan en la línea de tiempo entre el 7 de septiembre de 2020 y el 9 de junio de 2021, fechas que corresponden al inicio del proceso electoral federal con la publicación oficial del calendario electoral y a los cómputos distritales. A la par de la temporalidad, esta investigación se circunscribe a un espacio territorial, la región sureste del país comprendida por las entidades federativas de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Tabasco, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán.

El objetivo fue Identificar los elementos particulares de los casos de violencia política que se susciten en el proceso electoral 2020-2021 dentro de la región sureste de México, así como los efectos en la participación política ciudadana, tomando en cuenta los impactos diferenciados que pueden presentarse entre hombres y mujeres, así como en el ámbito intercultural con la finalidad de definir propuestas que coadyuven a la contención y atención adecuada de este tipo de violencia.

Así, en el presente documento se realiza un estudio doctrinal sobre la violencia política en razón de género de forma específica sobre los sucesos vinculados con el proceso electoral 2020-2021 en la región sureste del país, la importancia de situar nuestro análisis en esta región se basa en los acontecimientos históricos y contemporáneos que de ella emanan, que han configurado a esta región mexicana en particular como un referente tanto por los avances legislativos en materia de promoción y protección de los derechos político-electorales de las mujeres, como por los casos de violaciones a los mismos. En efecto, la región sureste de México que es al mismo tiempo la frontera limítrofe con Centroamérica, generó en el año 2018 el indicador de Violencia Política *Etellekt* por Entidad Federativa, y consideró dentro de los 10 Estados más violentos de México a cuatro que forman parte de la región sureste (Oaxaca, Veracruz, Chiapas y Quintana Roo), en contraste dentro de los cinco estados mexicanos con menores índices de violencia se encuentra un estado de esta región (Campeche).<sup>1</sup>

Lo anterior no debe generar la impresión que en otras regiones del país no existan casos de violencia política, sino que los que han surgido en el sureste mexicano alcanzan significativa gravedad y a partir de ahí tal relevancia que han provocado la intervención de la sociedad civil y de las instituciones provocando la creación de medidas de competencia federal.

Por lo anterior, la investigación se enfocó a la recopilación de evidencia empírica sobre el problema estudiado en la región sureste de México, mediante un involucramiento activo de las partes, adoptando además una observación no participante. La ejecución de la investigación exigió aproximarnos al método mixto preponderantemente

---

<sup>1</sup> Etellekt, *Sexto Informe de Violencia Política en México 2018*, México, Etellekt, 2018.

cualitativo, es decir, la comprobación de los principios rectores del derecho electoral, concretamente en las etapas de preparación de la elección y en la jornada electoral, a través del estudio de los casos particulares que se presenten a estudio y se reforzó con los datos cuantitativos enmarcados en el proceso electoral 2020-2021. Se recurrió a las siguientes técnicas de investigación:

1. Análisis de información cuantitativa;
2. Revisión de fuentes de segunda mano;
3. Entrevistas con operadores del sistema electoral en el sureste mexicano.

Con la finalidad de poder brindar los elementos necesarios para la comprensión de este fenómeno en primer lugar se presentan las particularidades del proceso electoral mexicano, en la que se exponen de forma puntual la forma en la que este se ha construido hasta la consolidación de los elementos que actualmente lo regulan.

Adentrándonos en la materia objeto de estudio, se presenta un análisis histórico del comportamiento de la violencia política en México, que nos permite visualizar como esta ha sido una manifestación constante de la élite política cuando se niega a abrir los espacios públicos y desean mantener el poder para unos cuantos.

Hecho lo anterior, se expone el vínculo del acceso a la justicia con la construcción de un Estado Constitucional Democrático y de Derecho, haciendo énfasis en la importancia de los medios judiciales para la restitución de los derechos de las víctimas de Violencia Política en razón de Género (VPG).

Atendiendo a las particularidades de la VPG, en un siguiente análisis se expone la importancia de adoptar una visión intercultural en el modelo democrático actual con la finalidad de poder incorporar medidas que permitan la plena participación de las mujeres, especialmente aquellas pertenecientes a las poblaciones indígenas y afroamericanas, las cuales llegan a ser invisibilizadas, limitando con ello el ejercicio y protección de sus derechos político-electorales.

Finalmente, se exponen los elementos que configuran la violencia política en razón de género, así como los mecanismos que se emplearon en el proceso electoral 2020-2021 par atender la VPG, además de los anterior, se presenta el estado que guarda la legislación en esta materia en Latinoamérica.

La valía de las investigaciones empíricas radica en que visibilizan y describen los objetos de estudio y en tanto la información no sea asequible y no dé cuenta de la magnitud, dimensión, orígenes y consecuencias del ejercicio de la violencia política contra las mujeres, no será serio planear y ejecutar acciones que busquen su atención e inhibición y estarán condenados a ser paliativos de sus efectos, pero no combatirán sus causas. Es esa la razón por la que la información recolectada resulta una aportación a la discusión y comprensión del tema objeto de estudio y, en consecuencia, se podrá utilizar en la construcción de políticas públicas orientadas a atender la problemática.

Por lo anterior, desde el sur de México, la Universidad Autónoma de Chiapas presenta los hallazgos de esta investigación, confiando en que contribuirá al aporte de opciones para la atención de los problemas sociales desde la perspectiva de la ciencia jurídica con el enfoque de análisis de los temas significativos para la región de la frontera sur de México, buscando incidir en el desarrollo de políticas públicas e impulsar acciones que fortalezcan la gobernabilidad democrática, la efectividad de los derechos humanos y la vigencia del Estado de Derecho en la región.

La investigación fue desarrollada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas, ha sido coordinada por el Dr. Omar David Jiménez Ojeda y la Mtra. Laura Eloyna Moreno Nango, y han participado como investigadores, la Dra. Adriana Yolanda Flores Castillo, Dr. Manuel Gustavo Ocampo Muñoa y el Dr. Luis Manuel Martínez Vela; y como asistentes de investigación, Lic. Neyfi Pérez Trujillo, Mtro. Gustavo Emir Reyes Pazos, Mtro. Luis Alonso Hagelsieb Dórame, Mtro. Luis Enrique Soto Flores y Mtra. Alma Rocío Sántiz López.

## MODELO ELECTORAL MEXICANO

Jiménez Ojeda Omar David

### 1.1. La transición del modelo electoral mexicano

México emerge como nación independiente el 27 de septiembre de 1821 con la entrada a la Ciudad de México del Ejército Trigarante, teniendo como primera forma de poder el Imperio a cargo de Agustín de Iturbide; pero sería hasta 1824 con la llegada del primer Presidente de México en la persona de Guadalupe Victoria, que iniciaría el sistema presidencial mexicano. Desde entonces, 65 personas –todos hombres—han sido depositarios del Poder Ejecutivo. En dos siglos, México fue gobernado por Adolfo López de Santa Anna en cinco periodos presidenciales; Porfirio Díaz ocupó la presidencia por una temporalidad de 30 años; sin perder de vista que un solo partido político se mantuvo en el poder en el siglo XX por poco más de 70 años. También hemos tenido un Presidente que ejerció el poder por 45 minutos el día 19 de febrero de 1913, se trató del Lic. Pedro Lascuráin Álvarez, quien asumió el cargo a las 17:15 horas y renunció a las 18:00 horas, para dar paso al dictador Victoriano Huerta.

Los datos anteriores muestran que México no fue siempre un terreno propicio para la democracia, lo anterior por las circunstancias que cada época imponía; así tuvimos caudillos en el siglo XIX, dictadura de partido en el siglo XX, incluso se tuvo un candidato presidencial único en la persona de José López Portillo, que fue postulado por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Partido Popular Socialista (PPS) y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM). Los mexicanos que acudieron a las urnas aquel lejano 4 de julio de 1976, solo tuvieron una opción: José López Portillo; a quien

habrá que reconocerle que fue poseedor de una retórica emocionante, pero su sexenio pasó a la historia como uno de los más corruptos de todos los tiempos.

Lo que era evidente en los siglos XIX y XX fue la enorme concentración del poder en una sola persona determinando el rumbo en los procesos electorales; y fue el hartazgo social, lo que generó las reformas que surgieron a partir de 1977 y la alternancia en el poder a partir del año 2000 para llegar a la actual organización del sistema electoral mexicano. Cabe destacar que los cambios fueron pacíficos, no exentos de airados debates y manifestaciones en masas, pero ya no significaba la necesidad de recurrir a la violencia como en el pasado.

**Tabla 1.- Oleadas de reformas al modelo electoral mexicano.**

Año	Reforma impulsada por	¿Qué se reformó?
1977	José López Portillo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se abren espacios para las minorías representadas en el Congreso (Representación proporcional).</li> <li>• Se abren los registros a partidos políticos nuevos.</li> <li>• Se apertura la radio y la televisión para los partidos políticos.</li> </ul>
1990	Carlos Salinas de Gortari	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Creación del IFE</li> <li>• Creación del TRIFE</li> </ul>
1996	Ernesto Zedillo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Autonomía constitucional al IFE</li> <li>• Reglas al financiamiento</li> <li>• Mejor distribución en tiempos de radio y televisión</li> </ul>
2007	Felipe Calderón	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Regulación de compra de tiempo en medios</li> </ul>
2014	Enrique Peña Nieto	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Creación del INE</li> <li>• Creación de los OPLES</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia.

Las reformas impulsadas por el Estado mexicano han permitido la generación de un árbitro fuerte, consolidado a través del tiempo, con nuevos retos de organización en cada



proceso y que cuenta con la confianza de la mayoría de los mexicanos. Es común que el modelo mexicano en algunos aspectos sea replicado en países de la región; la autonomía constitucional del ahora INE permite que sea un control del poder; aunque enfrenta retos derivados del incremento del crimen organizado en algunas partes del país y de la galopante corrupción en el financiamiento de las campañas políticas.

## **1.2. El sistema electoral mexicano**

Se entiende por sistema electoral al conjunto de normas que integran el procedimiento mediante el cual los electores acceden al voto y los mismos se traducen en escaños en el parlamento o en el acceso al poder ejecutivo.<sup>2</sup>

Una clasificación metodológica propuesta de sistemas electorales comprende los siguientes modelos:

1. Sistemas mayoritarios.
2. Sistemas proporcionales.
3. Sistemas mixtos o combinados.

El caso mexicano puede entenderse como un sistema mixto, preponderantemente mayoritario. En efecto, México combina elementos de representación proporcional y de mayoría.

Por otro lado, el acceso al poder tradicionalmente se ubica en el sistema de partidos, aunque apenas hace pocos años es posible acceder al mismo vía una candidatura independiente, pero en los hechos quienes se animan a conseguirlo, compiten en desventaja con el sistema de partidos; además que el sistema electoral propicia el multipartidismo.

---

<sup>2</sup> Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales en su contexto*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2008, p. 8.

### 1.3. Elecciones en Latinoamérica en 2021

El año 2021 representa un reto para nueve países de la región que organizan elecciones en un escenario de adversidad por al menos, las siguientes razones:

La región se encuentra bajo un fuerte asedio de expresiones enmarcadas por la corrupción, persiste la zozobra de casos como ODEBRECHT y el dinero del crimen organizado penetra las estructuras de los partidos políticos y a sus candidatos. Aunado a que aún prevalecen debilidades institucionales para prevenir y sancionar conductas delictivas en materia electoral, lo que genera una desconfianza y apatía de la ciudadanía en toda la región.

El marco de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad denominada COVID-19, que en el caso de México arremetió paralizando las actividades económicas en un periodo que suman 17 meses y reporta el fallecimiento de 268,399 personas,<sup>3</sup> organizar elecciones en tiempos de pandemia significó una labor sin precedentes, al grado mismo que solo el profesionalismo de los operadores electorales las hizo posibles.

**Tabla 2.- Elecciones en Latinoamérica 2021.**

<b>País</b>	<b>Fecha</b>	<b>Elección</b>
Ecuador	7/02/2021	Presidencial Asamblea Nacional
El Salvador	28/02/2021	Diputaciones Consejos Municipales
Bolivia	7/03/2021	Asamblea Nacional Gubernaturas Asambleas locales
Perú	11/04/2021	Presidencial Congreso Nacional

<sup>3</sup> Datos al 25 de agosto de 2021, disponible en: <https://datos.covid-19.conacyt.mx/#DOView>

Chile	11/04/2021	Congreso Nacional
	21/11/2021	Alcaldías Presidencial
México	6/06/2021	Congreso Gubernaturas Congresos locales Alcaldías
Argentina	7/11/2021	Congreso
Nicaragua	7/11/2021	Presidencial
Honduras	7/11/2021	Presidencial

Fuente: Elaboración propia.

#### 1.4. Panorama general de las elecciones locales en México

La organización de las elecciones en México es una función del Estado que, atendiendo a la naturaleza federal de nuestro sistema de gobierno, compete a la Federación y a las Entidades Federativas que la integran. La distribución de competencias entre estas encuentra sustento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal, cuya ejecución —grosso modo— es encomendada al Instituto Nacional Electoral (INE) para las elecciones de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales; mientras que en las entidades federativas, son los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) quienes organizan las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamiento.

Si bien es cierto que bajo la tesitura del federalismo, las entidades federativas en términos del artículo 116 de la CPEUM tienen facultades para la emisión de sus correspondientes leyes electorales, la reforma constitucional de 2014 dio como resultado

la emisión de las leyes generales<sup>4</sup> de Instituciones y Procedimientos Electorales, Partidos Políticos; así como la relacionada a Delitos Electorales cuyos efectos vinculantes operan tanto para elecciones federales, como locales. Por lo que, las normas electorales de los Estados se encuentran sujetas a los parámetros establecidas en estas.

Independientemente de la potestad organizativa de elecciones federales, el INE se configura como ente rector a nivel nacional, que de forma explícita ha señalado la Constitución Federal en su artículo 41, base V, apartado B, inciso a), en materia de integración, ubicación y capacitación de las mesas directivas de casilla; delimitación de la geografía electoral; padrón y listado nominal de electores; reglamentación en materia de resultados preliminares; conteos rápidos, encuestas y sondeos de opinión; observación electoral; fiscalización de gastos de partidos políticos y candidatos, que resulta aplicable para elecciones federales, como locales.

De igual manera, la norma constitucional concede a dicha autoridad administrativa las denominadas atribuciones especiales de asunción, atracción y delegación, para conocer de temas relacionados con los procesos comiciales locales, de cuyo ejercicio se han emitido múltiples criterios que al día de hoy, han dado vida a una norma de naturaleza reglamentaria y de observancia obligatoria a los OPLES<sup>5</sup> con el objetivo de estandarizar procedimientos realizados con las elecciones, donde se regulan temas como la designación de titulares de áreas ejecutivas de dirección, integración de órganos desconcentrados, registro de candidaturas, coaliciones, entre otros.

A partir de lo expuesto, debe quedar claro lo complejo que puede ser el andamiaje normativo que se encarga de regular las elecciones, pero conviene precisar que el proceso electoral 2021 se ejecutó como parte de un conjunto de actos sistemáticos y

---

<sup>4</sup> Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica.

<sup>5</sup> Esta norma es el Reglamento de Elecciones del INE, aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 07 de septiembre de 2016, mediante acuerdo del Consejo General número INE/CG661/2016 y sus reformas subsecuentes.

ordenados por la legislación electoral; dividiéndose, por supuesto, en diferentes etapas para su realización.

**Tabla 3.- Etapas del proceso electoral mexicano.**

Etapa	Preparatoria
	Jornada electoral
	Resultados y validez de la elección

Fuente: Elaboración propia.

Atendiendo a esto, para fines prácticos nos referiremos a las tres etapas como: etapa preparatoria de la elección, jornada electoral y etapa de resultados y validez de la elección.

#### 1.4.1. Etapa preparatoria de la elección

Es la más grande de todo el proceso electoral; en esta se realizan todas las actividades logísticas destinadas a lograr que los ciudadanos con derecho a votar, puedan ejercerlo de forma libre y auténtica. Se pone en marcha con la sesión de declaratoria de inicio del proceso, que ocurre normalmente en el año previo al de la elección<sup>6</sup>; sin embargo, en el marco del proceso 2021 las declaratorias de inicio se vieron desfasadas por motivo a la pandemia del SARS-CoV-2, teniendo así las siguientes fechas de inicio del proceso en los Estados de la región sur- sureste del país:

1. Tabasco, 04 de octubre de 2020.
2. Yucatán, 04 de noviembre de 2020.
3. Oaxaca, 01 de diciembre de 2020.
4. Veracruz, 16 de diciembre de 2020.

<sup>6</sup> La fecha de dicha sesión queda sujeta a la prevista en cada legislación electoral local.

5. Campeche, 07 de enero de 2021.
6. Quintana Roo, 08 de enero de 2021; y
7. Chiapas 10 de enero de 2021.

En el plano federal, la sesión de inicio ocurrió la primera semana del mes de septiembre de 2020 en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Ahora bien, para fines de una adecuada relación de las principales actividades que se desarrollan en esta etapa, se abordarán atendiendo a la naturaleza de los sujetos que intervienen directamente en el proceso electoral, por lo que partiremos de inicio por aquellas que le son encomendadas a las autoridades administrativas electorales (INE y OPLES).

Una de las primeras actividades que se desarrollan en la etapa preparatoria de la elección, corresponde a la integración de órganos desconcentrados de carácter colegiado, si bien en el contexto federal el INE se caracteriza por mantener una estructura permanente en las demarcaciones geográficas electorales estatales y distritales, en los OPLES las estructuras al interior de las entidades son de carácter temporal; aunque es de destacar que algunos OPLES han transitado hacia la permanencia de sus estructuras desconcentradas, en las entidades que son objeto del presente proyecto de investigación no se advierte esta característica, instalándose únicamente para efectos del proceso electoral. Estos órganos tienen competencia para la organización de las elecciones en la territorialidad para la cual son creadas, ya sean órganos distritales locales o municipales. Estos órganos en mayor o menor medida —conforme a las normas particulares de cada entidad federativa— participan activamente en la realización de las actividades logísticas y operativas de ejecución que permiten llegar a la jornada electoral.

**Tabla 4.- Numeralia de órganos administrativos electorales en 2021.**

INE	
Número	Nivel
1	Consejo General
32	Consejos Locales

300	Consejos Distritales
<b>OPLES</b>	
<b>Número</b>	<b>Nivel</b>
32	Consejos Generales
600	Consejos Distritales
1,900	Consejos Municipales

Fuente: Elaboración propia con base a diversas fuentes.

Resulta preponderante hacer mención que la gran mayoría de actividades propias del proceso comicial en las entidades federativas, ya no se encuentran sujetas al arbitrio de la norma local, sino que se encuentran supeditadas a los estándares establecidos tanto en las leyes generales, como en el Reglamento de Elecciones del INE; por lo que encontramos a dos clases:

- a) Aquellas que se realizan de forma exclusiva por la autoridad nacional (INE); y
- b) Aquellas que se ejecutan de forma concurrente entre el INE y los OPLES.

Dentro de las actividades que el INE realiza de forma exclusiva en la preparación de la elección, encontramos aquellas destinadas al empadronamiento de ciudadanos, así como la integración y producción de los listados nominales que se utilizan durante la jornada electoral. Asimismo, dentro de estas se encuentra la relacionada con la instalación de las mesas directivas de casilla, por lo que el INE, a través de sus órganos desconcentrados estatales y distritales, se encarga de la aprobación del número de casillas, así como su integración por ciudadanos; aunque la capacitación de estos últimos corre por parte de esta autoridad, los OPLES participan en la elaboración de los materiales destinados para la elección local.

Por su parte, los OPLES con base en las leyes generales, el reglamento antes citado, así como su normatividad estatal, se hacen cargo del registro de las diferentes formas de participación en la contienda, como son las alianzas electorales mediante coaliciones o candidaturas comunes por parte de los partidos políticos contendientes; el

establecimiento de topes de gastos de precampaña y campaña —aunque el ejercicio de fiscalización de estos gastos es una facultad exclusiva del INE—; el registro oficial de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones o bien; a través de la figura de candidaturas independientes. Sobre esta última, las entidades federativas cuentan con una reserva de ley para su modulación, por lo que en ese rubro los requisitos y umbrales para tener derecho a participar pueden ser variados; y en efecto lo son.

Sumándose a las actividades que los OPLES desarrollan de la mano con el INE, es la relacionada al diseño, impresión y distribución de la documentación y materiales electorales; en el primero de ellos, encontramos a todos los documentos que contendrán la voluntad ciudadana el día de la elección; mientras que los segundos, se refieren a todo aquel material que sirve de forma complementaria para facilitar el trabajo de los funcionarios de casilla. En esta actividad, las especificaciones técnicas son establecidas por el INE; mientras que la producción de los mismos corresponde a cada OPLE, su distribución se realiza entre ambas instituciones electorales conforme a tramos de responsabilidad, siendo el INE a través de sus capacitadores electorales, el que llega hasta los ciudadanos que se encargarán de recibir los votos en cada casilla.

Por su parte, los actores políticos en esta etapa realizan los procesos internos de selección de candidaturas para su posterior registro ante la autoridad correspondiente; estos realizan los diferentes tipos de actos de campaña para posicionar a sus candidatos en la contienda de mérito, donde todo acto que se circunscriba fuera de los supuestos normativos, puede ser objeto de escrutinio por parte de la autoridad electoral competente para su sanción.

#### 1.4.2. La jornada electoral

Esta etapa por mandato constitucional<sup>7</sup> se celebra de manera concurrente el primer domingo de julio del año que corresponda la elección; se habla de concurrencia en tanto que ese mismo día se celebran elecciones federales y locales. Es la etapa del proceso

---

<sup>7</sup> H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 116, fracción IV, inciso a).



más corta, pero también la que moviliza a millones de electores, inicia a las 08:00 horas y concluye con la clausura de la casilla a las 18:00 horas o hasta que la última persona presente haya ejercido su derecho al voto. En ella, los ciudadanos acuden a cada una de las casillas aprobadas por el INE que correspondan al ámbito geográfico en el que pueden ejercerlo.

Para ello, dicha autoridad establece en cada sección electoral diferentes tipos de casilla: básicas, contiguas y extraordinarias; en la primera de estas, se instala una por cada sección electoral —demarkación geográfica mínima en la que se agrupan ciudadanos con derecho al voto—; las contiguas, como su nombre lo indica, se instalan junto a las básicas en caso de que el número de electores en la sede de la casilla supera los 750 ciudadanos, instalando tantas como sean necesarias para cubrir el total de ciudadanos en lista nominal; mientras que las extraordinarias, se instalan cuando por situaciones de lo accidentado de la geografía de la sección, situaciones culturales o sociales que pudieren generar alguna complicación en la jornada electoral, se instalan en comunidades distintas a la sede de la básica. De forma adicional a estos tres diferentes tipos de casilla, encontramos a las casillas especiales cuya finalidad busca que los ciudadanos que se encuentran fuera de su sección, municipios, distrito o inclusive para elecciones legislativas federales por el sistema de representación proporcional y de Presidente de la República, puedan votar aun fuera de su entidad federativa. Por lo que, se ha afirmado que el sistema electoral mexicano tiene como parámetro que la casilla se acerque al ciudadano; y no el ciudadano a la casilla.

La jornada electoral, como se ha señalado, da inicio a las 08:00 horas, a partir de este momento los ciudadanos pueden ejercer su derecho al sufragio, para ello y atendiendo al modelo de casilla única, los ciudadanos votan en esta tanto para elecciones federales, como locales; esta votación tiene un lapso de 10 horas generalmente, ya que la casilla cerrará a las 18:00 horas. Una vez se haya cerrado la casilla, los funcionarios de esta ante los representantes de los partidos políticos, realizarán el escrutinio y cómputo, es decir, clasificarán y contarán los votos que se hayan depositado en las urnas de cada una de las elecciones; registrándolo en las actas correspondientes para la remisión de toda la documentación a los órganos desconcentrados mediante la figura de los

mecanismos de recolección, cuyo tiempo de traslado es de forma inmediata si la casilla coincide con la sede del órgano desconcentrado; hasta 12 horas cuando se trata de una casilla ubicada en zona urbana pero fuera de la sede del órgano; y hasta 24 horas cuando se tratan de casillas instaladas en comunidades rurales.

#### 1.4.3. Resultados y validez de la elección

La remisión de los paquetes que contienen los resultados electorales, marca el fin de la segunda etapa del proceso electoral, dando paso a la última de estas; en esta, tanto el INE como los OPLES realizan sus actividades en lo individual, aunque nuevamente estos últimos tienen que seguir directrices establecidas por la autoridad nacional tales como la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, conteos rápidos, así como los propios cómputos de elecciones municipales y distritales.

Los OPLES asumen la realización de la sumatoria de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo levantada en las casillas mediante una sesión que realizan los órganos desconcentrados (Consejos) el miércoles siguiente a la jornada electoral — aunque la fecha puede variar si la norma local establece un día diferente—; los Consejos Distritales se encargan de realizar los cómputos de las elecciones de diputados y de ser el caso, de gubernaturas; mientras que los Consejos Municipales se ocupan de la elección de Miembros de Ayuntamiento, haciendo la precisión de que en algunas entidades opera únicamente un tipo de estos órganos.

Si bien el escenario ideal fuese únicamente la realización de la sumatoria de los datos contenidos en las actas de las casillas, previo cotejo con las actas que poseen los representantes de partidos políticos, lo cierto es que, ante algunos supuestos de ausencia de datos o inconsistencias, puede derivarse un ejercicio de recuento de votos; pudiendo ocurrir dos tipos de estos: un recuento parcial o un recuento total.

El escenario de recuento parcial ocurre cuando los datos contenidos en las actas no son coincidentes en ciertos rubros, como por ejemplo: el número total de votos en la casilla con el total de boletas recibidas para esta; también puede derivarse del error aritmético no subsanable por sí mismo o ante la presencia de signos de alteración del paquete

electoral; por lo que para ello, los integrantes del órgano desconcentrado junto a las representaciones partidistas procederán a la apertura y realización del nuevo escrutinio y cómputo del paquete que corresponda, anotándose los resultados en una nueva acta.

Por otro lado, el escenario de recuento total puede derivarse únicamente cuando la diferencia entre el primer y segundo lugar de los resultados de votación sea igual o menor a un punto porcentual; ante ello, se procederá a realizar la apertura de cada uno de los paquetes electorales de la elección.

Una vez concluido el cómputo, los órganos desconcentrados darán los resultados finales de la elección procediendo a revisar que los ganadores aún continúan con las cualidades para ser electos según la norma; y haciendo entrega de la Constancia de Mayoría y Validez al ganador.

En esta etapa se integra una parte medular del sistema electoral mexicano, que es la posibilidad de revisión jurisdiccional de los actos derivados de los cómputos mediante el sistema de medios de impugnación. Por lo que, los contendientes que aduzcan vulneración a un derecho político o bien, argumenten la indebida actuación de la autoridad administrativa electoral en los cómputos y entrega de constancias de mayoría, pueden presentar su controversia ante los Tribunales Electorales Locales, generalmente mediante recursos de inconformidad o juicios de nulidad. La revisión de estos juicios puede agotarse en una instancia, pero existe la posibilidad de acudir a una revisión posterior ante una Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) o incluso una instancia revisora de la anterior, mediante el denominado Recurso de Reconsideración por parte de la Sala Superior del TEPJF, siendo la última instancia en la que se conoce esta materia.

## CONTEXTO HISTÓRICO DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN MÉXICO

Flores Castillo Adriana Yolanda

### 2.1. Elecciones y disputas electorales en la historia de México

Las instituciones electorales del siglo XIX en nuestro país, han sido estudiadas desde una perspectiva jurídica; la historiografía nos muestra que también han sido abordadas dentro de la historia constitucional; sin embargo, es de suma importancia acercarnos a explorar más sobre las normas y las prácticas político-electorales, ya que es un terreno poco estudiado, lo cual nos ayudaría a entender el verdadero significado de los comicios decimonónicos en nuestro país. Afortunadamente un grupo de historiadores mexicanos ha estudiado con esta perspectiva en el marco de un proyecto colectivo hacia una historia de las prácticas electorales en México, siglo XIX; lo cual ha dado como resultado conocer más sobre las prácticas electorales y sus significados.

#### 2.1.1. Proceso de construcción de las instituciones electorales

Los sistemas electorales variaron durante la primera mitad del siglo XIX. Durante estos 50 años fue una adaptación, modificación y búsqueda por establecer las instituciones de la nueva nación; en este periodo existe claramente una inestabilidad, lo cual muestra “el difícil proceso de diseño y construcción de instituciones, entre ellas las electorales. Los cambios normativos representaban esfuerzos y ensayos por traducir, de la mejor manera

posible, la realidad social y política del momento y por incidir en ella para encaminarla hacia nuevas formas de representación y participación política.”<sup>8</sup>

Se considera como punto de partida dos sucesos históricos: la revolución liberal y el hundimiento del Estado absolutista en 1808. Estos dos acontecimientos ponen sobre la mesa la discusión de la representación política. Estos eventos abren el debate de lo que sería una nueva forma de representación, una que descansaría en el principio de la soberanía de la nación. Es en este momento del siglo XIX que se empiezan a concebir las ideas independentistas motivadas por causas externas como la revolución francesa acompañada de las ideas de la ilustración, la cual daría como resultado la Declaración del Hombre y del Ciudadano, junto con la independencia de las trece colonias; todos estos factores junto con la invasión de Napoleón Bonaparte a España y el nombramiento de su hermano José Bonaparte como titular de la península ibérica, detonó el levantamiento de los criollos en la Nueva España. Llevando como resultado en este territorio las ideas de la revolución liberal, la cual dentro de muchas cosas cambió el sistema de votaciones del antiguo régimen; ahora el ciudadano se manifestaba como individuo definido por sus derechos y reducido a su propia voluntad. Efectivamente, la revolución liberal “no inventó el voto —técnica de decisión de larga data—sino el voto individual; a partir de ella, los comicios cobrarían usos y lógicas radicalmente distintos y conllevarían reglas y prácticas electorales también diferentes.”<sup>9</sup>

Al lograr la independencia, la nueva nación demandaba cambios estructurales y no tibias reformas; y uno de los cambios drásticos que se necesitaba hacer dentro del sistema electoral era la definición de ciudadanía. Observamos las variaciones que existieron en la definición del sujeto político moderno en las Constituciones de 1812 y 1857. A lo largo de estas dos leyes fundamentales, observamos que al principio se manifestaron algunas restricciones, tales como: origen étnico, ingresos económicos, pertenencia a una clase, un candado más fue el arraigo local con la connotación de vecindad. Afortunadamente todos estos criterios se fueron superando y se redefinieron poco a poco hasta que la “Constitución de 1857 estableció un sufragio universal masculino con relativamente

---

<sup>8</sup> Gantús, Fausta y Salmerón, Alicia, “Un acercamiento a las elecciones del México del siglo XIX”, *Historia y Memoria*, Colombia, año 2017, núm. 14, enero-junio, 2016, pp. 23 - 59.

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 33

pocas restricciones. El proceso de definición de la ciudadanía en México siguió así una tendencia incluyente, si bien no alcanzó a tocar la cuestión de los derechos políticos de las mujeres."<sup>10</sup> Claramente observamos en el Constituyente de 1857 un reclamo por los derechos sociales para la mujer, sin embargo este reclamo no buscaba su emancipación ni darle funciones políticas. Aclarando que únicamente se referían a derechos que la protegieran en el matrimonio. Es hasta finales del siglo XIX que surgieron manifestaciones importantes a favor de los derechos políticos de las mujeres. El derecho al voto femenino no fue considerado por los legisladores por un largo tiempo, casi un siglo después de aquel Constituyente, en 1953.

### 2.1.2. Prácticas político-electorales en el periodo decimonónico

Coincidimos con Antonio Annino al señalar que en realidad, las elecciones decimonónicas eran una práctica cultural en el sentido de que articulaban instituciones políticas, pero también sociales, territoriales y económicas; y en tanto tales, operaban muchas veces de manera paralela a la norma y partir de otros valores."<sup>11</sup> En este siglo el sufragio no solo atendía ordenamientos legales, también estaba ligado y desarrollaba pautas informales vinculadas con un desarrollo concreto, con un contexto social y con una cultura político-electoral.

Ahora bien, una pregunta que resulta necesaria hacernos es: ¿Qué se entiende por prácticas electorales? Pues bien, no son más que un conjunto de acciones y conductas sociales y políticas en torno al ejercicio del sufragio, un ejercicio que se llevaba a cabo de manera más o menos regular, de acuerdo con ciertos procedimientos dictados por normas escritas o por la costumbre. Ahora bien, cabe aclarar que esas acciones se plasmaban dentro de un marco normativo, pero también dentro de un conjunto de códigos de comportamiento individual y colectivo avalados por todas aquellas comunidades votantes y no votantes que participaban en el proceso electoral. Es

---

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 34.

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 39.

necesario recalcar la identificación de la elección decimonónica con el mundo político pero también social y cultural.

Las prácticas electorales eran heterogéneas y variaron a lo largo del siglo, adoptaron el principio de la soberanía popular, los principios y procedimientos liberales fueron introducidos en sociedades rurales (las comunidades rurales fueron incorporadas al sistema electoral) y al caso mexicano se añadieron:

Primero, la participación en los comicios de una multiplicidad de actores de diversas jerarquías sociales, no solo de las élites. Segundo, muchos de estos actores quedaban implicados en el proceso electoral en su conjunto, desde las campañas electorales y la organización de las votaciones, hasta los reclamos post-electorales. Tercero, las elecciones, competitivas o no y con un peso importante de los caciques, daban cuenta de grados considerables de autonomía para negociar y obtener acuerdos de reciprocidad. Cuarto, las lógicas electorales eran distintas según el nivel que se desarrollaba la elección.<sup>12</sup>

Para concluir, podemos decir que los regímenes electorales decimonónicos eran sistemas complejos que enfrentaban dificultades para su organización práctica y ponían en juego intereses muy diversos a nivel local, regional y nacional. “De esta suerte, sucedía con frecuencia que grupos identificados con un mismo partido y hasta con los mismos candidatos actuaran con lógicas distintas, a veces encontradas.”<sup>13</sup>

### 2.1.3. Conflictos y disputas electorales en la época de independencia

Las disputas por el poder político han sido parte de la realidad mexicana desde el momento que comenzó a organizarse como Estado independiente; el proceso estuvo acompañado de conflictos y momentos de tensión como una característica propia de los Estados democráticos en auge en ese momento histórico, no solo en México. Todo proceso político ha sido un espacio tenso caracterizado por la violencia en distintas

---

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 42.

<sup>13</sup> Salmerón, Alicia, “Lucha electoral y recurso judicial: la lógica de unos comicios federales en el ámbito local (Acayuca y Minatitlán, 1871)”, en Gantús, Fausta (coord.), *Historia de las elecciones en el México del siglo XIX. Las prácticas*, México, Instituto Mora-TEDF, tomo II, 2016, pp. 87 – 118.

dimensiones y niveles. Estas violencias iban desde publicación de impresos y panfletos, conspiración, confrontaciones verbales, agresión física, calumnias, hasta episodios más fuertes como los asesinatos.

Las primeras elecciones en México una vez declarada su independencia, se llevaron a cabo entre los años 1812 y 1824, teniendo como ordenamiento la Constitución de Cádiz; estas elecciones se dieron en medio de una guerra civil que tenía como marco el proceso de disolución del orden colonial y por consiguiente, un escenario desorganizado, tenso, por cuanto implicaba una nueva forma de estructuración política. Durante este proceso se tenía una sensación de pérdida de organización.<sup>14</sup>

Las primeras elecciones que provocaron disputas, determinados conflictos y distintos debates se dieron durante el proceso de establecimiento del Supremo Órgano Legislativo, que tenía como objetivo principal redactar la nueva constitución y definir el rumbo del Estado mexicano como una nación independiente. Durante la convocatoria para la integración de este órgano representativo, se suscitaron confrontaciones entre diversos actores políticos del momento como lo refiere Alfredo [REDACTED] la espera por la convocatoria no fue de manera alguna tranquila. Una buena cantidad de panfletos, papeles impresos y hojas volantes trataban de formar opinión pública.<sup>15</sup>

Los debates y confrontaciones durante este proceso versaban sobre dos aspectos fundamentalmente. El primero, respecto a quienes debían votar para elegir a los representantes populares; y el segundo, sobre quienes debían ocupar estos espacios, pero aun con estas divergencias, la mayoría de los personajes entre los que figuraban el cura Juan [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]<sup>16</sup>, coincidían en que durante la elección para la designación de los representantes hubiese una mínima intervención popular, en cuanto al pueblo se le consideraba vulnerable, ignorante y manipulable; y que los representantes quedaran reducidos a un determinado grupo y no a la ciudadanía en general como se expresaba en el Plan de Iguala. En el

<sup>14</sup> Infante, José María, "Elecciones en México: Restricciones, fraudes y conflictos", *Confines de Relaciones Internacionales y Ciencia Política*, México, ITESM, vol. 1, núm. 2, agosto-diciembre, 2005, p. 70. Disponible en [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-35692005000200005&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-35692005000200005&script=sci_arttext).

<sup>15</sup> Ávila, Alfredo, "Las primeras elecciones del México independiente Política y Cultura", *Política y Cultura*, México, UAM Xochimilco, núm. 11, invierno 1999, pp. 29 - 60.

<sup>16</sup> *Ibidem*, pp. 36 - 38.



fondo, había resistencias para dejar el poder como era el caso de Agustín de Iturbide; y por otro lado, que los grupos en el poder no vieran vulnerados sus intereses.

Aun cuando en el Plan de Iguala como primer documento firmado después del movimiento de independencia quedó establecido el principio liberal de que para la formación del nuevo gobierno este debía ser representativo y que la soberanía radicaba en una nación integrada por ciudadanos iguales ante la ley, lo cierto es que el poder quedaría distribuido en determinado grupo ya que de acuerdo a la propuesta de Iturbide, no tomaba en cuenta a la población en general para determinar el número de representantes, sino que se basaban en las corporaciones, clases y oficios.<sup>17</sup>

Durante estas elecciones, los conflictos se dieron en la conformación de los nuevos ayuntamientos y se trataban de algunas protestas que fueron motivo de escándalo público y agitación social. Pero en cuanto a la elección de los legisladores, no se presentaron conflictos y protestas, las razones que documenta [REDACTED] es que se debió en gran parte a que las etapas para la selección de diputados se realizaron entre grupos económicos y políticos importantes de los partidos y de las provincias, con cierta comunidad de intereses y vínculos, que se vieron reflejados no únicamente en los diputados nombrados, sino también en las peticiones hechas a la junta gubernativa; pero además, ante la falta de instituciones electorales se había evitado que el proceso quedara en manos de las autoridades nacionales, de modo que quienes aprovecharon fueron los grupos política y económicamente importantes de cada región.<sup>18</sup>

El 26 de octubre de 1876 fue declarado reelecto Sebastián Lerdo de Tejada y se inició un ciclo de golpes de Estado, elecciones y reelecciones; fue cuando la figura de Porfirio Díaz adquirió especial relevancia.<sup>19</sup> Durante el siglo XX como lo refiere José María Infante, las elecciones estuvieron marcadas por el conflicto abierto o velado, dado que fueron realizadas en circunstancias especiales y diferentes a las que suelen normar la vida política de la mayoría de los países democráticos.<sup>20</sup>

---

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. 46

<sup>18</sup> Ávila, Alfredo, "Las primeras elecciones... *op. cit.*, p. 50.

<sup>19</sup> Infante, José María, "Elecciones en México... *op. cit.*, p. 70.

<sup>20</sup> *Idem*.

Las elecciones durante esa época también tenían altos niveles de conflictividad propios de su momento, adecuados a su contexto y especificidad por cuanto ya se comenzaba a hablar de elecciones competidas, pero no en sentido de confrontaciones entre candidatos, sino que las elecciones buscaban darle legitimidad a las jerarquías sociales como lo expresa [REDACTED] al mencionar que, de alguna manera, en su origen las elecciones buscaron legitimar jerarquías sociales, de manera que "la competición se consideró más la excepción que la regla, aun si se daba frecuentemente en ciertos lugares."<sup>21</sup>

[REDACTED] refieren lo siguiente:

...muy pronto hubo competencia abierta, aunque fuera esporádica, que permitía cambios de grupos en el poder. La existencia de facciones muy polarizadas dio origen a lo que [REDACTED] ha llamado una «cultura electoral vibrante y a veces violenta». A lo largo del siglo, en todos los niveles de gobierno hubo casos de competencia electoral; también elecciones con candidato único. Pero competencia o no, toda campaña electoral politizaba, y además siempre estuvieron en juego acciones de reciprocidad. Y conforme avanzaba el siglo, y particularmente durante los años de la pax porfiriana en que el reeleccionismo dejaba poco espacio a la contienda política abierta, la historiografía comienza a mostrar ya que tras los comicios había una auténtica competencia entre grupos por ganar votos en torno a sí y, con ellos en la mano, negociar parcelas de poder, cargos públicos, apoyos materiales o simbólicos...<sup>22</sup>

José María Infante<sup>23</sup> narra que a mediados de 1909 hizo su aparición el Club Central Anti-reeleccionista que tenía como lema principal la "Efectividad del Sufragio y No reelección", pero posterior a las elecciones del 26 de junio y 10 de julio de 1910, volvió a reelegirse una vez más Porfirio Díaz. Después de los festejos del centenario, Francisco I. Madero refugiado en San Antonio, Texas, emitió un mensaje por el que declaró nulas las elecciones, desconoció al gobierno de Díaz, exigió sufragio efectivo y declaró el 20 de noviembre como el día del levantamiento en armas contra el tirano, cosa que no

<sup>21</sup> Gauda G., Gantús Fausta y Salmerón, Alicia, "Un acercamiento a las elecciones del México del siglo XIX", *Revista Historia y Memoria*, Colombia, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, núm 14, enero-junio 2017, p. 48. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S2027-51372017000100023&lng=en&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2027-51372017000100023&lng=en&nrm=iso&tlng=es) consultado el 22 de mayo 2021.

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 48.

<sup>23</sup> Infante, José María, "Elecciones en México... *op. cit.*, p. 70.

ocurrió sino hasta abril de 1911 cuando en varios lugares del país diversos grupos de orientación o adhesión maderista comenzaron a tomar plazas y ciudades.

Posterior al año 1910 y una vez que habían sido vencedores los del bando anti-reeleccionista, comenzó un proceso de reorganización y transformación de las instituciones políticas electorales en México que buscaba generar mayor confianza en los procesos electorales y asegurar la gobernabilidad; lo que hizo necesario cambios legales como fue el establecimiento en un primer momento de la secrecía en el otorgamiento del voto – voto secreto–. El largo proceso de transformación de las instituciones políticas electorales relatado por José [REDACTED] tenía entre sus objetivos implícitos reducir el número y la importancia de conflictos derivados de elecciones y hacerlas confiables; ello aseguraría la gobernabilidad pero además, la confianza general en las instituciones de la democracia. En caso de disconformidad con los resultados, los mecanismos legales aprobados permitirían tomar decisiones que no dejarían ninguna duda sobre la validez de esos desenlaces; no obstante, se han presentado cuestionamientos de todo tipo a los procesos y a los resultados; y en algunos casos, se llegó a enfrentamientos violentos con consecuencias de muertos y heridos.<sup>24</sup>

También es preciso mencionar que durante las primeras décadas de vida independiente de México (1820-1840), los pronunciamientos jugaron un papel importante en la forma de hacer política. Se trataba de una práctica insurreccional, pero que abría espacios importantes para la articulación de grupos políticos y para la negociación entre pronunciados y gobiernos regionales o nacionales. Aunque se le ha confundido con frecuencia con la rebelión y el golpe de Estado, el pronunciamiento seguía una dinámica distinta –circulación de un plan político; adhesión de guarniciones; pueblos y grupos políticos civiles a dicho plan e inicio de negociaciones con las autoridades–, no siempre o no necesariamente, perseguía el derrocamiento de un gobierno.<sup>25</sup>

Como puede verse, durante el siglo XIX y siglo XX, los comicios tuvieron gran centralidad en la vida política y social mexicana. Ciertamente había prácticas, como la intimidación

---

<sup>24</sup> *Ibidem*, pp. 71-72.

<sup>25</sup> Fowler, Will, "Entre la legalidad y la legitimidad: elecciones, pronunciamientos y la voluntad general de la nación, 1821-1857", en Aguilar, José Antonio (ed.), *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910)*, México, IFE-FCE, 2010, pp. 15 - 26.

y la agresión física, que trasgredían toda regla –escrita o dictada por la costumbre– y violentaban los comicios; pero había otras, como la concurrencia a las mesas electorales en grupo, la aceptación entusiasta de beneficios materiales por acudir a votar, el intercambio de favores o la conformidad con el llenado de boletas por los notables locales a las que se otorga hoy en día un significado que no tenía entonces.<sup>26</sup>

#### 2.1.4. Leona Vicario

Es necesario mencionar que la participación política de las mujeres en México no comienza en 1953, ya se tenía un largo camino recorrido gracias a mujeres como Leona Vicario, Josefa Ortíz de Domínguez, Elvia Carrillo Puerto, María Ignacia Rodríguez de Velasco, entre otras; sin embargo, el camino no ha sido terso. Aun cuando su participación ha sido pieza clave en la construcción de la política y del nuevo México, no se ha reconocido legítimamente, ha sido ignorada y marcada por la exclusión.

Leona Vicario, como la mayoría de sus contemporáneas, se enfrentó a una sociedad arbitraria y por ende; a autoridades arbitrarias como el Virrey Félix María Calleja, quien ordenó que se realizara el juicio de Leona y quien “dispuso de los bienes de Leona aun violando varios preceptos de la Constitución de 1812.”<sup>27</sup>

Leona fue una de las figuras más importantes en la guerra de independencia de México; perteneció al grupo de los Guadalupes y financió con su propia fortuna la insurgencia. Fue una de las primeras mujeres periodistas de México, se enfrentó a numerosos riesgos por apoyar la causa independista.<sup>28</sup>

## 2.2. Revolución Mexicana

A partir del siglo XX se observó un cambio radical de la estructura política, una sociedad política que se fue haciendo compleja ya que nuevos grupos sociales demandaban sus

---

<sup>26</sup> Gantús, Fausta y Salmerón, Alicia, “*Un acercamiento... op. cit.*”, pp. 48 y 49.

<sup>27</sup> Flores, Adriana Y., “Leona Vicario: mujer, fuerza y compromiso en la Independencia de México”, en Ibarra Palafox, Francisco (coord.), *Juicios y causas procesales en la Independencia Mexicana*, México, IJ-UNAM, Senado de la República, no. 571, 2010, p. 166.

<sup>28</sup> *Ibidem*, p. 149.

propios espacios. Con lo cual, a principios de este nuevo siglo, se desarrollaron nuevas presiones sociales y políticas, lo que dio como primera respuesta, una política incluyente; sin embargo, no fue suficiente (no alcanzó a tocar los derechos de las mujeres, comunidades rurales, sólo por mencionar algunos), ya que el México de principios del siglo XX necesitaba "cambios estructurales y no tibias reformas, de suerte que los conflictos electorales que se presentaron a nivel regional y nacional entre 1904 y 1910, desembocarían en una auténtica revolución social y política."<sup>29</sup> Y es hasta 1912 que se lleva a texto constitucional la elección directa para cargos de elección nacional.

Coincidimos con Lorenzo [REDACTED] y con Guy [REDACTED] cuando afirman que, desde una perspectiva electoral, el sistema político mexicano contemporáneo ha sido caracterizado como multipartidista, pero ciertamente no competitivo debido al dominio casi absoluto de un partido oficial y a la debilidad de los partidos de oposición.<sup>30</sup>

Podemos afirmar que el proceso electoral de México a principios del siglo XX estuvo lejos de corresponder al "ideal liberal democrático", el cual originalmente pretendió ser. Problemas como la abstención, manipulación de los votos por parte de las autoridades y la debilidad de la oposición, fueron obstáculos que hicieron que se alejara de lo que originalmente pretendía ser: la realización de una verdadera sociedad democrática. Un ejemplo de ello, sin duda alguna sería el fraude, el cual fue una constante del periodo, ya que no hay manera de explicar la victoria de un candidato con un triunfo de 100%.

#### 2.2.1 Club Central Anti-Reeleccionista. (Francisco I. Madero / José María Pino Suárez)

Es importante tener claro cuando hablamos de la Revolución Mexicana aquellos primeros movimientos, no solo políticos, sino también sociales, económicos y culturales; sin embargo, lo que hoy nos ocupa en cuanto al tema "violencia política", vemos como se ha manifestado en este periodo.

---

<sup>29</sup> Gantús, Fausta y Salmerón, Alicia, "Un acercamiento... op. cit., p. 33.

<sup>30</sup> Meyer, Lorenzo, "La revolución mexicana y sus elecciones presidenciales: una interpretación (1911-1940)", *Historia Mexicana*, vol. 32, núm. 2, octubre-diciembre 1982, p. 143.

Consideramos que el primer movimiento con el que inicia la revolución es el Plan de San Luis de 1910, el cual tuvo como finalidad no solo legitimar a Francisco I. Madero y sus partidarios directos, sino también buscó el respeto al voto y al proceso electoral. El Plan era un documento político donde surgió el lema de "Sufragio Efectivo y No Reelección", con la finalidad de evitar que se repitieran las condiciones de la dictadura de Porfirio Díaz.

Como consecuencia de este y otros tratados, se desencadenó una serie de eventos y movimientos nacionales. Por lo mismo, se solicitó la renuncia del Presidente Porfirio Díaz; como consecuencia de su renuncia, asumiría la presidencia provisionalmente el Secretario de Relaciones Exteriores, Francisco León de la Barra. Se realizaron los comicios como estaban planeados y los triunfadores se reunirían quince días después para realizar las elecciones finales y así poder declarar a los triunfadores como presidente y vicepresidente electos.

El ambiente en todo el país era tenso y agitado, era álgido, existían muchas bandas, grupos insurgentes como los zapatistas que se negaban a ser desarmados.

Una de las primeras decisiones que realizó Madero después de su victoria sobre Díaz, fue la disolución del Partido Nacional Antireeleccionista (PNA). Dentro de los motivos que posiblemente llevó a Madero a la disolución del partido fue ampliar su campo de maniobra, podemos deducir que otro fue para poder llevar a cabo un cambio de candidato a la vicepresidencia, con lo cual decidió sustituir a Francisco Vázquez Gómez por José María Pino Suárez.

Detengámonos brevemente en este punto, ya que es necesario analizar la capacidad de una persona para llevar a cabo tal disolución y esto nos lleva a observar la evolución no solo de las instituciones jurídico-políticas de lo que hoy conocemos como derecho electoral, sino también de conceptos como violencia política, entre otros.

En los primeros años del siglo XX, se suscitó una serie de acontecimientos; el 9 de julio de 1911, Madero dio a conocer el nuevo partido: Partido Constitucional Progresista (PCP). Este nuevo partido proponía a Madero como candidato presidencial. Mientras esto sucedía, se estaban presentando divisiones y diferencias entre el grupo maderista,

esto hizo que no solo otros grupos políticos surgieran, sino también en el interior del mismo partido, otros candidatos presidenciales como Jerónimo Treviño y Fernando Iglesias Calderón, los cuales no prosperaron. Realmente era un momento crítico, ya que, en todo el país, de norte a sur existían grupos políticos con diferentes intereses y con los cuales era difícil llegar a acuerdos; y si se hacían, que se respetaran. Existían movilizaciones multitudinarias en todo el territorio, pero la verdadera batalla política de ese momento se desarrolló dentro del partido PCP, al "llevarse la convención de este partido, quedó en claro que ya existían en su seno dos corrientes, una mayoritaria que seguía aceptando a Madero como líder indiscutible del grupo revolucionario y que por lo tanto no ponía en duda sus directrices; y otra minoritaria pero militante encabezada por los hermanos Vázquez Gómez. Esta última se opuso, aunque sin éxito, a que se sustituyera a Francisco Vázquez por Pino Suárez."<sup>31</sup>

Asumen sus cargos Madero y Pino Suárez a finales de 1911 y una de las primeras acciones legislativas del Presidente Madero fue reformar la ley electoral de 1901. Con lo cual en 1911 se decretó una nueva ley electoral en la cual:

Por primera vez, se tomó en cuenta a los partidos, se les definió como las organizaciones políticas que habrían de dar sentido al voto y se establecieron los requisitos mínimos para que tuvieran personalidad legal. Entre las condiciones necesarias para el reconocimiento de un partido, estaba la de contar, por lo menos, con cien miembros y publicar por lo menos 16 números de su periódico de propaganda durante los dos meses anteriores a las elecciones primarias. Finalmente, se dio a los partidos representación en los colegios electorales municipales y distritales.<sup>32</sup>

Continúan los movimientos y los actores políticos van cambiando y vemos que en la primera mitad de siglo XX se suscitan el reacomodo y la creación de las nuevas instituciones. Como ya mencionamos, a lo largo del proceso revolucionario y hasta su culminación en la época cardenista, ninguno de sus líderes negó validez al modelo de la democracia liberal como la forma adecuada para dar expresión a los procesos políticos mexicanos. Coincidimos con Meyer en que paradójicamente en ningún momento de la

---

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 150.

<sup>32</sup> Orozco García, Antonio, *Legislación electoral mexicana, 1812-1917*, 2ª ed., México, Comisión Federal Electoral, 1978.

agitada vida pública de este período los ciudadanos mexicanos estuvieron en la posibilidad de ejercer plenamente sus supuestos derechos democráticos por la vía electoral.<sup>33</sup>

### **2.3. Violencia política en México. Antecedentes, origen del concepto y reforma constitucional.**

#### 2.3.1. Violencia política. Origen del concepto.

Según Crock, el concepto específico de violencia política contra las mujeres surgió en Bolivia en el año 2000 cuando un grupo de concejalas de Bolivia convocaron a un seminario en la Cámara de Diputados para discutir reportes de acoso y violencia que sufrían las mujeres en las municipalidades rurales. En los doce años siguientes, la Acobol junto con mujeres políticas y activistas, trabajaron juntas de manera inductiva para nombrar este fenómeno e identificar sus manifestaciones.<sup>34</sup>

No obstante, el primer instrumento internacional que reconoce el concepto de violencia política en razón de género fue la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém Do Pará”, que da cuenta acerca de las formas en que se expresa este tipo de violencia considerándola como parte de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Asimismo, como resultado de la sexta conferencia de los Estados parte de la Convención de Belém Do Pará, se adoptó la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres; y en seguimiento a esta Declaración, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará presentó en mayo de 2017 la iniciativa de la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, a

---

<sup>33</sup> *Ibidem*, p. 192.

<sup>34</sup> Citado por Lena Krook, Mona, “¿Qué es la violencia política? El concepto desde la perspectiva de la teoría y la práctica”, en Freidenberg Flavia y Del Valle, Gabriela (coords.), *Cuando hacer política te cuesta la vida, Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, IJ-UNAM,TECDMX, 2017, p. 50. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/23.pdf>



través del cual se reconoce de forma internacional la violencia política como otra forma de violencia.

La Ley Modelo define la violencia política contra las mujeres en su artículo tercero en los términos siguientes: “Debe entenderse por violencia política contra las mujeres cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.”<sup>35</sup>

Por lo que corresponde a México, la primera definición de violencia política contra las mujeres se puede ubicar en el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en el año 2016<sup>36</sup> previo a las reformas constitucionales en la materia; en dicho protocolo se definía la violencia política como todas aquellas acciones y omisiones – incluida la tolerancia—que basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Posterior a la reforma constitucional del año 2020, encontramos la siguiente definición en el artículo 20 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: “La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas,

---

<sup>35</sup> OEA, *Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política*. Washington, 2017. <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf>,

<sup>36</sup> TEPJF, Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres , TEPJF, México, 2016

candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.”<sup>37</sup> El concepto anterior se puede encontrar replicado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 3 inciso K, así como en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, artículo 3 fracción XV.

La violencia política contra las mujeres puede presentarse en el espacio público o privado, así como en la esfera política, social, cultural, etc.; y puede ser de forma simbólica, física, sexual, patrimonial, económica, verbal. Esta modalidad de violencia puede ser efectuada por cualquier persona, ya sean superiores jerárquicos, agentes estatales, colegas de trabajo, dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares y puede estar dirigida al equipo de trabajo o a uno de sus integrantes, así como a familiares.

El ordenamiento antes mencionado, también expresa que las acciones y omisiones se basan en elementos de género; esto es de gran interés en cuanto al contexto en el que debe ser analizado y el tratamiento que deberá darse a la víctima, por lo que este debe reunir dos elementos fundamentales: el primero, se da cuando la violencia se encuentra dirigida a una mujer por ser mujer, es decir, por su condición sexual, biológica y por los roles y estereotipos asignados y construidos culturalmente. Por lo que corresponde al segundo supuesto, se hace referencia a los hechos en los cuales las mujeres son afectadas de forma diferente o en mayor proporción respecto de los hombres, cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres y que, como lo refiere Alanís Figueroa, se han de tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres.<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> H. Congreso de la Unión, *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, Diario Oficial de la Federación, 13 de abril de 2020, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\\_010621.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf)

<sup>38</sup> Alanís Figueroa, María del Carmen. “Violencia política hacia las mujeres. Respuesta del Estado ante la falta de una ley en México”, en Freidenberg, Flavia y Del Valle Pérez, Gabriela (ed.) *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, IJ-UNAM, TECDMX, núm. 822, 2017, p. 236.

La evolución en la conceptualización de este tipo de violencia ha sido importante, en cuanto ha permitido visibilizar la existencia de un fenómeno que requiere de un tipo de atención e intervención de las autoridades en cuanto afecta gravemente a las mujeres, pero también a la sociedad en general como lo refiere Vania [REDACTED]<sup>39</sup> la violencia política es un fenómeno que puede afectar tanto a hombres como a mujeres, pero su planteamiento se hace desde una perspectiva de género porque las acciones generan un impacto diferente sobre ellas; esto, principalmente por la desigualdad social, económica y cultural a la que históricamente se han enfrentado, colocándolas en un contexto de desventaja y como un colectivo vulnerable. Por ello, es necesario llevar a cabo acciones tendientes a garantizar la participación de las mujeres en la esfera política porque no es posible hablar de un Estado democrático en cuanto sigan prevaleciendo obstáculos que limiten su participación.

### 2.3.2. Antecedentes de violencia política en contra de las mujeres en México

La incursión de las mujeres en la vida política del país trajo de manera aparejada distintas manifestaciones de violencia debido a que su presencia obligó a la redistribución del poder en un espacio tradicionalmente ocupado por hombres. Esas expresiones de violencia no tenían nombre y apellido como se le conoce en la actualidad y por ello no se le nombraba como tal; y hasta cierto punto, se normalizaban al estar estos espacios caracterizados como ambientes tensos y violentos donde prevalecen prácticas para ocupar o mantener los espacios de poder; como lo refieren diversos análisis que consideran que la política es un espacio tenso caracterizado por la violencia en distintas dimensiones y niveles.<sup>40</sup>

Esas manifestaciones de violencia que en la actualidad conocemos como violencia política en contra de las mujeres en razón de género, se pueden encontrar desde el año

---

<sup>39</sup> R. Citllali de Dios, Vania, "Violencia política contra las mujeres en México", *Derechos Fundamentales a Debate/Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, México*, Instituto de Investigación y Capacitación de Derechos Humanos, p. 64.  
[http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista\\_No3/ARTICULO-5-3.pdf](http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No3/ARTICULO-5-3.pdf)

<sup>40</sup> Talancón Escobedo, Jaime H., "Violencia política", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, UNAM, Vol. 59, núm. 251, 2009.  
<http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/60880/53698>

1923; y previo a que se reconociera en México la ciudadanía de las mujeres, se puede citar el caso de la maestra Rosa [REDACTED], quien fue electa como Regidora del Ayuntamiento de Mérida, a quien hicieron renunciar falsificándole la firma. Otra manifestación de violencia se puede encontrar en el caso de Elvia Carrillo Puerto, la primera diputada en el país, electa para el Congreso de Yucatán en el mismo año, quien dejó el cargo por las amenazas de muerte recibidas y aunque posteriormente fue electa nuevamente como diputada local en San Luis Potosí, el Colegio Electoral no reconoció su triunfo ya que según la Constitución, los únicos electores y elegibles eran los hombres.<sup>41</sup>

Al haberse incrementado la presencia de las mujeres como resultado de la aplicación de las cuotas de género en el país, como una acción afirmativa que busca disminuir los efectos de la desigualdad entre hombres y mujeres en la representación política,<sup>42</sup> también comenzaron a aumentar los casos de violencia política ya que la presencia de más mujeres en estos espacios es percibida como una amenaza; las mujeres comienzan a “estorbar” porque quieren incidir en la política con programas de trabajo y propuestas independientes.<sup>43</sup>

Entre los casos de violencia política que se pueden mencionar desde la aplicación de las cuotas de género, está la simulación del cumplimiento de la norma, materializado en el caso llamado Juanitas durante el proceso electoral de 2009, en el cual se cubrió la cuota de género en las candidaturas a las diputaciones pero al ganar, ocho de las mujeres electas cedieron su lugar a los suplentes, todos varones.<sup>44</sup> Otros casos emblemáticos resueltos por el TEPJF<sup>45</sup> se mencionarán a continuación:

---

<sup>41</sup> R. Citllali de Dios, Vania, “Violencia política”, *op. cit.*, p. 72.

<sup>42</sup> Serrano García, Sandra, *Derechos políticos de las mujeres. Un camino a la igualdad*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014, p. 30.  
[https://www.te.gob.mx/sites/default/files/58\\_derechos.pdf](https://www.te.gob.mx/sites/default/files/58_derechos.pdf)

<sup>43</sup> Serna Cerna, Daniela, “Participación política y violencia de género en México”, *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, México, vol. 59, núm. 222, septiembre/diciembre 2014, p. 130.  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-19182014000300005](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182014000300005) consultado

<sup>44</sup> R. Citllali de Dios, Vania, “Violencia Política”, *op. cit.*, p. 66.

<sup>45</sup> TEPJF, *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, 3<sup>era</sup> edición, México, 2017. [https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/01/Protocolo\\_Atencion\\_Violencia.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/01/Protocolo_Atencion_Violencia.pdf)

El caso de Ana Teresa [REDACTED] y Otra a través de los expedientes SUP-JDC-1619/2016 y SUP-JDC-1621/2016. Agravio causado por publicidad del Instituto Electoral del Estado de Puebla dirigida a promover el voto. De esta sentencia derivó la tesis de jurisprudencia XXXI/2016 que señala que la propaganda electoral debe hacerse con lenguaje incluyente.

El caso de Felicitas Muñiz Gómez a través de los expedientes SUP-JDC-1773/2016 y SUP-JDC-1806/2016. Denuncia la comisión de hechos constitutivos de violencia política de género materializados en su contra, de sus familiares, colaboradoras y colaboradores, que la actora atribuye a ediles del Ayuntamiento de Mártires de Cuilapan, Guerrero, que ella preside

El caso de Rosa Pérez que resultó electa como Presidenta Municipal de San Pedro Chenalhó, Chiapas, por el periodo 2015-2017. El caso es relevante por haber involucrado la solicitud y otorgamiento de medidas de protección, una sentencia de restitución del cargo y un incidente de inejecución de sentencia. Se trata del expediente SUPJDC-1654-2016.

Los casos anteriores son algunos de una larga lista, el número puede ser aún mayor tomando en consideración que las mujeres que sufren este tipo de violencia por diversas razones, no se atreven a denunciar y mucho menos a judicializar.

### 2.3.3. Reformas electorales en México en materia de violencia política.

La conceptualización de la violencia política en el ordenamiento jurídico mexicano era ineludible, porque aun cuando podían invocarse los diversos instrumentos internacionales que protegen los derechos de las mujeres para garantizarlos como parte de las obligaciones contraídas por el Estado mexicano al haberlos suscrito en términos del artículo 1° de la CPEUM, el modelo óptimo era la conceptualización legal para delinear específicamente las facultades de las autoridades, así como el procedimiento

de denuncias, sanciones a aplicarse y reparación del daño, como lo refiere Alanís

██████████<sup>46</sup>

De esta forma, entre las obligaciones contraídas por México al ser parte y haber firmado los instrumentos específicos de protección de los derechos de las mujeres como son: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante CEDAW) y la Convención de Belém Do Pará; están adoptar medidas legislativas y establecer políticas públicas tendientes a garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

En ese sentido, la CEDAW en su artículo 7° inciso A, dispone lo siguiente: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.”<sup>47</sup>

Por su parte la Convención de Belém Do Pará expresa en su artículo 7°: “Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”.<sup>48</sup>

En ese tenor, en el año 2013 fue presentada la primera iniciativa de reforma a la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, iniciativa que fue postergada durante más de 6 años, hasta que en abril del 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una importante reforma sobre violencia política contra las mujeres en razón de género a través del cual se reformaron 8 leyes importantes, 5 leyes generales y 3 orgánicas, que son las que a continuación se mencionaran: I. Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales; II. Ley General del Sistema de Medios de

---

<sup>46</sup> Alanís Figueroa, María del Carmen. “Violencia política hacia las mujeres...”, *op. cit.*, p. 232.

<sup>47</sup> Naciones Unidas, *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, artículo 7° inciso A. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

<sup>48</sup> OEA, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará"*, artículo 7°. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Impugnación en Materia Electoral; III. Ley General de Partidos Políticos; IV. Ley General en Materia de Delitos Electorales; V. Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica; VI. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; VII. Ley General de Responsabilidades Administrativas; y VIII. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Los aspectos que se consideran relevantes de estas reformas es que fue tipificada este tipo de violencia y se convierte en un delito electoral, también las reformas contemplan las vías afirmativas para atender y sancionar los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, quedando así la vía electoral, la vía penal y la vía de responsabilidades administrativas al facultar al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales de cada Estado de la República para atender los casos de violencia política e iniciar procedimientos sancionadores a quienes lo cometan.

Asimismo, otro elemento importante de las reformas es que se contempla la facultad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que en las resoluciones que emita en casos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, pueda ordenar medidas de reparación integral tomando en consideración al menos lo siguiente: indemnización de la víctima, medidas de no repetición, restitución inmediata en el cargo al cual fue obligada a renunciar por la violencia sufrida y una disculpa pública.

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se establecen veintidós supuestos que pueden constituir la violencia política en razón de género, se conceptualiza que es la violencia política de género, los elementos de género y quienes pueden cometerla; como se ha hecho referencia con anterioridad.

La reforma constitucional de abril de 2020, se ha considerado una respuesta a las demandas y exigencias de las mismas mujeres; y representa un avance significativo para el ejercicio de sus derechos político-electorales. No obstante, esto no es suficiente porque los diversos tipos de violencia se reinventan día a día, no permanece estática, así que mientras no se ataquen las causas que la origina como la discriminación, subordinación, exclusión y condiciones de desigualdad, estaremos lejos de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia en la esfera pública.

## JUSTICIA ELECTORAL, VIOLENCIA POLÍTICA Y VIDA DEMOCRÁTICA. UN ACERCAMIENTO A LA REGIÓN SURESTE DE MÉXICO

Manuel

### 3.1. El Estado Constitucional y Democrático de Derecho como Garante de la Justicia Electoral. El impacto de la Violencia Política

En el seno del Estado Constitucional y Democrático de Derecho (ECDD) la justicia debe erigirse como parámetro indiscutible que brinde eficacia al contenido de la norma fundamental y los tratados internacionales; procurando dar confianza y certeza jurídica.<sup>49</sup> Lo anterior, dota a las garantías jurídico-procesales de protagonismo; la voluntad de las personas frente a la conculcación del ejercicio de sus derechos político-electorales, debe estar asegurada mediante el acceso a la justicia; un ECDD que se precie de serlo, debe resguardar dicha voluntad y liberarla de cualquier obstáculo que la limite.

En este tenor, Atienza afirma que entre las cualidades atribuibles a un ECDD destacan en primer término los principios constitucionales,<sup>50</sup> directivas cardinales dentro del sistema jurídico que fungen como bastiones que lo dirigen; en segundo lugar, el paradigma garantista que se traduce en identificar la validez jurídica en condiciones reales y formales; en otras palabras, vincula la validez con la eficacia; en tercer sitio, se

---

<sup>49</sup> Cfr., Arreola Ayala, Álvaro, *La Justicia Electoral en México: Breve Recuento Histórico*, México, TEPJF, 2008, p. 16.

<sup>50</sup> De esta manera, los principios desempeñan un papel central en los razonamientos, porque justifican las decisiones acerca de los derechos subjetivos y obligaciones. Con esto, se ve claramente que en todos los sistemas jurídicos en los que existen casos dudosos, la ponderación será relevante ya que está exigida jurídicamente y, por lo tanto, también lo está la consideración de los principios. Esto significa que, en todos los sistemas jurídicos, los principios son elementos necesarios del sistema normativo. Rosales García, Carlos Manuel, "Principios rectores en materia electoral en Latinoamérica", *Revista IIDH*, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, núm. 49, 2009, p. 271.



encuentra la noción de atención, obediencia o sujeción a la norma fundamental; y en cuarta posición, que las sentencias se sustenten en argumentos y tengan fundamento en el orden jurídico legal y constitucional como particularidad de una sociedad democrática en la que el ejercicio del poder responda a la razón.<sup>51</sup>

La norma fundamental mexicana es clara respecto a la instrumentación de los principios constitucionales, la interpretación conforme y las garantías de los derechos humanos en el ámbito electoral, al afirmar que: “Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, [...] se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley.”<sup>52</sup> Lo anterior, establece y guarda como propósito generar convicción en cuanto a la protección o tutela de los derechos político-electorales.

Acorde a las directivas que brinden seguridad y legalidad jurídica, no debemos olvidar que dentro del ECDD, el poder público se sujeta al escrutinio de la norma fundamental como eje rector y ley suprema del orden jurídico. En esta lógica, el control constitucional a través de las garantías de los derechos humanos entendidas como instrumentos jurídico-procesales para hacerlos efectivos frente a su transgresión, toma relevancia toda vez que la preexistencia de los órganos de índole judicial de control constitucional y por supuesto convencional de actos, resoluciones y normas; constituye una de las directrices imprescindibles de la democracia. El acceso a la justicia, mediante un instrumento sencillo y eficaz, se inserta como garante de la decisión de los ciudadanos; y los órganos judiciales que subyacen en torno a la normatividad constitucional, conformando una condición necesaria en el ECDD.

El control de las normas y actos que resulten opuestas a la Constitución (entendida en bloque)<sup>53</sup> se erige como contención ante las vulneraciones que puedan efectuarse; los

---

<sup>51</sup> Orozco Henríquez, Jesús, “Justicia constitucional electoral y garantismo jurídico”, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, Cuestiones Constitucionales, México, UNAM, núm. 13, julio-diciembre, 2005, párr. 17.

<sup>52</sup> H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 41, apartado D, Fracción VI.

<sup>53</sup> Al respecto, como ha sido exhaustivamente expuesto, las fuentes normativas que dan lugar a los dos parámetros de control, son las normas de derechos humanos previstas en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte. Consecuentemente, ambos parámetros de

medios de impugnación en la materia tienen la finalidad de resolver las disyuntivas surgidas en un contorno político, conforme a lo reconocido en la norma fundamental.<sup>54</sup>

La justicia electoral dentro del ECDD es el ámbito donde se dirimen las contiendas político-electorales atendiendo al principio de equidad entre participantes.<sup>55</sup> En esta lógica, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) afirma que los derechos y sus garantías judiciales, “llevan a concluir que en el sistema electoral mexicano los candidatos a cargos de elección popular están legitimados para promover el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano contra las determinaciones definitivas de las autoridades electorales respecto de los resultados y validez de las acciones en que participan.”<sup>56</sup> Con este juicio se procura el derecho a la protección jurisdiccional, que incluye el acceso a la justicia, el respeto a las garantías de índole procesal y constitucional; y resalta la importancia de la tutela de los derechos vulnerados en materia electoral.<sup>57</sup>

---

control forman parte del mismo conjunto normativo y, por tanto, integran el aludido parámetro de control de regularidad, de modo que hablar de constitucionalidad o convencionalidad implica hacer referencia al mismo parámetro de regularidad o validez. Contradicción de Tesis 293/2011, Sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, México, SCJN, p. 53.

Ya lo advertía en materia electoral el Pleno de la SCJN en la Jurisprudencia P./J.18/2007 cuyo título menciona: “ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. JUNTO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS INTEGRA BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las normas que en particular establezca el legislador federal en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, integran un bloque de constitucionalidad en materia electoral para esta entidad. Lo anterior es así, ya que [...] la Constitución Federal, señala que las disposiciones que rijan en materia electoral en el Distrito Federal deben sujetarse al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el cual tomará en cuenta los principios establecidos en la Constitución; lo anterior, porque el fundamento del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal [...] es el respeto a la jerarquía constitucional un requisito para la validez de dicho Estatuto, por lo que, el respeto a lo dispuesto por él, es un requisito de validez para las actuaciones de todas las autoridades del Distrito Federal”. Tesis P/J.18, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXV, mayo de 2007, p. 1641.

<sup>54</sup> Orozco Henríquez, Jesús, “Justicia constitucional electoral y garantismo jurídico”, *op. cit.* párr. 17.

<sup>55</sup> Rosales García, Carlos Manuel, “Principios rectores en materia electoral en Latinoamérica”, *op. cit.*, p. 284.

<sup>56</sup> CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN IMPUGNAR RESULTADOS ELECTORALES A TRAVÉS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, Vs Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia 1/2014, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, TEPJF, año 7, núm. 14, 2014, pp. 11 y 12.

<sup>57</sup> *Ídem*.

Uno de los motivos que da pauta a la interposición del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, es la violencia política. Este tipo de violencia se ejerce con la finalidad de imponer un dominio y preservarlo; o cambiar el establecido en el orden social. En contrapeso, la justicia, su acceso, instrumentación práctica y las sentencias de los tribunales electorales, integran un arquetipo que evita la trasgresión a la dignidad que efectúa la violencia política. La vinculación entre poder y violencia generan un panorama intrincado con efectos sociales y económicos negativos que impacta en el plano de la justicia.<sup>58</sup> La violencia política lesiona la esfera jurídica fundamental de la persona, incidiendo de forma negativa en el tejido social y los sistemas democrático y político.

### **3.2. La importancia del acceso a la justicia electoral como medio de solución de controversias en materia de violencia política. Una introspección en la Región Sureste de México**

La finalidad de la justicia electoral a través de las garantías constitucionales y legales se vierte sobre el entendido de una defensa eficaz de los derechos político-electorales. En esta lógica, el proceso judicial se sustenta en los parámetros de procurar la defensa de los derechos en la institucionalidad del ECDD; y “ya no sean más la negociación y la oportunidad política, [...] sino estrictamente, los principios de constitucionalidad y legalidad, por parte de un Tribunal Electoral independiente e imparcial.”<sup>59</sup> Con el objeto de impedir que se vulnere la voluntad popular, la justiciabilidad electoral comprende los controles o mecanismos aplicados a los actos suscitados en el ámbito electoral, en otras palabras, aquellas impugnaciones orientadas a determinar la regularidad constitucional y legal en la materia.

De esta forma, subsisten directivas que deben premiar en el sistema de justicia electoral, las cuales se erigen a partir de tres directrices esenciales: la primera, de carácter jurídico cuya razón es garantizar la eficacia del Derecho; la segunda, se refiere a que cualquier

---

<sup>58</sup> Cfr. Barreto, Idaly y Borja, Henry, “Violencia política: algunas consideraciones desde la psicología social”, *Diversitas*, Colombia, vol. 3, núm. 1, junio, 2007, p.110.

<sup>59</sup> Rosales García, Carlos Manuel, “Principios rectores en materia electoral en Latinoamérica”, *op. cit.*, p.266.

conflicto surgido por inobservancia de las normas jurídico-electorales debe ser resuelto por los tribunales competentes con sujeción al orden jurídico y no por la vía de una solución política negociada; y la tercera, debe ser efectivo en razón de estar disponible y accesible para todo actor, con independencia de su partidismo político.<sup>60</sup>

El reconocimiento e instrumentación de herramientas que respondan a los principios y directrices vinculados con la democracia permiten salvaguardar la esencia del ECDD, demandando para tal propósito, la injerencia de la sociedad y las fuerzas políticas. En esta lógica, la Comisión (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) concluyeron que para salvaguardar las condiciones generales de la democracia y corregir las malas prácticas que pueden afectar la equidad, resultan indispensables la transparencia y la conformación e independencia de los organismos de administración de justicia electoral; de esta forma, se insta a que la gobernanza electoral prevalezca.<sup>61</sup>

Silva advierte que los criterios derivados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en materia electoral, en conjunto con el TEPJF, deben procurar una sinergia que brinde confianza a los ciudadanos al momento de acudir al sistema de justicia electoral; que proporcione a los gobernados la garantía de defensa de sus libertades y contribuya a la institucionalidad democrática en la que impere la seguridad jurídica en los procesos políticos y consolide la democracia por medio del Derecho.<sup>62</sup>

México dividió las funciones en materia electoral asignándolas a dos órganos diferentes; el primero, el Instituto Nacional Electoral como Órgano Constitucional Autónomo,<sup>63</sup> cuyos

---

<sup>60</sup> *Ídem.*

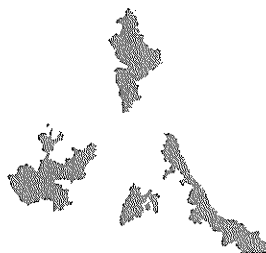
<sup>61</sup> Andrés Miño, Juan, "La integridad de los procesos electorales en el marco de la protección de los derechos humanos", *Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, México, vol. 1, núm. 25, enero-junio, 2020, p. 275.

<sup>62</sup> Silva Meza, Juan N., "Acciones de inconstitucionalidad y derecho electoral. El papel de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la consolidación democrática en México", en Zavala Arredondo, Marco Antonio y Zertuche Muñoz, Fernando (coords.), *La Justicia electoral. Resoluciones primordiales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (1996-2011)*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2015, pp.112 y 124.

<sup>63</sup> De acuerdo con el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Es así y en concordancia con lo que afirma Pedroza de la Llave: "Los órganos constitucionales autónomos son entes establecidos expresamente en la Constitución, con un mandato supremo, caracterizado por una competencia específica y un conjunto de facultades en grado supremo, que deben ejercer en condiciones de total independencia en un marco de garantías institucionales vinculadas con la proyección y el manejo

actos de naturaleza administrativa plasman los lineamientos del sistema electoral, incluyendo la organización y ejecución de las elecciones; sus decisiones pueden ser objeto de impugnación judicial. El segundo, el TEPJF, dotado de la función jurisdiccional, tutelar los derechos político-electorales que sean trasgredidos; está conformado por una Sala Regional Especializada, una Sala Superior y cinco salas regionales con sedes en Ciudad de México, Guadalajara, Monterrey, Xalapa y Toluca. Las objeciones serán conocidas primeramente por las salas de carácter regional, eventualmente lo hará la Sala Superior del TEPJF. Dicho lo anterior, los instrumentos procesales para dar conclusión a los conflictos o controversias se atribuyen al TEPJF, exceptuando la acción de inconstitucionalidad en materia electoral que corresponde atender a la SCJN.

### Mapa 1.- Ubicación de las Salas Regionales del TEPJF



Con tecnología de Bing  
© Microsoft, TomTom

Fuente: Elaboración propia.

En este contexto, las “controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad no sólo son mecanismos jurídicos que refuerzan el papel de la Suprema Corte en la procuración de un Estado de Derecho, sino que son un control de constitucionalidad de las decisiones del poder político.”<sup>64</sup> Es preciso destacar que el TEPJF sufrió un cambio

independiente de su presupuesto, personalidad jurídica, patrimonio propio y libertad absoluta para la toma de decisiones en el campo técnico que la Constitución les otorga”. Pedroza de la Llave, Susana Thalía, “Los órganos constitucionales autónomos”, en López Olvera, Miguel Alejandro, *Poderes tradicionales y órganos constitucionales autónomos*, México, IJ-UNAM, 2020, p. 217.

<sup>64</sup> Silva Meza, Juan N., “Acciones de inconstitucionalidad y derecho electoral. El papel de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la consolidación democrática en México”, op. cit., p.112.

significativo que implicó la atribución concerniente a revisar aquellas resoluciones provenientes de las autoridades electorales locales de los Estados que conforman la Federación, a través de la instrumentación del Juicio de Revisión Constitucional Electoral; por lo tanto, atiende y resuelve aquellas impugnaciones provenientes del orden local que se susciten con motivo de éstos.

Dicho lo anterior, es oportuno destacar que previo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC), en México no existía propiamente un mecanismo para salvaguardar los derechos en este ámbito debido a que el juicio de amparo era improcedente;<sup>65</sup> situación que ha cambiado con las reformas constitucionales, el control convencional y la jurisprudencia proveniente del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. En este tenor, “si bien el JDC tiene aspectos a mejorar (por ejemplo, algunos critican que no haya interés legítimo y que no se puedan dar a las resoluciones derivadas de él efectos generales)”<sup>66</sup> este se erige como “complemento del amparo para salvaguardar los derechos políticos-electorales en México, los cuales habían estado a la deriva de toda protección y que, por la realidad política del país, se tuvo que llevar dicha materia ante los tribunales para su debida protección.”<sup>67</sup>

Las diferencias que se generan en un proceso de carácter electoral, manifiestan oposición durante su instrumentación, la cual se resuelve e instaura frente a los órganos encargados judiciales competentes demandando que mediante una sentencia se reinstaure un equilibrio entre las partes, así como la vigencia del ECDD.

De esta manera, a través de la justicia electoral se hace alusión a las herramientas jurídico-procesales de los actos y de los procedimientos en materia electoral que guardan como propósito fundamental salvaguardar la regularidad de las elecciones dentro del orden jurídico vigente. La finalidad primordial de la justicia electoral radica en la tutela eficaz de los derechos político-electorales conforme a un conjunto de directrices que

---

<sup>65</sup> Zapata Cruz, Julio César, “El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano”, *Hechos y Derechos*, México, IJ-UNAM, núm. 42, noviembre-diciembre 2017, párr. 6.

<sup>66</sup> *Ibidem*, párr. 12

<sup>67</sup> *Ídem*.

impidan la vulneración de la voluntad popular; contribuyendo a fortalecer la legalidad e imparcialidad, así como a la justicia de los actos y procedimientos electorales.

### **3.3. Violencia Política, consideraciones para el acceso a la justicia**

La violencia política demanda toda la atención del Estado mexicano; razón por la cual, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, en concordancia con lo sostenido por la ColDH en la sentencia "Campo Algodonero", advierten de manera contundente que la violencia instituida en perjuicio de las mujeres constituye "una situación estructural y [...] un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades";<sup>68</sup> por lo que plantea la necesidad de una respuesta eficaz en este tema. En otras palabras, integra un fenómeno que ha permeado a toda la sociedad, sus estructuras y manifestaciones, siendo necesario tomar acciones que lo comprendan en todas sus dimensiones.

No debemos perder de vista que la violencia política en razón de género surge como un obstáculo para el ejercicio de los derechos humanos y el acceso a la justicia en México y el resto de América Latina. Los esfuerzos institucionales para impulsar la instrumentación de los derechos político-electorales de las mujeres han evidenciado una serie de prácticas, simulaciones y resistencias ancladas en formas arcaicas de hacer política. Es ineludible romper con los moldes y estructuras que van en contra de las manifestaciones electorales de la mujer en un plano de igualdad y equidad frente a la ley y el orden constitucional.<sup>69</sup>

En este tenor, la violencia de índole político es: "todo acto que tenga por objeto alterar el orden público, hacer uso de expresiones que impliquen injurias, calumnias, difamación o que denigren a las personas, a las instituciones públicas, a los partidos políticos o a sus

---

<sup>68</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso González otras ("Campo algodón") vs México*, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas) párr. 133.

<sup>69</sup> Gilas, Karolina y Freidenberg, Fravia, "Violencia política en razón de género y armonización legislativa multinivel en México", en *Documentos de trabajo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, México, IJ-UNAM, 2020, p. 1.

candidatos.”<sup>70</sup> Podemos advertir que este concepto se inserta en el andamiaje político y utiliza la fuerza con el propósito de profesar o procurar el poder, oponiéndose a los parámetros, principios y valores fijados en el ECDD.

Uno de los síntomas que revela la crisis en que se encuentra un sistema político, es la manifestación de violencia contraria al marco institucional que daña su base estructural. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales reconoce a la violencia política ejercida en razón de género, definiéndola bajo las siguientes directrices: “toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y practicada dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres”.<sup>71</sup> De la misma forma, continúa y se afirma que las acciones que atenten la esfera jurídica fundamental, se extienden al ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad asignado; así como al libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización y la práctica de las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos.<sup>72</sup>

Dicho lo anterior, es preciso advertir que la violencia política se presenta abrumadoramente en la región sureste de México; debido a esto y en concordancia con lo sostenido por el artículo 2º de la CADH, los Estados deben emprender y asumir de manera efectiva la salvaguarda de los derechos fundamentales; en otras palabras, “se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.”<sup>73</sup> También es cierto que para combatir y erradicar la violencia estructural insertada en lo profundo de la textura sociocultural, debe plantearse la efectividad de los organismos electorales como verdaderos bastiones de la democracia y no como medidas paliativas en torno a un

---

<sup>70</sup> Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, *Guía para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género del Instituto Nacional Electoral*, México, Instituto Nacional Electoral, 2021, p. 6.

<sup>71</sup> H. Congreso de la Unión, *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, artículo 3.1, fracción k.

<sup>72</sup> *Ídem*

<sup>73</sup> Convención Americana sobre los Derechos Humanos, artículo 2.



fenómeno que impacta y atenta contra la dignidad de la persona, infringe la integridad en algunos supuestos; y pone en riesgo la vida de las mujeres.

En este entendido, a pesar de todos los mecanismos judiciales diseñados para defender y fomentar la participación de la mujer en la vida política, se siguen presentando enormes obstáculos que impiden el ejercicio de sus derechos político-electorales. En un contexto democrático, las decisiones se toman respetando el conjunto de derechos que conforman la esfera jurídica fundamental de la persona; lo que resulta una condición básica para que estas decisiones sean consideradas dentro del marco legal. La violencia política en los procesos democráticos restringe la libre manifestación de la voluntad y, por ende, se afecta a la democracia toda vez que no es posible que esta opere sin la insubordinada determinación de las personas.

En el año 2019, se logró un avance para lograr la igualdad entre hombres y mujeres con el establecimiento de la “Paridad en Todo” como referente constitucional; con esta medida se asegura el derecho de las mujeres para participar de forma paritaria en los tres órdenes de gobierno, en los municipios indígenas y en los órganos autónomos. Finalmente, la violencia política constituye una limitante de lo mencionado, por lo que el Estado debe ampliar, mejorar y garantizar las vías de participación política de las mujeres en un ámbito libre de violencia política, ya que esta funge como inhibidor de este tipo de participación; ya que directamente incide en la democracia e incurre en el acceso y administración de justicia; demandando que se vea la reiteración de estas prácticas lascivas dentro del ECDD.

#### **3.4. La justicia electoral en Bolivia, Colombia y Chile. Un estudio comparado con motivo de su acceso y efectos en la vida democrática**

La actividad electoral desempeña un rol diametral en cualquier ECDD porque permite que las normas tengan génesis en un contexto plural y participativo, donde a través de las instituciones se represente la voluntad de las personas que lo constituyen, emergiendo así, el sustento de éste. De acuerdo con lo dicho, se concede y ejerce control sobre los órganos representativos en los cuales participa la sociedad; en esta lógica, la

competencia electoral requiere para su instrumentación, una entidad con facultades judiciales en caso de conflicto. Dicho ente debe contar con una serie de características inherentes a su función, tales como autonomía, imparcialidad, así como un marco jurídico que genere transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anterior, es preciso mencionar que los sistemas de justicia electoral, de acuerdo con Orozco, pueden seguir la siguiente clasificación y denominación: el primero, es el sistema convencional o tradicional que se caracteriza por ser un proceso contencioso predominantemente político; el segundo, es el sistema austriaco que se identifica por la jurisdicción constitucional de un tribunal que decide, en última instancia, sobre los medios de impugnación electoral ejercidos; el tercero, el sistema inglés, se destaca por conferir a los jueces ordinarios la atribución de resolver en única instancia; el cuarto y último, es el sistema latinoamericano que se distingue por la creación de tribunales electorales especializados en la resolución de controversias sobre resultados electorales; su naturaleza es de orden jurisdiccional o administrativa y en ocasiones, se combina con otros tipos de medios de impugnación previos o posteriores. Lo anterior, constituye una de las aportaciones más significativas al derecho electoral, al constituirse como un factor producto de los procesos de redemocratización en América Latina.<sup>74</sup>

A diferencia de los tres países que enunciaremos en este apartado; Bolivia, Colombia y Chile, cuya organización política es un Estado unitario, México está constituido en una Federación; lo cual hace que su sistema electoral tenga características propias de un Estado Federal; por tal razón, es prudente estudiar de manera breve el federalismo. El federalismo es la conformación de un Estado con la fusión de dos o más Estados independientes que reconocen una relación de supra-subordinación con una entidad federal que demarca determinadas atribuciones; de esta forma, los Estados miembros son autónomos y la Federación es independiente en cada ámbito señalado en la parte orgánica de norma fundamental que los rige, tanto a nivel federal como estatal.

---

<sup>74</sup> Orozco Henríquez, Jesús, "Sistemas de justicia electoral en el derecho comparado", Orozco Henríquez, Jesús, (coord.) *Sistemas de Justicia Electoral: Evaluación y perspectivas*, México, IFE, PNUD, IJ.UNAM, IFES, IDEA TEPJF, 1999, pp. 46 y 47.

La coexistencia de múltiples órdenes jurídicos estatales con un sistema jurídico federal, es una característica propia de los Estados federales; tal andamiaje local guarda autonomía en ciertas funciones, pero debe ajustarse a la norma constitucional federal. La población de un Estado integrante de la Federación, está sujeta a dos andamiajes jurídicos, el estatal y el federal.

El Estado federal posee tres parámetros distintivos; el primero, radica en la autonomía democrática que conservan los estados miembros al integrarse a la federación, esto se traduce en la facultad de constituir su Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como la autonomía de sus funciones reconocidas en la Constitución federal; el segundo, se refiere a la autonomía constitucional que guardan los Estados para integrar su propia organización jurídica y política plasmada en una Constitución estatal, con la salvedad de que esta no contravenga la Constitución federal; el tercero, consiste en la posibilidad que tienen los estados miembros de participar y construir la voluntad política federal; esto se materializa con la conformación del Congreso de la Unión y con el procedimiento para reformar la Constitución federal, debido a que se necesita la aprobación de 17 legislaturas estatales para que esta se concrete. En la federación, cada orden (estatal y federal) tiene atribuciones específicas, en algunos casos compartidas y en otros, para la federación, exclusivas.<sup>75</sup>

Dicho lo anterior, es preciso abordar la composición del sistema electoral mexicano; a nivel federal comprende dos órganos, la autoridad administrativa es el Instituto Nacional Electoral (INE), órgano constitucional autónomo encargado de dictar los lineamientos en materia electoral, así como organizar y efectuar las elecciones federales (Presidente de la República y Congreso de la Unión) y coadyuvar con los órganos electorales locales en las elecciones estatales. Este Instituto tiene órganos delegacionales, Juntas Locales Ejecutivas dentro de los 32 estados; y Juntas Distritales Ejecutivas en los distritos electorales en el que se fracciona el territorio mexicano. Por su parte, el TEPJF, (como

---

<sup>75</sup> Sánchez de la Barquera y Arroyo, Herminio, "El federalismo como forma de organización del Estado", *Antologías para el estudio y la enseñanza de la ciencia política. Volumen I: Fundamentos, teoría e ideas políticas*, México, IJ-UNAM, 2016, pp. 5-39.

hemos mencionado) constituye el órgano del Poder Judicial de la Federación, al cual le compete dar solución a las controversias que surjan en torno al orden electoral.

En el sistema electoral mexicano a nivel estatal, la autoridad electoral administrativa son los institutos electorales locales o estatales, organismos públicos autónomos; en ellos se deposita la función estatal de organizar las elecciones locales (Gobernador, Legislatura local y autoridades municipales) y los procedimientos de participación ciudadana. Los Tribunales Electorales estatales del Poder Judicial del Estado son la autoridad judicial en materia electoral; al igual que el TEPJF, su función es dirimir los conflictos originados en los comicios y tutelar los derechos político-electorales. Las resoluciones dictadas por estos tribunales se pueden recurrir ante las Salas Regionales del TEPJF; y estas, son sujetas de impugnación ante la Sala Superior del TEPJF.

Dicho lo anterior, es momento de abordar la conformación de los sistemas electorales de Bolivia, Colombia y Chile. En Bolivia, las autoridades jurisdiccionales son las competentes para sustanciar y resolver las denuncias suscitadas con motivo de faltas electorales, reconociendo para tal propósito a los Jueces Electorales en primera instancia y en ejecución de sanciones; en apelación a los Tribunales Electorales Departamentales; y en casación y nulidad al Tribunal Supremo Electoral.<sup>76</sup> Se entiende como falta electoral todo acto u omisión que afecte, limite o amenace los derechos políticos;<sup>77</sup> de los anteriores, se prioriza la resolución de los asuntos derivados del acoso y la violencia política. Es importante destacar que el Estado boliviano considera a la reparación integral una obligación del Estado y un derecho de las víctimas de violencia política, toda vez que tiene el propósito de resarcir el daño ocasionado y contribuir en la reconstrucción efectiva de los derechos políticos afectados.<sup>78</sup>

La reparación en este contexto comprende cinco directrices fundamentales; la primera, consiste en la rehabilitación que conlleva atención jurídica, médica y psicológica, necesarias para la recuperación de la víctima. La segunda se denomina restitución, la cual busca devolver a la persona a la situación en que se encontraba antes de que

---

<sup>76</sup> Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia, *Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones*, artículo 8.

<sup>77</sup> *Ibidem*, artículo 10.

<sup>78</sup> *Ibidem*, artículo 42.

ocurriera el hecho; mientras que la tercera, encuentra eco en la denominada satisfacción pública a través de medidas de reconocimiento positivo o de reparación por los daños infligidos, cuyo propósito primordial es salvaguardar la dignidad. La cuarta es la garantía de no repetición, misma que se traduce en adoptar acciones para que el acoso y violencia política sufrida no se repitan. Finalmente, la indemnización que comprende la compensación económica por los daños materiales e inmateriales, como consecuencia de la vulneración de la esfera jurídica fundamental.<sup>79</sup>

Bolivia detenta un espectro amplio de mecanismos en materia electoral, reconoce una serie de procedimientos y recursos que pueden instrumentarse a partir de las demandas de inhabilitación de candidaturas y postulaciones, así como procedimientos electorales. En este tenor, prevé el recurso extraordinario de revisión en caso de que sobrevengan pruebas o hechos tratándose de demandas de inhabilitación de candidaturas, controversias de organizaciones políticas y de los registros civil y electoral; así como las disputas suscitadas entre organizaciones políticas y órganos del Estado; y entre distintas agrupaciones y actores políticos.<sup>80</sup> Las demás resoluciones o actos podrán ser impugnados mediante el recurso genérico de apelación, cuya tramitación atiende al apartado de inhabilitaciones.<sup>81</sup> El avance democrático más relevante en materia de justicia electoral, fue la reforma que institucionalizó las cortes electorales imparciales; lo cual garantizó la tutela de los derechos político-electorales de la ciudadanía.<sup>82</sup>

En Colombia, las autoridades que integran el orden electoral son: el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano encargado de las elecciones; y la Registraduría, que tiene a su resguardo la identificación de las personas. A su vez, la Registraduría se encarga de dirigir y organizar las elecciones; el CNE por su parte, regula, inspecciona, vigila y controla la actividad electoral de los partidos y actores políticos, los ciudadanos, sus representantes legales, directivos y candidatos.<sup>83</sup> Las atribuciones propias de la

---

<sup>79</sup> *Ídem*.

<sup>80</sup> Espinosa Silis, Arturo, *Modelos de Justicia Electoral en América Latina*, México, TEPJF, 2020, p. 36.

<sup>81</sup> *Ibidem*, p. 37.

<sup>82</sup> Orías Arredondo, Ramiro, "El largo proceso de reformas a la justicia en Bolivia", *Andamios, Revista del Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia para la deliberación pública*, Bolivia, año 2, núm. 5, diciembre, 2017, pp. 20-22.

<sup>83</sup> Revelo Rebolledo, Javier Eduardo y García Villegas, Mauricio, "La organización electoral en Colombia", *Dejusticia*, Colombia, 2015, p.5.

Registraduría y del CNE son de índole administrativo, lo que se traduce en que sus fallos podrán ser objetados frente a los órganos judiciales. Las mencionadas autoridades electorales son consideradas garantías institucionales, organismos cuyo propósito radica en el control de los actos en esta materia. El CNE, órgano constitucional autónomo reconocido en la norma fundamental, tiene la encomienda de vigilar los procesos electorales; mientras el Consejo de Estado conocerá y atenderá los aspectos jurisdiccionales sobre nulidades electorales.

La implementación del diseño constitucional de justicia en Colombia tiene en tanto el desafío de hacer cumplir los derechos fundamentales reconocidos en su Constitución Política y en los instrumentos internacionales atribuibles a los derechos político-electorales a partir del bloque de constitucionalidad. De esta forma en "materia de nulidad electoral y su correspondiente acción se desarrolla en dos etapas a saber: una administrativa, ante las autoridades escrutadoras electorales, con un órgano de última instancia el Consejo Nacional Electoral y una etapa jurisdiccional que asume su competencia a partir de la demanda contenciosa electoral".<sup>84</sup>

En Chile operan dos tipos de autoridades electorales: el Servicio Electoral (SERVEL) y el Tribunal Calificador de Elecciones (TCE). El SERVEL es el encargado de la administración, vigilancia y fiscalización de los procesos electorales; de velar por la aplicación de las normas en este orden y las demás funciones y atribuciones que señale la ley orgánica en la materia.<sup>85</sup> Por su parte el TCE, ejerce sus funciones de manera autónoma y es el responsable de la justicia electoral; es el órgano competente para conocer de la validación de las elecciones y resolverá los requerimientos en este ámbito. De esta forma, la justicia electoral está a cargo de un órgano constitucional especializado; y la administración y organización del comicio corresponde a uno de naturaleza pública. Los Tribunales Electorales Regionales se encargan de verificar las

---

<sup>84</sup> Rojas Romero, Rosa Isabel, "Análisis comparado de la institucionalidad electoral entre Colombia y los demás Países Miembros de UNIORE", Colombia, Centro de Estudios en Democracia y Asuntos Electorales, 2015, p.129.

<sup>85</sup>García R., Juan Ignacio, "Organización y justicia electorales en Chile", en Orozco Henríquez, Jesús, (coord.) *Sistemas de Justicia Electoral: Evaluación y Perspectivas*, México, IFE, PNUD, IIJ.UNAM, IFES, IDEA TEPJF, 1999, p. 240.

elecciones de carácter gremial, de concejales municipales y consejeros regionales; así como aquellas que tengan lugar en grupos intermedios que determine la ley.<sup>86</sup>

La Constitución chilena establece principios fundamentales que rigen su sistema electoral; el principio de publicidad, faculta a los ciudadanos para conocer las actividades del Estado y se convierte en una garantía de control de las acciones de gobierno, como directiva propia del ECDD; el principio de igualdad, implica el establecimiento de bases jurídicas para impedir que las diferencias se transformen en privilegios; y asegura que todos los ciudadanos tengan la misma oportunidad de para participar en los comicios.<sup>87</sup>

La Ley Orgánica del TCE reconoce garantías de carácter judicial al afirmar lo siguiente; "de esta forma los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones serán inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos."<sup>88</sup> Otra garantía es el derecho al debido proceso, a través del cual la sustanciación de las causas o asuntos ante el TCE deberá propugnar por un proceso racional y justo, apegado a Derecho en todas sus etapas procesales. "Los autos acordados se adoptarán en sesiones extraordinarias, deberán ser aprobados o modificados con el voto conforme de mínimo tres de los miembros del Tribunal y deberán ser publicados en el Diario Oficial."<sup>89</sup>

En este contexto advertimos que los derechos político-electorales se identifican como herramientas de protección de los derechos político-electorales, en otras palabras; instrumentos, procedimientos y recursos cuyo propósito se sustenta en tutelar el ejercicio de éstos, producto de sus resoluciones o sentencias de los órganos administrativos o judiciales, en otras palabras una de las finalidades esenciales de la justicia electoral econos salvaguardar la instrumentación de los derechos político-electorales.

**Tabla 5.- Diferencias sustantivas entre la organización y los sistemas político-electorales de México, Bolivia, Colombia y Chile**

	MÉXICO	COLOMBIA	CHILE	BOLIVIA
	Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano	Artículo 1. Se organiza en forma de República	Artículo 99. Para el gobierno y administración	Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado

<sup>86</sup> *Ibidem*, pp. 240 y 241.

<sup>87</sup> Rosales, Carlos Manuel, "El sistema jurisdiccional electoral chileno", *Revista Justicia Electoral*, México, IIJ-UNAM, núm. 14, julio-diciembre, 2014, p.45.

<sup>88</sup> *Ibidem*, p. 46.

<sup>89</sup> *Ibidem*, p. 47.

<b>División Política por País (Según su Constitución Política)</b>	constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.	unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista.	interior del Estado, el territorio de la República se divide en regiones y éstas en provincias. Para los efectos de la administración local, las provincias se dividirán en comunas.	descentralizado y con autonomías.
<b>Sistema Judicial Electoral y Órganos Electorales</b>	El Tribunal Electoral será, (con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución) la máxima autoridad jurisdiccional en la materia. A nivel federal los organismos electorales son el Instituto Nacional Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. A nivel local operan los organismos estatales electorales, y los organismos jurisdiccionales locales en este ámbito.	Tiene dos instancias; el Consejo Nacional Electoral, es la máxima autoridad de la organización electoral; tiene como propósito regular y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución y la Ley en la materia; el ejercicio de los derechos electorales y el fortalecimiento democrático. La segunda entidad de la organización electoral es la Registraduría Nacional del Estado Civil, responsable de la organización y procesamiento de escrutinios y resultados electorales.	Tiene dos organismos electorales autónomos. El órgano superior de la administración electoral; el Servicio Electoral (SERVEL). El Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) el cual verifica todos los procesos electorales en el país y es la Corte donde se sancionan las diferencias. (Art. 84 de la Constitución, Art.9 de la Ley N°18.460). El SERVEL se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Interior	La Corte Nacional Electoral es responsable de desarrollar las elecciones en los niveles nacional, regional y local. (Código Electoral Art.35) El Código Electoral establece y garantiza la autonomía, independencia e imparcialidad del Organismo Electoral y autoridades electorales. Para efectos de las elecciones municipales se divide el territorio de la República en tantas circunscripciones municipales como secciones de provincia existan.. <sup>90</sup>

Fuente: Elaboración propia.

Vivimos una situación compleja respecto al acceso efectivo de la justicia, las enormes dificultades de la sociedad contemporánea, particularmente en países con graves desigualdades sociales, generan obstáculos a menudo severos a los

<sup>90</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Sistema Político Electoral; México, Colombia, Chile y Bolivia, disponible en: <https://oig.cepal.org/es/paises/16/system>



demandantes, respecto de la protección de sus derechos, que teóricamente no deberían enfrentar complejidades y demoras en el instrumento destinado a ampararlos.<sup>91</sup>

---

<sup>91</sup> Martínez Vela, Luis Manuel, "El amparo Mexicano y Español. Una introspección crítica sobre su acceso, configuración e implementación como medio de control constitucional", en Jiménez Ojeda, Omar David, *Perspectivas Actuales de Derecho Comparado*, México, Tirant, lo Blanch, 2021, p.161

## VIDA DEMOCRÁTICA Y VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO DESDE LA INTERCULTURALIDAD

Ocampo Muñoa Manuel Gustavo

### 4.1. Breve referencia a la interculturalidad, pluralismo jurídico y paridad

La democracia como forma de gobierno justa y conveniente para vivir en armonía, precisa del diálogo permanente entre gobernantes y gobernados para alcanzar los objetivos comunes. En ese escenario, el respeto a las leyes e instituciones electorales debe ser garantizado por el Estado mediante reglas claras y procesos transparentes e incluyentes que abonen a una vida democrática.

Sin embargo, una variable importante en el tema de la democracia es la diversidad cultural, entendida como la multiplicidad de formas en que se manifiestan las culturas de los grupos y sociedades.<sup>92</sup>

Ahora bien, partiendo de que el concepto de violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público;<sup>93</sup> se advierte que está pendiente la tarea de reforzar la participación política de la mujer indígena, así como

---

<sup>92</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, *Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales*, UNESCO, Francia, 2021, Artículo 4.1

<sup>93</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres*, México, TEPJF, 2016, p.21.

asegurar la paridad de género que garantice su derecho a una representación política; máxime que se trata de personas que se ubican en una doble categoría de condición de discriminación o aspecto de exclusión o vulnerabilidad por tratarse de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y por su condición de mujer.

De ahí que, al estudiar los posibles efectos de la violencia política en la vida democrática de la región sureste de México, resulta necesario acercarse a las realidades de los diferentes pueblos y comunidades originarias que se localizan en ella, para identificar esas diversidades que desafían los sistemas electorales latinoamericanos y que pudieran obstaculizar las elecciones libres y el fortalecimiento de los sistemas democráticos, hasta el grado de propiciar escenarios de violencia de género.

Es así que, utilizando el enfoque intercultural y una de sus herramientas, el pluralismo jurídico, se hace una descripción del estado que guarda la violencia política de género en la citada región, con énfasis en los municipios y distritos electorales de mayoría indígena, para estar en condiciones de hacer comparaciones e identificar otras formas de violencia conexas. Además, se explica la paridad como un principio constitucional y sus alcances.

Con fines didácticos y para mejor entendimiento de este apartado, a manera de marco teórico conceptual se exponen brevemente algunas ideas entorno a la interculturalidad, el pluralismo jurídico de carácter igualitario y la paridad como principio constitucional.

El término interculturalidad alude a las relaciones que existen entre los diversos grupos humanos que conforman una sociedad dada y que en la actualidad se usa como un término más complejo y polisémico que se refiere a las relaciones que existen dentro de la sociedad entre diversas constelaciones de mayoría-minoría y que se definen no solo en términos de cultura, sino también en términos de etnicidad, lengua, denominación religiosa y/o nacionalidad.<sup>94</sup>

---

<sup>94</sup> Dietz, Gunther, "Interculturalidad: una aproximación antropológica", *Perfiles educativos*, México, vol. 39, núm. 156, 2017, pp.192 - 207.

También, se le considera un derecho que faculta al individuo a vivir en un entorno de riqueza cultural, de conocimiento recíproco y respeto mutuo entre personas y grupos de distintos orígenes, lenguas, religiones y culturas.<sup>95</sup>

Se manifiesta en lo jurídico como un discurso de diferentes acentos continentales, nacionales y regionales, así como sesgos disciplinarios de sus protagonistas las identidades étnicas, las dinámicas migratorias y la diversidad cultural. Es además, un tipo de relación que se establece intencionalmente entre culturas y que propugna el diálogo y el encuentro entre ellas a partir del reconocimiento mutuo de sus respectivos valores y formas de vida. El concepto incluye las relaciones que se establecen entre personas pertenecientes a diferentes grupos étnicos, sociales, profesionales, de género, etc., dentro de las fronteras de una misma comunidad.

Se realiza en la democracia, es decir, en el ideal de democracia intercultural que en latinoamérica requiere del concurso de diferentes componentes entre los que se encuentran: la coexistencia de diferentes formas de deliberación democrática; del voto individual al consenso; de las elecciones a la rotación o al mandar obedeciendo; de la lucha por asumir cargos a la obligación-responsabilidad de asumirlos; la representación democrática; reconocimiento de derechos colectivos y nuevos derechos fundamentales; así como una nueva forma de educación.<sup>96</sup>

Por su parte, el pluralismo jurídico es el resultado de la interacción de diferentes sistemas normativos en un mismo territorio bajo la premisa del respeto a las diferencias. Es una corriente crítica del Derecho que pone en duda el rol del Estado como único creador de normas, es decir, admite la posibilidad de que también grupos sociales diferentes a este las pueden producir si cumplen con algunas premisas como: el hecho de que la agrupación determine sus fines propios; establezca los medios para llegar a esos fines;

---

<sup>95</sup> Dietz, Gunther y Mateos Cortés, Laura Selene, *Educación Intercultural en México, un análisis de los discursos nacionales e internacionales en su impacto en los modelos educativos mexicanos*, México, Coordinación de educación intercultural y bilingüe, 2011, p. 506

<sup>96</sup> Santos, Boaventura Sousa, *Refundación del Estado en América Latina. Perspectiva desde una epistemología del sur*, Bogotá, Siglo del Hombre, 2010, p. 98.

distribuya funciones específicas a los individuos que lo integran y que realmente cuenten con una diferente cultura.<sup>97</sup>

Se caracteriza por ser incluyente, de ahí que, si la elaboración de las normas jurídicas se realiza con esa perspectiva, necesariamente el concepto de ley debe tomar en cuenta a las construcciones sociales de todos los órdenes normativos y a la experiencia humana; semejante a una visión posmoderna del Derecho.<sup>98</sup> Se le considera un fenómeno de coexistencia de normas que reclaman obediencia en un mismo territorio y que pertenecen a sistemas normativos distintos.<sup>99</sup>

Es un Derecho pluricultural que justifica su existencia en los acontecimientos históricos que fuertemente han lastimado a las comunidades indígenas que se ven desprotegidas por las regulaciones de los Estados, por lo que se ven en la necesidad de crear su propia normativa que se inspira en los principios que constituyen los principales aspectos que se han irrespetado a lo largo de la historia.<sup>100</sup>

En síntesis la definición del pluralismo jurídico está centrada en reconocer a la diversidad y aceptar la posibilidad de la existencia de un sistema que provoca la difusión, crea una normalidad estructurada en el respeto a las diferencias.

En América Latina, la pluralidad normativa y cultural es uno de los rasgos centrales de la esfera jurídica cuya especificidad no está en negar o minimizar el derecho estatal, sino en reconocer que este constituye una de las muchas formas jurídicas que pueden existir en la sociedad.<sup>101</sup> De esta manera, el pluralismo legal o interlegalidad se presenta como la constante intersección de diferentes órdenes legales, esto, a consecuencia de vivir hoy día una legalidad porosa de múltiples redes de órdenes legales que nos obligan a estar permanentemente realizando transiciones e intrusiones.<sup>102</sup>

<sup>97</sup> Bobbio, Norberto, *Teoría General del Derecho*, Bogotá, Temis, 2007, pp. 10 – 11.

<sup>98</sup> Guevara Gil, Jorge Armando. y J. Thome, "Notes on Legal Pluralism", *Beyond Law*, USA, vol. 2, no. 5, 1992, pp. 75 – 102.

<sup>99</sup> Correas, Óscar, "Ideología jurídica, Derecho Alternativo y democracia", *Boletín mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XXVII, núm. 81, septiembre – diciembre 1994, pp. 615 - 617.

<sup>100</sup> González Galván, Jorge Alberto, "El reconocimiento del derecho indígena en el Convenio 169 de la OIT", *Jornadas Lascasianas de la Universidad Nacional Autónoma de México*, México, UNAM 2000, p. 5.

<sup>101</sup> Wolkmer, Antonio Carlos, *Pluralismo jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del derecho*, Sevilla, Editorial MAD, 2006, pp. 175 - 190.

<sup>102</sup> Santos, Boaventura "Refundación del Estado en América Latina...", *op. cit.*, p. 81.

Cabe señalar que en los Estados plurinacionales, uno de los más grandes desafíos es garantizar la igualdad entre grupos culturales al interior, pues deben idear, implementar y evaluar procesos sociales convergentes basándose no en la negación, sino en el respeto a las diferencias.

Ahora bien, el principio de paridad fue incorporado en el año 2014 en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos federal y local.

Es un principio constitucional que busca garantizar la igualdad sustantiva entre los sexos; es en consecuencia, una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.

Esta directriz ha generado cambios legislativos entre los que destacan: establecer que los partidos políticos deberán determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales; mandar que las listas de representación proporcional se integren por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género; se alternen las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista; la determinación que en caso de número impar de curules o regidurías, la lista fuera encabezada por mujeres; la posibilidad de modificar el orden de prelación en el que fueron registradas las fórmulas con la finalidad de lograr una integración equilibrada de los órganos de representación popular; en la postulación de candidaturas no se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignado exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; determinar que para la sustitución de candidaturas deberán observarse las reglas y el principio de paridad entre los géneros; establecer como sanción por el incumplimiento de la paridad en las postulaciones, el no registro de la lista; y el incremento del porcentaje de financiamiento público que los partidos políticos deben destinar de manera obligatoria a la promoción y capacitación de liderazgos femeninos.

La paridad se presenta entonces como una alternativa para el combate a la violencia política de género y por tanto, requiere considerar algunos componentes de la interculturalidad para operar en escenarios de diversidad cultural, especialmente en la coexistencia de los diferentes sistemas normativos internos de elección de autoridades que pueden presentarse en la región sureste de México.

Por lo anterior, el sistema electoral mexicano en los últimos años ha reflexionado desde un enfoque intercultural y ha utilizado criterios de pluralismo jurídico tanto en la organización de la elección, como en la resolución de conflictos electorales para combatir la discriminación étnica, cultural y la violencia de género; garantizando así una participación política plena.

#### **4.2. Desarrollo del discurso intercultural del sistema electoral mexicano en relación con los derechos políticos de las mujeres indígenas (2018-2021)**

De acuerdo con el sistema de información cultural del gobierno de México, existen al menos 70 pueblos indígenas en el territorio nacional de los cuales 40 se localizan en la región sureste; 14 en Chiapas, 13 en Oaxaca, 1 en Yucatán, 6 en Veracruz, 4 en Campeche y 2 en Tabasco.<sup>103</sup> Lo que representa aproximadamente el 57% del total nacional.

Esa diversidad cultural que caracteriza el sureste de México, en materia electoral es atendida partiendo de las reglas establecidas en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación al 41° de ese mismo ordenamiento, que reconocen a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los hombres en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de las entidades federativas y los derechos humanos.

---

<sup>103</sup> Para revisar el listado completo de pueblos originarios por entidad puede visitar [https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=grupo\\_etnico&disciplina=&estado\\_id=](https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=grupo_etnico&disciplina=&estado_id=)

En las Constituciones locales de todos los Estados de la región sureste de México se reconocen también esos derechos y se instrumentan estrategias de fortalecimiento de la participación política de las mujeres en dichos escenarios.

Desde la legislación secundaria, en cada entidad federativa de la zona, el combate de la violencia política hacia las mujeres se realiza de diferente forma y con consecuencias legales distintas; en Oaxaca y Veracruz, por ejemplo, de acreditarse su existencia podrá decretar la nulidad de la elección el Tribunal Electoral; en Chiapas y Tabasco, los Órganos Públicos Locales Electorales (OPLES) están facultados para sancionar esa conducta con pérdida de registro de candidatura; ambas cuestiones constituyen avances en el tema, sin embargo, de manera específica no existe un instrumento legal que dé protección especial a las mujeres indígenas víctimas de violencia política.

Por lo anterior, se analiza el discurso intercultural del sistema electoral mexicano en relación con la protección de los derechos políticos de las mujeres indígenas. Se denomina discurso intercultural a la manera en que los OPLES, el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en su calidad de órganos de gestión administrativa y autoridad judicial en materia electoral respectivamente, se expresan o manifiestan mediante sus política públicas, criterios, lineamientos, modelos de gestión, planes de trabajo y resoluciones respecto a los derechos políticos de las personas que pertenecen a pueblos y comunidades originarias, así como al ejercicio de los derechos políticos de carácter colectivo.

El INE, desde la organización electoral, refiere a la interculturalidad como parte de los diez componentes que conforman su Estrategia Nacional de Cultura Cívica (ENCIVICA) lanzada en 2017; interpretando así, el respeto a las diferencias, los saberes diversos y las identidades de los pueblos originarios de México en materia electoral.

Utiliza el término interculturalidad para indicar la interrelación de grupos y personas con culturas distintas que se sustenta normativamente en las formas del Estado multicultural; también implica que la relación entre grupos y personas con culturas distintas se da



desde planos de igualdad, lo que a su vez involucra la aceptación de que todas las culturas, como todas las personas, son igualmente dignas y valiosas.<sup>104</sup>

En ese sentido, una buena práctica ha sido la creación de observatorios de participación política de las mujeres en los que unen esfuerzos los integrantes del sistema electoral, los gobiernos federal y local, la sociedad civil; y en los que se persigue el objetivo de coordinar las acciones entre instituciones estatales, a favor de la participación política y la toma de decisiones públicas de las mujeres, para lograr sinergias que cierren brechas de género en la materia desde un enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. No obstante, en estos espacios no se aborda la violencia de género hacia las mujeres indígenas, salvo el caso de Oaxaca en lo que concierne a sistemas normativos indígenas para describir los pasos a seguir para denunciarla.

En lo que respecta al TEPJF, se advierte el respeto a la cosmovisión y a los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades originarias; en algunas sentencias de sus salas regionales y de la Sala Superior, se generaron tesis y jurisprudencias que han sentado las bases de lo que se denomina justicia intercultural.

Juzgar con esa perspectiva se convirtió en una exigencia a partir de la sentencia SUP-JDC-1011/2013 y acumulado, que estableció el criterio que en los casos de derechos relacionados con los derechos de los pueblos indígenas, era necesario valorar las circunstancias en las que surgen para definir claramente los límites de la controversia jurídica puesta a consideración de las autoridades electorales y resolverla desde una perspectiva intercultural; atendiendo tanto a los principios o valores constitucionales y convencionales, como a los valores y principios de la comunidad.<sup>105</sup>

La Sala Superior del TEPJF como máxima autoridad reconoce la existencia de instituciones propias del derecho indígena que requieren de entender su esencia, así como el contexto en el cual se desarrollan; y considera que el imponer instituciones que resulten ajenas a un sistema normativo vigente en el pueblo o comunidad indígena de

---

<sup>104</sup> Instituto Nacional Electoral, *Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023*, INE, México, 2016.

<sup>105</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Guía de actuación para juzgadores en materia de Derecho Electoral Indígena*, TEPJF, México, 2017, p. 92.

que se trate, ya sea que provenga del derecho legislado o de otros sistemas normativos indígenas, no es apropiado.

También como parte de ese discurso intercultural, el TEPJF ha diseñado guías, manuales y otros documentos con la intención de promover la defensa y la adecuada protección de los derechos políticos de la población indígena; tal es el caso de la Guía de Actuación para Juzgadores en Materia de Derecho Electoral Indígena.

Dicha guía fue elaborada con sugerencias construidas a partir de lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Federal, tratados, convenciones y estándares internacionales, opiniones de expertos en la materia, así como en los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En dicho documento se subraya que la aplicación de cada regla depende del asunto concreto sometido a juicio y se estima que su observancia puede ofrecer mejores soluciones a este tipo de asuntos.<sup>106</sup>

Aunado a lo anterior, es clara la intención de avanzar en el tema del acercamiento a las denominadas minorías representativas y se crea la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas como un órgano auxiliar de la Comisión de Administración del TEPJF, con independencia técnica y autonomía operativa, encargada de prestar gratuitamente los servicios de defensa y asesoría electorales en favor de los pueblos, comunidades indígenas y personas que los integren.

Cabe destacar que la mencionada defensoría, presta sus servicios de dos formas: asesoría electoral mediante la orientación, guía o instrucción técnica sobre la naturaleza, contenido y alcances de los derechos político-electorales establecidos en favor de los pueblos, comunidades indígenas o alguna de las personas que los integren; y por medio de la defensa electoral, es decir, la representación y/o defensa de los derechos político-electorales ante las Salas del TEPJF.

El compromiso de los defensores es pugnar porque las autoridades rebasen las visiones formalistas y respondan, desde un lenguaje de derechos, a la falta de acceso de los

---

<sup>106</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Protocolo para Defensoras y Defensores de los Derechos Político-Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas*, TEPJF, México, 2017, p. 58.

indígenas a la justicia, exigiendo que se provea de lo necesario para que la persona o personas involucradas comprendan y se hagan comprender dentro del juicio; y que además, sean consideradas sus condiciones, contextos y necesidades particulares.

En los últimos años, el TEPJF promueve la justicia abierta como estrategia de cercanía a la ciudadanía y atención a las demandas sociales en materia electoral, por lo que en materia procesal electoral ha diseñado figuras jurídicas como la suplencia de la queja para los pobladores indígenas.

El 14 de diciembre de 2017, la Sala Superior del TEPJF mediante sentencia de apelación dictada en el expediente SUP-RAP-726/2017 y acumulados, resolvió que los partidos y coaliciones deberían postular, para las elecciones de 2018, solamente a candidatos indígenas en 13 distritos electorales federales donde existía una concentración indígena que superaba el 60% de la población total; debiendo garantizar además, que en el registro respectivo no se postulen en más de 7 distritos a personas del mismo género. De los 13 distritos, 5 eran de Chiapas, 2 de Oaxaca, 2 de Yucatán y 1 de Guerrero, Hidalgo, San Luis Potosí y Veracruz respectivamente.<sup>107</sup>

La medida implementada permitió asegurar que, como piso mínimo, 13 personas de origen indígena accedieran a diputaciones federales vía la acción afirmativa implementada; 10 fueron hombres y solo 3 mujeres; por lo cual, ésta resultó insuficiente.

En noviembre del 2020, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG572/2020 aprobó los criterios para el registro de candidaturas a diputaciones federales para el proceso electoral federal 2020 - 2021, en cuyo punto décimo séptimo se estableció que para el caso de diputaciones por el principio de mayoría relativa, los Partidos Políticos Nacionales o coaliciones deberán postular, como acción afirmativa, fórmulas integradas por personas que se autoadscriban como indígenas en los 21 distritos electorales federales con población indígena distribuidos en Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán, de las cuales 11 deberían ser mujeres.

---

<sup>107</sup> La referida resolución puso fin a 4 recursos de apelación y 15 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, todos acumulados al expediente SUP-RAP-726/2017; misma que se puede consultar en su totalidad en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-00726-2017>

Por otro lado, atendiendo el llamado de la sociedad civil y para reforzar el compromiso institucional de abrir espacios para la difusión de información en materia de derechos políticos electorales de las mujeres a nivel federal, estatal y municipal, el INE, el TEPJF y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), crean el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México e impulsan la creación de 32 Observatorios de Participación Política de las Mujeres a nivel local con el objetivo de que cada entidad comparta y visibilice la situación política de las mujeres, las estrategias de empoderamiento que se llevan a cabo a nivel estatal para eliminar las desigualdades, así como para dar a conocer los esquemas para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.<sup>108</sup>

Entre los datos que se pueden encontrar en dicho instrumento, es el que proporciona el apartado Violencia Política en el que se señala en una tabla el avance de la protección legal en el ámbito local de las mujeres. En el siguiente cuadro se detalla el mismo en la región sureste.

**Tabla 6.- Marco Legal de la Violencia Política en la Región sureste de México**

Entidad Federativa	Constitución Local	Ley Electoral	LAMVLV	Código Penal
Campeche	No	Sí	Sí	No
Chiapas	Sí	No	Sí	No
Oaxaca	Sí	Sí	Sí	Sí (Capítulo V y artículos 412 Ter y 412 Quáter)
Quintana Roo	Sí	Sí	Sí	Sí (artículo 133)
Tabasco	No	No	Sí	No
Veracruz de Ignacio de la Llave	No	Sí	Sí	Sí (artículo 361)
Yucatán	No	Sí	Sí	Sí (artículo 243 Septies)

Fuente: Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México disponible en <https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?v=3.0.8> y Códigos Penales de las 7 entidades federativas.

De lo precisado en la tabla anterior se obtiene que, en la región objeto de estudio se regula la violencia política de género, aunque en distinto grado y con distinta

<sup>108</sup> Para ampliar la información se puede consultar la página del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México disponible en <https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?v=3.0.8>

denominación, elevando a rango constitucional el tema o ubicándolo en la legislación secundario relacionada con la vida libre de violencia, la materia electoral o el código penal, en este último caso, como tipo penal.

En ese mismo sentido, en septiembre de 2020 se creó el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género por el INE, en cumplimiento a una resolución judicial del TEPJF, con la intención de identificar y difundir a los aspirantes a un cargo de elección popular que fuesen sancionados por violencia política hacia las mujeres.

De acuerdo con esa base de datos, en febrero del 2021 se tenía a Veracruz como el Estado con más asuntos reportados, con 9; seguido de Campeche con 5, Quintana Roo con 3, Yucatán con 2; y Oaxaca con un caso. La mayoría de las denuncias fueron resueltas por tribunales electorales locales y los organismos públicos de las entidades federativas (OPLES).<sup>109</sup>

Cabe señalar, que cuando la violencia se ejerza en contra de una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, afromexicana, de la tercera edad, de la comunidad LGBT+ o con discapacidad, se considerará como agravante para efecto de la permanencia de la persona en el registro.

Con lo antes descrito, se puede establecer que el discurso intercultural del sistema electoral mexicano pretende salvaguardar los derechos políticos de las mujeres indígenas mediante la difusión de sus derechos y de los mecanismos legales con que cuentan para defenderlos; sin embargo, factores como la simulación de los partidos políticos, los intereses de grupos de poder, expresión del patriarcado existente en el sureste de México, y la falta de sensibilidad de las propias autoridades en los tres niveles de gobierno, continúan obstaculizando el ejercicio de esos derechos.

A continuación, se analizan algunos hechos del proceso electoral 2020 – 2021 que se consideran relevantes por el impacto que causaron en el ejercicio de los derechos

---

<sup>109</sup> Decisión 2021, "Elecciones2021: INE reporta 21 casos de violencia política contra las mujeres", *Expansión*, 16 de febrero 2021, recuperado de <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/02/16/elecciones2021-ine-reporta-21-casos-de-violencia-politica-contra-las-mujeres>

políticos de mujeres indígenas; algunos casos se resolvieron desde el enfoque intercultural y con argumentos de pluralismo jurídico; en otros, infortunadamente resultó imposible.

#### **4.3. Breve reseña de la Violencia Política contra las mujeres indígenas en el proceso electoral 2020 – 2021 en la región sureste de México**

Antes de describir algunos hechos ocurridos en la región relacionados con casos de violencia política de género, es necesario precisar que, de acuerdo con información proporcionada por la Sala Regional Xalapa,<sup>110</sup> hasta julio del 2021, se atendió al menos un asunto relacionado con violencia política de género cada vez que sesionó esa autoridad, es decir, alrededor de 1,862 asuntos.

La mayoría de los asuntos resueltos por la Sala estuvieron relacionados con la obstaculización del ejercicio de algún cargo público; presentándose además casos de violencia política al interior de los partidos políticos y casos de violencia interseccional (con mujeres no indígenas, adultos mayores, medios de comunicación).

En Tabasco, en relación con la protección de los derechos políticos de mujeres indígenas, previo a la elección, en el mes de noviembre del 2020 la alcaldesa de Cunduacán, Nydia Naranjo Cobián, fue sancionada por intentar impedir a Patricia López Córdova, una mujer indígena náhuatl, [REDACTED] del ejido Felipe [REDACTED] del municipio de Cunduacán, ejercer su cargo e incluso, le suspendió el pago de su dieta y viáticos durante un año.<sup>111</sup>

López Córdova buscó la protección de sus derechos político-electorales ante el Tribunal Electoral de Tabasco (TET) que le dio parcialmente la razón, pero rechazó que hubiese violencia de género en su contra por parte de Naranjo [REDACTED]. La delegada se inconformó e impugnó la sentencia ante la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en la cual explicó que

<sup>110</sup> Entrevista al Magistrado Presidente de la Sala Regional Xalapa del TEPJF, 27 de julio 2021

<sup>111</sup> Arias, Nicasio, "Registra Tabasco 14 casos de violencia política de género", *El Heraldo de Tabasco*, 29 de mayo de 2021, recuperado de <https://www.elheraldodetabasco.com.mx/local/registra-tabasco-14-casos-de-violencia-politica-de-genero-6775405.html>

el 24 de marzo de 2019, en asamblea comunitaria, fue electa delegada del citado ejido; sin embargo, cinco días después el ayuntamiento de Cunduacán invalidó la elección y nombró en su lugar a la ciudadana Carmen [REDACTED]

El 10 de septiembre de 2019, López Córdova impugnó la determinación ante el TET, mismo que, el 15 de noviembre de ese año, ordenó al ayuntamiento que le tomara protesta y le expidiera su nombramiento. Ante la negativa, el 29 de noviembre del 2019, la promovente presentó un incidente de inejecución de sentencia que se resolvió el 13 de diciembre siguiente. Cuatro días después, se le tomó protesta como delegada y le entregaron los sellos de la comunidad.

El 22 de junio del 2020, la actora promovió un segundo juicio ciudadano ante el TET, ahora por omisión en el pago de sus dietas, violencia política en razón de género, que le impedía el correcto desempeño de su cargo; y el desconocimiento de la calidad de indígena de su comunidad.

El 11 de septiembre de esa anualidad, el TET dictó sentencia y se declaró incompetente para conocer y resolver sobre la violencia política en razón de género. Diez días después, el 21 de septiembre, la actora se inconformó y acudió a la Sala Regional Xalapa del TEPJF, que el 7 de octubre revocó la sentencia del TET y le ordenó se pronunciara respecto del agravio relacionado con la violencia política en razón de género. El 16 de octubre, el TET emitió sentencia en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional y determinó como inexistente la violencia política en contra de la promovente.

Posterior a dicha resolución, el 26 de octubre de 2020, la actora impugnó nuevamente y acudió otra vez a la Sala Regional Xalapa, que resolvió el 20 de noviembre y contrario a lo señalado por el TET, que los actos de violencia denunciados por la delegada municipal, atribuidos a la alcaldesa Nydia Naranjo, sí constituyen violencia política en razón de género porque tuvieron como fin obstaculizar el ejercicio pleno y efectivo de su cargo.

En tal sentido, revocó la sentencia del TET y ordenó como medida de protección, que Nydia Naranjo Cobián, así como los demás integrantes del ayuntamiento de Cunduacán, se abstuvieran de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado intimidar, molestar, causar daño, perjuicio u obstaculizar el

ejercicio a la ciudadana Patricia López Córdova como delegada municipal del ejido Felipe Galván.

Se ordenó además al Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) para que en caso de que la ciudadana Nydia Naranjo Cobián pretenda participar como candidata a una diputación federal en el próximo proceso electoral ordinario 2020-2021, adopte la determinación que conforme a derecho corresponda. Cabe señalar que fue la primera funcionaria en ingresar al Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política.

En Chiapas, el observatorio de política social y derechos humanos Red Nacional Indígena (RNI), previo a la elección del 6 de junio de 2021, dirigió un escrito al INE y a los representantes de los partidos políticos para exigir respeto a los acuerdos generales emitidos para garantizar la representación indígena en el proceso electoral del 2021, esto debido a que los partidos políticos entregaron sus listas de candidatos y candidatas indígenas plurinominales federales, advirtiéndose de ellas que se repiten los agravios cometidos en procesos electorales anteriores, donde se usurpan espacios que corresponderían a auténticos candidatos indígenas.

De manera particular señalaron los casos del Distrito I de Palenque, Chiapas; en donde Manuela del Carmen Obrador actualmente ocupa una representación que corresponde a los pueblos originarios de esa región<sup>112</sup> pese a no ser indígena y pretende reelegirse, lo que equivale a continuar usurpando ese espacio.

La Red señaló además el caso del Distrito II de Bochil, Chiapas; Adela Ramos Juárez, quien desplazó a los candidatos indígenas. Asimismo, en el Distrito III de Ocosingo, Chiapas; Jesús Oropeza Nájera usurpa el espacio de los candidatos indígenas; y en el Distrito V de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; Martha Decker Gómez usurpa una candidatura indígena en dos periodos electorales. Aunado a que en el Distrito XI de Las Margaritas, Chiapas; Roberto Antonio Rubio Montejó también usurpó la candidatura indígena en dos periodos consecutivos.

---

<sup>112</sup> El distrito abarca los municipios de Tila, Sabanilla, Tumbalá, Yajalón, Catazajá, La Libertad y Salto de Agua, tiene un 74.19 por ciento de población indígena, en especial la población mayense chol y tseltal.



Otros hechos relacionados con violencia política hacia mujeres indígenas se suscitaron en el municipio de Chamula, Chiapas; en donde el 27 de marzo del 2021 en una visita a una comunidad, una llanta del vehículo en el que viajaba Patricia Díaz López, candidata a presidenta municipal por el Partido del Trabajo (PT), fue pinchada con el propósito de generar un accidente.

Durante varios días del mes de marzo y abril del 2021, la candidata indígena recibió amenazas telefónicas de números anónimos, en donde la amenazan usando palabras soeces. El 04 de mayo, un vehículo de su propiedad fue dañado estando estacionado, cuando ella se preparaba a iniciar el arranque de su campaña política.<sup>113</sup>

Es oportuno señalar que la integración de la planilla que encabezaba, era diferente a las otras con las que rivalizaba, ya que todas las personas que la integraban, a decir de ella, no lo hacían en simulación, a diferencia de los otros partidos políticos contendientes, quienes durante la presentación pública de sus planillas, en las fotografías no aparecieron mujeres.<sup>114</sup>

En lo que respecta a Oaxaca, en enero de 2021, la amenaza de muerte acompañada de una cabeza de cerdo en Santa Lucía del Camino, fue el primer aviso de lo que significarían las intimidaciones y violencias hacia las mujeres durante el proceso electoral.<sup>115</sup>

La situación se tornó difícil en ese Estado cuando Ivonne Gallegos, precandidata a la presidencia municipal de Ocotlán de Morelos, fue asesinada en un ataque armado. El atentado se realizó el 20 de marzo del 2021 cuando sujetos desconocidos abordó de motocicletas, le dieron alcance a la aspirante cuando viajaba en su vehículo y le dispararon en varias ocasiones.

---

<sup>113</sup> Burguete Cal y Mayor, Araceli, "Mujeres candidatas en Chamula: crónica de una violencia que escala", *Chiapas Paralelo*, 6 de mayo 2021, recuperado de <https://www.chiapasparalelo.com/opinion/2021/05/mujeres-candidatas-en-chamula-cronica-de-una-violencia-que-escala/>

<sup>114</sup> Idem.

<sup>115</sup> López Iturríos, Ana Fátima, "De la violencia política institucional contra las mujeres en las elecciones 2021", *Plumaje*, Grupo editorial Criterio, 10 de junio 2021, recuperado, <https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/de-la-violencia-politica-institucional-contra-las-mujeres-en-las-elecciones-2021/>

Un día antes de su asesinato, Ivonne acudió al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) a interponer una denuncia por violencia política en la cual indicó con nombre y apellido a las personas que la agredían a través de difamaciones.<sup>116</sup>

En ese mismo mes, en otro asunto relacionado con violencia política, la precandidata a diputada local del distrito electoral 20 Juchitán de Zaragoza, Oaxaca; por el partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), Karina Regalado de origen Zapoteca, impugnó la sentencia de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO) en la que invalidó de manera parcial los lineamientos en materia de paridad de género.<sup>117</sup>

Los magistrados del TEEO revocaron parcialmente bajo el argumento de que estos fueron aprobados cuando el proceso electoral ya estaba en curso y eso contraviene la Constitución Política Federal, ya que este tipo de normas deben aprobarse 90 días antes del inicio formal del proceso electoral. Esta sentencia se resolvió ante la impugnación hecha por el Partido del Trabajo (PT).<sup>118</sup>

Al prosperar ante la Sala Superior del TEPJF la defensa de las acciones afirmativas impugnadas por el PT, que entre otras cosas establecía las cuotas para la asignación de candidaturas de mujeres indígenas y afromexicanas, la precandidata no recibió respuesta inmediata a la impugnación interpuesta ante la Comisión de Honestidad y Justicia de Morena. Karina Regalado era aspirante a la candidatura por el Distrito 20 de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca; por mayoría relativa, así mismo se postuló como plurinominal por la diputación federal, espacio que también le fue negado.

---

<sup>116</sup> Rodríguez, Óscar, "En Oaxaca, matan a Ivonne Gallegos, precandidata a presidenta municipal", *Milenio*, 20 de marzo 2021, recuperado de <https://www.milenio.com/estados/oaxaca-matan-ivonne-gallegos-precandidata-presidenta-municipal>

<sup>117</sup> Estos lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) también establecían que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes en el registro de sus candidaturas para el proceso electoral ordinario 2020-2021, deberían postular a determinados porcentajes de hombres y mujeres indígenas, personas con discapacidad, adultos mayores y jóvenes.

<sup>118</sup> Zavala, Juan, "Precandidata indígena impugnará ante Sala Xalapa revocación del TEEO en lineamientos de paridad de género", *El Universal Oaxaca*, 3 de marzo 2021, recuperado de <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/politica/precandidata-indigena-impugnara-ante-sala-xalapa-revocacion-del-teeo-en-lineamientos-de>

Extraoficialmente Karina Regalado estaba en el primer lugar, sin embargo, en medio de un proceso discrecional, fue otra la que resultó elegida por el instituto político.<sup>119</sup>

En lo que hace a Yucatán, el alcalde del municipio de Kanasín, William Pérez Cabrera, le fue retirada la candidatura por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPAC) por cometer violencia política de género.

Los consejeros coincidieron en que el Consejo Municipal de Kanasín no debió permitir el registro de dicho político, ya que no cumplía con el principio de idoneidad para ser postulado en estas elecciones al ser sentenciado por Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY) en 2020, en su calidad de alcalde, por cometer violencia política en contra de la entonces síndica, Flor de Liz Xóchitl Delgado Caballero, a quien le redujo su sueldo y le negó entregar actas de cabildo.<sup>120</sup>

Sin embargo, la Sala Regional Xalapa del TEPJF determinó que el material probatorio era insuficiente para tener por acreditada la pérdida del "modo honesto de vivir" del candidato, por lo tanto, avalaron la decisión de que él retomara la candidatura. El asunto llegó a la Sala Superior del TEPJF y ahí se revocó la resolución de la Sala Xalapa y se ratificó la decisión del IEPAC.

Es pertinente mencionar que se trata de la primera vez en Yucatán que el árbitro electoral le retira la candidatura a un hombre acusado y sentenciado por cometer violencia política en razón de género.

---

<sup>119</sup> Luciana, Citlalli, "Karina Regalado acusa "agandalle" de partidos; inicia lucha por hacer valer sus derechos políticos", *Noticias voz e imagen de Oaxaca*, 23 de abril de 2021, recuperado de <https://www.nvinoticias.com/nota/182749/karina-regalado-acusa-agandalle-de-partidos-inicia-lucha-por-hacer-valer-sus-derechos>

<sup>120</sup> Latinus, "Quitan candidatura a alcalde del PRI en Yucatán por violencia política de género", *Latinus*, 27 de abril 2021, recuperado de <https://latinus.us/2021/04/27/quitan-candidatura-alcalde-pri-yucatan-violencia-politica-genero/>

#### 4.4. Breve reflexión acerca de la violencia política hacia las mujeres afrodescendientes del sureste de México en el proceso electoral 2020 – 2021

De acuerdo a la Encuesta Intercensal de 2015 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en la región sureste de México se encontró que el 4.9% y 3.3% de la población de los estados de Oaxaca y Veracruz respectivamente, se consideraban afrodescendientes; lo cual resulta significativo dado que desde el 9 de agosto de 2019 se publicó la adición al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la finalidad de reconocer a los pueblos y comunidades afromexicanas como parte de la conformación pluricultural de los Estados Unidos Mexicanos, así como su derecho a la libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

A consecuencia de lo anterior, el Instituto Nacional Electoral (INE) implementó una acción afirmativa al respecto dado la ausencia de legislación que fijara las reglas para la participación política de los afromexicanos en los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones, misma que fue revisada por la autoridad judicial electoral quien mediante sentencia la modificó.

De ahí que en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero de 2021, se publicó el Acuerdo del Consejo General del INE por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y en su caso, las coaliciones ante los consejos del instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021, aprobados mediante acuerdo INE/CG572/2020.<sup>121</sup>

---

<sup>121</sup> Secretaría de Gobernación, ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020, *Diario Oficial de la Federación*, México, 27 de enero del 2021, disponible en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5610455&fecha=27/01/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5610455&fecha=27/01/2021)

Ahora bien, la acción afirmativa para personas afromexicanas, dado el avance del Proceso Electoral 2020 – 2021 a la fecha de la publicación de la referida resolución, consistió en hacer exigible a los partidos políticos y coaliciones postular al menos 3 fórmulas de candidaturas integradas por personas afromexicanas en cualquiera de los 300 distritos electorales de mayoría relativa y una fórmula por el principio de representación proporcional, la cual podrá postularse en cualquiera de las cinco circunscripciones debiendo ubicarse en los primeros diez lugares de la lista. Es importante mencionar que las cuatro postulaciones deben realizarse de manera paritaria para ambos géneros.

Se estableció además, que los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones acreditasen que la persona postulada sea afromexicana. De esa manera, al momento de solicitar el registro para las candidaturas, ya sea por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, deberían declarar bajo protesta de decir verdad, que eran parte de algún pueblo o comunidad afromexicana.

Lo anterior, generó un nuevo escenario de violencia política, el de las mujeres afromexicanas, mismas que antes de esta acción afirmativa eran consideradas dentro del grupo de mujeres indígenas, pero que ahora se les consideró, al menos, en las reglas de asignación de candidaturas.

En ese sentido, en Oaxaca se presentó el caso de Rosa María o Rosy Castro, la única afromexicana de Oaxaca que aspiraba a una diputación local por el Distrito 25 con cabecera en Pochutla. Lo hizo por Morena, pero a pesar de representar el 1% que debe tener su partido para acatar la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) de garantizar la participación en este proceso electoral, de 35% de candidaturas de indígenas o afromexicanas, no se la otorgaron.<sup>122</sup>

Cabe destacar que en el Senado logró acceder a un escaño la primera mujer que se autoadscribe como afrodescendiente, María Celeste Sánchez Sugia, misma que originalmente era suplente de la Senadora Citlalli Hernández, quien dejó el cargo para

---

<sup>122</sup> El Universal Oaxaca, Ignoran a la única aspirante afro a una diputación en Oaxaca; “sin mujeres negras no hay democracia”, 1 de abril del 2021, disponible en <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/politica/ignoran-la-unica-aspirante-afro-una-diputacion-en-oaxaca-sin-mujeres-negras-no-hay>

desempeñarse como Secretaria General del partido político Morena y entonces se convirtió en la titular.

Esto último demuestra la urgencia de instituir medidas compensatorias para favorecer el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres afromexicanas, específicamente por lo que hace a garantizar su acceso a candidaturas en la ley y no únicamente generar acciones afirmativas.

## VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Moreno Nango Laura Eloyna

### 5.1. Elementos que configuran la violencia política en razón de género

La violencia política son todas aquellas acciones y omisiones que afectan el libre ejercicio de los derechos político-electoral e inciden directamente en el desarrollo del sistema democrático de un Estado. Este tipo de violencia atenta de forma diferenciada a las mujeres debido a que las agresiones se originan por el hecho de ser mujeres; tal afirmación se puede representar al identificar que los ataques no se efectuarían si la persona violentada fuera hombre; constituyendo de esta manera la razón de género.

Si bien, la violencia política en general se ejerce en mayor proporción contra hombres, la importancia de analizar los casos cometidos hacia mujeres en razón de género radica en la discriminación que perpetúa la desigualdad; hecho de suma relevancia considerando que “el Foro Económico Mundial estima que se necesitarán 145.5 años para lograr la paridad de género en la política.”<sup>123</sup>

La desigualdad es consecuencia de los estereotipos y roles de género creados en torno a hombres y mujeres, que a su vez, generan el encasillamiento de actividades en concordancia con su sexo, provocando un rechazo generalizado de toda labor opuesta a los parámetros establecidos para su desarrollo; lo anterior, es lo que se ha suscitado en el ámbito político debido a que durante el desarrollo de las sociedades, el desempeño

---

<sup>123</sup> World Economic Forum, *Global Gender Gap Report 2021*, Ginebra, World Economic Forum, p. 5, [http://www3.weforum.org/docs/WEF\\_GGGR\\_2021.pdf](http://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2021.pdf)

en esta esfera ha sido asignado a los hombres, considerándolos tácitamente como los únicos capacitados para la toma de decisiones en todos los ámbitos públicos.

Es por ello que, en el presente apartado, se abordarán los elementos particulares de la razón de género en el ejercicio de la violencia política, así como los mecanismos que se han implementado para su atención, especialmente aquellos empleados para el proceso electoral 2010-2021.

Para la adecuada comprensión de los elementos que configuran la razón de género, es necesario aproximarnos al concepto de género y a la forma en la que los roles y estereotipos establecidos en la sociedad inciden en la vida de las mujeres.

El género es la conceptualización cultural que determina lo que debe entenderse como femenino y masculino. En la sociedad heteropatriarcal existen determinados comportamientos, pensamientos e ideologías que son designados a hombres y mujeres; estos no son inalienables al sexo de las personas, sino que son construcciones sociales basadas en estereotipos de lo que debe ser cada uno.

Ese deber ser, tiene una arraigada concepción cultural que define la división del trabajo, las prácticas rituales y el ejercicio del poder; además, se atribuyen características exclusivas a cada sexo desde el plano moral, psicológico y afectivo. "La cultura marca a los sexos con el género; y el género marca la percepción de todo lo demás: lo social, lo político, lo religioso, lo cotidiano."<sup>124</sup>

Simone de Beauvoir en su libro *El Segundo Sexo*, estableció que "no se nace mujer: se llega a serlo. Ningún destino biológico, psíquico o económico define la figura que reviste en el seno de la sociedad la hembra humana; es el conjunto de la civilización el que elabora ese producto intermedio entre el macho y el castrado al que se califica de femenino."<sup>125</sup> Con esta afirmación, de Beauvoir nos transmitió el mensaje de que las personas solo logran ser mujeres u hombres si cumplen con el rol que la sociedad les asigna.

---

<sup>124</sup> Lamas, Marta, "Diferencias de sexo, género y diferencia sexual", *Revista Cuicuilco*, Escuela Nacional de Antropología e Historia, México, vol. 7, núm. 18, enero-abril, 2000.

<sup>125</sup> Beauvoir, Simone, *El Segundo Sexo*, Buenos Aires, Siglo Veinte, 1987, p. 109.



La sociedad androcentrista pretende establecer un orden clasificatorio de lo que debe ser un hombre y una mujer; imposibilitada de concebir que cualquiera de ellos asuma roles fuera de lo catalogado para su género. Estos roles se generaron con base en las connotaciones físicas y sexuales de las personas; por su capacidad de concepción a la mujer se le han atribuido las labores referentes al cuidado y educación de los hijos, rol desempeñado en el núcleo familiar y ubicado en el sector privado; mientras tanto, a los hombres se les confieren todas las actividades reservadas para el espacio público y político.

Es importante precisar que el género es definitorio del actuar y desenvolvimiento que debe tener la persona en sociedad, no de la persona en sí; por lo tanto, el estudio del género es relevante para “analizar y explicar comportamientos individuales y colectivos en relación a la sociedad, así como los mecanismos ideológicos y sociales de opresión patriarcal”<sup>126</sup> que se materializan en actos discriminatorios que impiden el libre desarrollo de la personalidad y transgreden derechos humanos.

Marcela Lagarde indica: “La vida cotidiana está estructurada sobre las normas de género y el desempeño de cada uno, depende de su comportamiento y del manejo de esa normatividad. Si algo es indiscutible para las personas, es el significado de ser mujer o ser hombre, los contenidos de las relaciones entre mujeres y hombres y los deberes y las prohibiciones para las mujeres por ser mujeres y para los hombres por ser hombres. Cada quien a lo largo de su vida ha debido saber todo esto muy bien, no dudar y ser leal al orden, asumirlo, recrearlo y defenderlo.”<sup>127</sup>

Estos patrones de comportamientos son conocidos como estereotipos de género o de sexo, según el diccionario de la Academia de la Lengua Española, estereotipo es la “imagen o idea aceptada comúnmente por un grupo o sociedad con carácter inmutable”<sup>128</sup>; en nuestra sociedad las personas tienen una idea preconcebida de los comportamientos o la apariencia que debe tener una persona de acuerdo a su sexo; es

---

<sup>126</sup> Cobo, Rosa, “Género en Amoros”, *10 palabras clave sobre mujer*, España, Verbo Divino, 1995.

<sup>127</sup> Lagarde, Marcela, *Género y feminismo: desarrollo humano y democracia*, España, Horas y Horas, 1996.

<sup>128</sup> Diccionario de la Academia de la Lengua Española. <http://dle.rae.es/?id=GqSjqfE>

su carácter inmutable lo que produce las desigualdades y discriminaciones, ya que todo lo ajeno al modelo establecido, es rechazado.

Los estereotipos de género inciden en todos los sectores de la vida de las personas, limitando sus espacios de participación debido a que estas concepciones tienen su origen en el sistema patriarcal; en tal sistema, las mujeres son las más afectadas. El estereotipo impuesto a la mujer, la obliga a permanecer en el espacio privado y en caso de que quiera incursionar en el espacio público, las convierte en víctimas de violencia y discriminaciones.

Como contrapeso a la masa de desigualdades, se originó la ideología de género con el objetivo de construir, a través de acciones que eliminen estereotipos, una sociedad igualitaria en la que todas las personas tengan las mismas oportunidades y derechos. "Hoy, millones de personas en el mundo, sobre todo mujeres, han encontrado en la mirada de género caminos legítimos para construir alternativas a su estrechez y sus carencias, a la injusticia y la violencia, a la pobreza, la ignorancia y la insalubridad"<sup>129</sup>; de lo anterior, podemos detectar una confusión sobre lo que realmente es el género, utilizándolo erróneamente para todo lo relacionado con las mujeres.

Se requiere que los paradigmas sociales cambien hacia una nueva perspectiva en la que tengan cabida los diferentes patrones de comportamiento y pensamiento; es necesario erradicar los estereotipos establecidos para erigir una sociedad con espacio universal. Lo expuesto será posible si las instituciones aplican adecuadamente una perspectiva de género que instaure nuevas políticas públicas para equilibrar las condiciones existentes que solo benefician a un sector de la población.

La perspectiva de género es una herramienta institucional que al adaptarse al comportamiento particular, pretenden eliminar los estereotipos de género con el fin de fundar un sistema neutro en el que los beneficios sean equitativos entre los géneros. Establecer una nueva perspectiva que respete el ser de cada persona, permitirá extinguir

---

<sup>129</sup> Lagarde, Marcela, op. cit.

el sistema patriarcal que domina los espacios socio-culturales y de poder, constituyendo un nuevo orden que garantice los derechos de todas las personas.

A favor de la mujer, el sistema normativo mexicano incluyó acciones afirmativas que permiten y aseguran el ejercicio de sus derechos; dando cumplimiento a instrumentos internacionales encausados a eliminar la discriminación de la mujer y acelerar su desenvolvimiento en el sector público.

El artículo 5° fracción I de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, establece que las acciones afirmativas son “el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.”<sup>130</sup>

En el ámbito político, las acciones afirmativas por excelencia son las cuotas de género; por medio de ellas se pretende abreviar y aseverar la participación política de las mujeres. “La cuota de género es una acción afirmativa que busca disminuir o revertir los efectos de la desigualdad entre hombres y mujeres en la representación política. Estas medidas temporales existen a fin de eliminar la discriminación contra la mujer en la vida pública y política de los países.”<sup>131</sup>

Con la incorporación de las cuotas de género, se incrementó significativamente la participación de las mujeres en el proceso electoral de 1991; en ese año no existía en la legislación mexicana ninguna medida que promoviera la participación política de las mujeres. El porcentaje de candidatas al Senado de la República fue de 16.26% y de 21.07% para diputaciones federales; sin embargo, fue en el proceso electoral de 2012, en el que las candidaturas se configuraron de forma paritaria con un 50.81% y 52.80% respectivamente<sup>132</sup>; para aquel proceso, la legislación establecía que las candidaturas debían configurarse con un máximo de 60 por ciento de personas de un mismo género.<sup>133</sup>

---

<sup>130</sup> H. Congreso de la Unión, *Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres*, artículo 5°.

<sup>131</sup> Serrano García, Sandra, “Derechos Políticos de las Mujeres. Un camino a la igualdad”, *Serie de Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral*, México, TEPJF, núm. 58, 2014, p. 30.

<sup>132</sup> Instituto Nacional Electoral, *Base de datos Mujeres Candidatas*, disponible en <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/mujeres-candidatas/>

<sup>133</sup> En el año 2002 fue la primera vez que las cuotas de género se establecieron como obligatorias en México, estipulando que las candidaturas no debían estar integradas por un porcentaje mayor al setenta por ciento para un mismo género; posteriormente en 2008, este porcentaje disminuyó a sesenta por ciento.

En el año 2014, se realizó una reforma electoral a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que se impone a los partidos políticos adoptar la paridad de género en la integración de las listas de candidaturas, otorgando el 50 por ciento para cada género.

**Tabla 7.- Reformas en materia de cuotas de género**

Fecha de Reforma	Tipo de cuota	Proceso electoral aplicable
22 de noviembre de 1996	70/30	06 de julio de 1997 02 de julio de 2000
25 de junio de 2002	70/30	06 de julio de 2003 02 de julio de 2006
14 de enero de 2008	60/40	02 de julio de 2009 01 de julio de 2012
31 de enero de 2014	50/50	07 de junio de 2015 01 de julio 2018

Fuente: Elaboración propia

Sin embargo, debemos señalar que la implementación de estas medidas no ha sido suficiente para garantizar el ejercicio libre y pleno de los derechos políticos de las mujeres; hechos como la simulación de candidaturas y del ejercicio del cargo, la violencia política, entre otros, han impedido su materialización. “Este tipo de agresiones cuenta con un elemento particular: el menoscabo a los derechos político-electorales de las mujeres, y con ello se pretenden perpetuar los estereotipos de género, los cuales mantienen a las mujeres en roles tradicionales que sólo les permiten desarrollarse en el espacio privado”.<sup>134</sup>

La concepción de violencia política contra las mujeres “parece haber surgido en el 2000, cuando un grupo de concejales en Bolivia convocaron a un seminario sobre este tema en la Cámara de Diputados, para discutir reportes respecto al acoso y la violencia que sufrían las mujeres en las municipalidades rurales”<sup>135</sup>; “la violencia política es un

<sup>134</sup> Jiménez Ojeda, Omar David y Moreno Nango, Laura Eloyna, “Observación y seguimiento de la violencia política contra las mujeres en razón de género en la región sureste”, *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, núm. 13-14, enero diciembre de 2018, pp. 171-210.

<sup>135</sup> Krook, Mona Lena, “¿Qué es la violencia política? El concepto desde la perspectiva de la teoría y la práctica” en Freidenberg, Flavia y Del Valle Pérez, Gabriela, *Cuando hacer política te cuesta la vida Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 2017, p. 51.

fenómeno que puede afectar tanto a hombres como a mujeres, pero su planteamiento se hace desde una perspectiva de género, porque las acciones generan un impacto diferente sobre ellas; esto, principalmente por la desigualdad social, económica y cultural a la que históricamente se han enfrentado, colocándolas en un contexto de desventaja y como un colectivo vulnerable.”<sup>136</sup>

La Jurisprudencia 21/2018 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que la violencia política puede presentarse en distintas formas y cometerse contra hombres y mujeres por igual; configurándose si se cumplen los siguientes supuestos:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien, en el ejercicio de un cargo público.
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos, medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres; y
5. Se basa en elementos de género, es decir:
  - i. Se dirige a una mujer por ser mujer.
  - ii. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres.
  - iii. Afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político, en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.<sup>137</sup>

La violencia política contra las mujeres en razón de género es una problemática es uno de los más graves problemas contra la democracia, lo que “ha demostrado lo poco que

---

<sup>136</sup> De Dios R., Vania Citlalli, “Violencia política contra las mujeres en México”, *Derechos Fundamentales a Debate*, Comisión Estatal de Derecho Humanos Jalisco, México, año 2017, núm. 3, diciembre 2016-marzo 2017.

<sup>137</sup> Jurisprudencia 21/2018, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Sexta Época, año 11, núm. 22, 2018, pp. 21 y 22. Disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&sWord=g%c3%a9nero>

se encuentra preparada la sociedad contemporánea para la inclusión de las mujeres en los puestos o cargos públicos de toma de decisiones".<sup>138</sup>

## 5.2. Mecanismos para la contención de la violencia política contra las mujeres en razón de género

En marzo de 2020 se tipificó la violencia política contra las mujeres en razón de género en la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE) y en otras leyes nacionales. Estas reformas en pro de la mujer en el ámbito político, acaecieron 8 años después de la primera iniciativa legislativa presentada en la materia<sup>139</sup>; y 4 años después de la creación del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, mismo que fue la herramienta por excelencia para brindar un adecuado acceso a la justicia a las mujeres víctimas de este tipo de violencia.

La sanción por cometer violencia política contra la mujer en razón de género es de uno a seis años de prisión y de 50 a 300 días de multa; sin embargo, esta puede ser aumentada un tercio o la mitad de lo establecido si se configura cualquiera de las siguientes dos agravantes:

- I. actos cometidos por servidora o servidor público, personal funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su aceptación; y
- II. si fuere cometido contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena.<sup>140</sup>

---

<sup>138</sup> Jiménez Ojeda, Omar David et. al., *La violencia política contra las mujeres Región Sur-Sureste*, México, Ubijus, FEPADE, IJJ-UNACH, 2017, p. 105.

<sup>139</sup> "La primera iniciativa en la materia fue presentada por la senadora María Lucero Saldaña Pérez, del Grupo Parlamentario del PRI en 2012." Vázquez Correa, Lorena y Patiño Fierro, Martha Patricia, "Violencia política contra las mujeres y paridad de género: de la presencia en el poder a la transformación de la política", *Cuaderno de Investigación*, México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, núm. 67, 2020, p. 4. Disponible en: [http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4864/CI\\_67\\_DGAL.pdf?sequence=3](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4864/CI_67_DGAL.pdf?sequence=3).

Las otras leyes que se reformaron en materia de violencia política son las siguientes: Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General de Partidos Políticos; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Ley General de Responsabilidades Administrativas

<sup>140</sup> H. Congreso de la Unión, *Ley General en Materia de Delitos Electorales*, artículo 20 Bis.

Además de la vía penal, las víctimas de violencia política en razón de género cuentan con dos rutas alternas para interponer su denuncia y reclamar la restitución de los derechos violentados; la primera, es la jurisdiccional a través de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía que se substancian en los tribunales electorales locales y federales; la segunda, es el Procedimiento Especial Sancionador que se desahoga ante el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales electorales; lo anterior conforme al ámbito de competencia de cada autoridad.

De acuerdo con la Jurisprudencia 36/2002, los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, proceden en caso de violaciones a su derecho de votar, ser votado, de asociación y de filiación,<sup>141</sup> con la finalidad de “restituir a la ciudadana o ciudadano en el uso y goce del derecho político electoral violentado”.<sup>142</sup>

Por lo que respecta al procedimiento especial sancionador, se implementará dentro de los procesos electorales en caso de violación a lo establecido en la base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del numeral 134 de la CPEUM: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral; constituyan actos anticipados de precampaña o campaña; y en cualquier momento, cuando se presenten denuncias o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.<sup>143</sup> Al respecto, el INE determinó que se instruirá el procedimiento especial sancionador en caso de que el medio comisivo sea radio, televisión o cualquier otro; involucre cargos de elección federal; se transgredan los derechos políticos o electorales de una o varias funcionarias que ocupen algún cargo federal; y la conducta esté relacionada con propaganda política, electoral o gubernamental en materia de radio y televisión.<sup>144</sup>

---

<sup>141</sup> Jurisprudencia 36/2002, JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CUANDO SE ADUZCAN VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, DE ASOCIACIÓN Y DE AFILIACIÓN. *Justicia Electoral*, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, suplemento 6, año 2003, pp. 40 y 41.

<sup>142</sup> Ocampo Muñoa, Manuel Ocampo, “Legitimidad de la reincorporación a un cargo público representativo en Chenalhó, Chiapas, *Revista de Ciencias Sociales*, año 12, núm. 45, octubre 2018-marzo 2019, pp. 6-29.

<sup>143</sup> H. Congreso de la Unión, *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, artículo 470.

<sup>144</sup> Instituto Nacional Electoral, *Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, artículo 8, párrafo 2, fracción I, inciso a); y artículo 32, párrafo 1.

Aunado a lo anterior, para el desarrollo del Proceso Electoral 2020-2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. Indicó que los partidos políticos deben establecer en sus estatutos, mecanismos y procedimientos para atender y prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos en su interior.<sup>145</sup>

Se destaca la disposición de otorgar como mínimo el 40% del financiamiento público de los partidos para actividades de campaña y acceso a los tiempos de radio y televisión en periodo electoral; el resultado de este lineamiento fue que los partidos políticos destinaron de forma global el 51.7% de su pauta por género a las candidaturas de mujeres<sup>146</sup>; porcentaje relevante considerando que en el proceso electoral del año 2018, en el monitoreo sobre género hecho a los medios, las candidatas a la presidencia obtuvieron un 7.7% de la cobertura; y 22.4% para candidatas a senadurías y diputaciones.<sup>147</sup>

Otra disposición destacada que implementó el Consejo General del INE a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, es el formato "3 de 3 Contra la Violencia"; el cual exige a las y los aspirantes a una candidatura, la firma de una declaración bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en alguno de los siguientes tres supuestos:

I. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica; o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

---

<sup>145</sup> Consejo General de Instituto Nacional Electoral, INE/CG517/2020, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5604597&fecha=10/11/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604597&fecha=10/11/2020)

<sup>146</sup> Central Electoral INE, *Cumplen partidos con principio de paridad en radio y televisión durante campañas*, 30 de junio de 2021. Disponible en: <https://centralectoral.ine.mx/2021/06/30/cumplen-partidos-con-principio-de-paridad-en-radio-y-television-durante-campanas/>

<sup>147</sup> Instituto Nacional Electoral, *Informe sobre el Monitoreo de Noticieros y la difusión de sus resultados durante el periodo de Campañas Proceso Electoral Federal 2017-2018*, México, INE, 2018. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/98269/CGor201807-18-ip-7.pdf>



II. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda; y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.<sup>148</sup>

Si los candidatos proporcionan información falsa en el formato 3 de 3, de comprobarse, el Consejo General procederá a cancelar el registro de sus candidaturas; como fue el caso de la cancelación del registro de tres candidaturas a diputaciones federales que mintieron en el formato presentado.<sup>149</sup>

### **5.3. Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**

El Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS), surgió de la denuncia que una Regidora del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, hizo en el año 2020; y ante la negativa del Tribunal Electoral local por no tener acreditada la VPRG, la actora se inconformó y acudió ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa.<sup>150</sup> La resolución del TEPJF marca un hito debido a que la jurisdicción federal determinó la constitucionalidad de la integración de una lista de personas infractoras en materia de violencia política en razón de género. Mediante la publicación de los nombres de las personas que infringieron los derechos políticos de las mujeres, se busca inhibir estas conductas.

---

<sup>148</sup> *Idem.*

<sup>149</sup> Central Electoral INE, *Cancela INE registro a candidaturas a diputaciones federales por incurrir en falsedad de declaraciones en el formato "3 de 3 contra la violencia"*, 26 de mayo de 2021, <https://centralelectoral.ine.mx/2021/05/26/cancela-ine-registro-a-candidaturas-a-diputaciones-federales-por-incurrir-en-falsedad-de-declaraciones-en-el-formato-3-de-3-contra-la-violencia/>

<sup>150</sup> La resolución mencionada se deriva del expediente SX-JDC-151/2020 y SX-JE-39/2020. Es importante mencionar que esta sentencia fue sometida a un recurso de reconsideración en la Sala Superior del TEPJF, la cual en el Expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, confirmó la VPRG cometida contra la Regidora y se consideró válido y constitucional ordenar la integración de la lista de personas infractoras en materia de VPRG, vinculando al Instituto Nacional Electoral para su implementación.

El RNPS tiene por objeto compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoria emitidas por las autoridades electorales, administrativas o jurisdiccionales federales y locales competentes, por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género. "Se advierte como un mecanismo para cumplir deberes de reparación, protección y erradicación de violencia contra las mujeres, pues es una herramienta para que las autoridades y la ciudadanía tengan conocimiento de las personas que han incurrido en dichas conductas."<sup>151</sup>

Además, conforme a lo establecido en el Acuerdo General 269/2020 del Consejo General del INE que aprueba los lineamientos para su creación, todas las autoridades electorales locales y federales tienen el deber, en el ámbito de su competencia, de elaborar listas de personas sancionadas por violencia política en razón de género dado que no se trata de una cuestión exclusiva del orden federal, pues todas las autoridades están obligadas a implementar mecanismos para erradicar la violencia contra las mujeres.<sup>152</sup>

La permanencia en el Registro será determinada por las autoridades electorales y en caso de no hacerlo, esta se establecerá de acuerdo con lo siguiente:

**Tabla 8.- Permanencia dentro del Registro Nacional**

Años	Tipo de falta
3	Leve
4	Ordinaria
5	Especial
6	Reincidencia

Fuente: Elaboración propia con información del Acuerdo INE/CG269/2020

<sup>151</sup> Consejo General del Instituto Nacional Electoral, INE/CG269/2020, <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114523/CGex202009-04-ap-10.pdf>

<sup>152</sup> Instituto Nacional Electoral, *Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género*. Disponible en: <https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1176/20/1>

Las autoridades electorales pueden ampliar la permanencia en el registro con diferentes temporalidades en caso de que se cumplan los siguientes supuestos:

**Tabla 9.- Aumento de temporalidad dentro del Registro Nacional**

Supuesto	Sanción
Acto cometido por una servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, personas que se dediquen a los medios de comunicación, o con su aquiescencia.	Aumento de un 1/3 de la temporalidad dentro del registro.
Acto cometido contra una o varias mujeres pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena; afromexicanas; adultos mayores; personas de la diversidad sexual; con discapacidad o a algún otro grupo en situación de discriminación.	Aumento de la mitad de la temporalidad dentro del registro.
Reincidencia.	6 años dentro del registro.

Fuente: Elaboración propia con información de Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género

Es importante destacar que este registro coadyuva con el artículo 10, párrafo 1, inciso "g" de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece como requisito para ostentar un diputación federal o senaduría, no tener una condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Cabe mencionar que "el hecho de que una persona esté inscrita en el Registro de Personas Sancionadas por VPRG no implica necesariamente que esté desvirtuado su modo honesto de vivir, pues ello depende de las sentencias firmes emitidas por la autoridad electoral competente."<sup>153</sup> Tener un modo honesto de vivir es requerido por el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para ostentar la ciudadanía mexicana y con ello, poder gozar de los derechos políticos-electorales reconocidos en el diverso 35 de la norma suprema referida.

<sup>153</sup> Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-REC-91/2020 Y ACUMULADO, [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_judiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0091-2020.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0091-2020.pdf)

La Sala Superior del TEPJF en las resoluciones SUP-REC-405-2021, SUP-REC-406/2021 Y SUP-REC-407/2021 Acumulados, define que para perder el modo honesto de vivir se debe considerar lo siguiente:

- En caso de que una sentencia declare, además de la VPRG, la pérdida del modo honesto de vivir. Esta situación no implica necesariamente que la persona en cuestión no pueda ser candidata, ya que si la sentencia es efectivamente cumplida, no existe reincidencia o condiciones agravantes, existe la posibilidad de que las razones que sustentaron la pérdida del modo honesto de vivir no subsistan y por tanto, tampoco la causa de inelegibilidad.
- En caso de que una sentencia declare la existencia de VPRG pero no hace declaración alguna respecto de la pérdida del modo honesto de vivir. No se rompe la presunción del modo honesto de vivir.
- La autoridad administrativa no tiene facultades discrecionales para determinar si una persona perdió el modo honesto de vivir por contar con una sentencia declarativa de VPRG y por ende, que deba de impedírsele su posibilidad de participar en una contienda por un cargo de elección popular.<sup>154</sup>

En efecto, el RNPS es una herramienta de consulta al momento de una investigación por Violencias Política en Razón de Género, para conocer los antecedentes de las personas agresoras; sin embargo, para que la inscripción de una persona en el registro tenga efectos en una contienda electoral, es necesario que en la sentencia dictada por la autoridad jurisdiccional se establezca la pérdida del modo honesto de vivir y además, se incumpla dicha resolución que determine la sanción, la reincidencia o las condiciones agravantes.

Sobre el “modo honesto de vivir” hay que remontarse a tiempos de Mariano Otero<sup>155</sup> quien impulsó su inclusión en el texto constitucional derivada de la preocupación moral que se tenía sobre el cumplimiento del deber ser del ciudadano, pues se esperaba que

---

<sup>154</sup> Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sentencia SUP-REC-405-2021, SUP-REC-406/2021 Y SUP-REC-407/2021 Acumulados, [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0405-2021.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0405-2021.pdf)

<sup>155</sup> Mariano Otero y Mestas fue un jurista y político mexicano, diputado constituyente en 1842 y 1847, y alcanzó la universalidad por su impulso al desarrollo de la figura procesal del Juicio de Amparo.

todo ciudadano fuera respetuoso de la norma y de la convivencia en sociedad, pudiendo ser en un futuro una potencial autoridad.

Si bien, la pérdida del modo honesto de vivir conlleva privar a una persona de su ciudadanía, esta consecuencia es proporcional a las acciones cometidas, ya que los actos de violencia política en razón de género coartan el ejercicio pleno de la ciudadanía. Para un mayor y efectivo combate a la VPRG, se deben simplificar las hipótesis que configuran la integración del hecho y dotar de competencia a las autoridades administrativas para que, junto con las autoridades jurisdiccionales, conozcan y resuelvan este tipo de controversias.

La función de las instituciones electorales es de suma importancia para realizar un cambio social que construya un nuevo paradigma en el ejercicio de la política y se consoliden los valores que constituyen un verdadero Estado Constitucional Democrático de Derecho. Ya que, aquel “que se precie de serlo debe guardar en su seno garantías que procuren la observación y cumplimiento de los derechos humanos, erradicando la diferencia desigualdad y exclusión”.<sup>156</sup>

En el proceso electoral 2020-2021, las autoridades competentes implementaron algunas medidas para asegurar la libre participación política de las mujeres; entre ellas destacan los convenios de colaboración firmados entre tribunales, OPLES y fiscalías para brindar una oportuna y adecuada atención a las víctimas de la violencia política. Estos convenios refuerzan los trabajos establecidos en los Observatorios de Participación Política de las Mujeres, los cuales se vinculan con autoridades de los poderes ejecutivo y legislativo.

De forma específica, el OPLE de Campeche determinó bloques de competitividad para el registro de candidaturas con el objeto de asegurar que las mujeres candidatas no participaran en territorios donde los partidos políticos tuvieran bajos niveles de aceptación. En Chiapas, el OPLE demostró estar plenamente comprometido para evitar simulaciones de candidaturas indígenas, desplegando para ello, visitas a las comunidades originarias que las candidatas o candidatos manifestaban pertenecer y así

---

<sup>156</sup> Martínez Vela, Luis Manuel, “La tutela judicial de los derechos fundamentales en México. Accesibilidad y relatividad de las sentencias del juicio de amparo”, *Revista Iberoamericana de Producción Académica y Gestión Educativa*, Vol. 8, Núm, 16, julio-diciembre 2021, pp. 44-59.

verificar que el vínculo realmente existiera. Con ello, se impidió que el derecho político-electoral de una persona indígena se coartara por otra que no lo fuera.

Aunado a lo anterior, el Tribunal Electoral de Campeche brindó asesorías a las mujeres que deseaban interponer denuncia por violaciones a sus derechos políticos. Destaca la creación de la Defensoría Jurídica Electoral, por parte del Tribunal Electoral de Chiapas, para mujeres y grupos vulnerables. Dicha Defensoría constituye un instrumento de suma importancia para los individuos que no cuenten con los medios o el apoyo de sus partidos políticos para defender y hacer valer sus derechos político-electorales en caso de que sean menoscabados.

Es elemental que las instituciones agoten los mecanismos y ejecuten a plenitud sus competencias para vigilar la adecuada aplicación de la norma, lo cual permitirá contener y erradicar esta problemática; fortaleciendo de esta manera, las bases de una democracia que aspira ser igualitaria.

#### **5.4. Regulación de la violencia política contra las mujeres en razón de género en América Latina**

Como mencionamos anteriormente, el primer hecho de violencia política contra las mujeres acaeció en Bolivia y detonó la visualización del problema que aqueja a las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales. Este fenómeno se hace más presente en las democracias latinoamericanas ya que “uno de los obstáculos más graves, y menos visibles, a los que se enfrentan las mujeres en política es la violencia y la intimidación por razones de género, lo que impide muchas veces su acceso y su permanencia en puestos de toma de decisiones.”<sup>157</sup>

En ese sentido, se han creado diversas disposiciones normativas que pretenden eliminar la violencia política en razón de género, siendo Bolivia el primer país en implementar una ley específica en esta materia en el año 2012. Dicha ley dicta una pena de dos a cinco

---

<sup>157</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Violencia hacia las mujeres en la política: Herramientas para su prevención y abordaje*, 25 de abril de 2019, <https://www.cepal.org/es/notas/violencia-mujeres-la-politica-herramientas-su-prevencion-abordaje>

años por la comisión de este tipo de actos; sin embargo, hasta 2019 el proceso substanciado por las denuncias interpuestas no concluían en la imposición de una sanción.<sup>158</sup>

En el mes de abril de 2021, Perú legisló la Ley N° 31155 denominada Ley que Previene y Sanciona el Acoso Contra las Mujeres en la Vida Política; en agosto del mismo año, Brasil promulgó la Ley 14.192 que establece normas para prevenir, reprimir y combatir la violencia política contra la mujer. Hasta la fecha de la elaboración de la investigación, nueve países latinoamericanos no tienen en su marco jurídico una norma que regule la violencia política contras las mujeres.<sup>159</sup>

**Tabla 10.- Leyes sobre violencia política contra las mujeres en América Latina**

<b>País</b>	<b>Contempla VPG</b>	<b>Ley Específica</b>	<b>Sanción por VPG</b>
<b>Argentina</b>	Sí	No	S/D
<b>Bolivia</b>	Sí	Sí (2012)	<b>Administrativas o Disciplinarias:</b> Amonestación escrita bajo registro; amonestación escrita bajo registro y descuento de hasta el 20%; suspensión temporal del cargo sin goce de haberes hasta 30 días. <b>Penal.</b> De 2 a 5 años por acoso político. De 3 a 8 años por violencia política contra la mujer. Con agravantes la pena aumenta un tercio de lo establecido.
<b>Brasil</b>	Sí	Sí (2021)	Prisión de 1 a 4 años y multa. La pena se incrementa en un tercio si el delito se comete contra una mujer embarazada; mayor de 60 años o con discapacidades.
<b>Chile</b>	No	No	N/A

<sup>158</sup> Cámara de Diputados de Bolivia, *En siete años no existen sentencias de denuncias por acoso y violencia política*, 02 de julio de 2019, <http://www.diputados.bo/prensa/noticias/en-siete-años-no-existen-sentencias-de-denuncias-por-acoso-y-violencia-pol%C3%ADtica>

<sup>159</sup> Reformas Política en América Latina, *Violencia política contra las mujeres*, OEA, IJ-UNAM, <https://reformaspoliticas.org/violencia-politica-contra-las-mujeres-2/>

<b>Colombia</b>	No	No	N/A
<b>Costa Rica</b>	No	No	N/A
<b>Ecuador</b>	Sí	No	S/D
<b>El Salvador</b>	Sí	No	S/D
<b>Guatemala</b>	No	No	N/A
<b>Haití</b>	No	No	N/A
<b>Honduras</b>	No	No	N/A
<b>México</b>	Sí	No	<p>Suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión que constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género; disculpa pública.</p> <p>A Partidos Políticos, reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda; cancelación de su registro como partido político.</p> <p>Pena de 2 a 6 años de prisión, de 50 a 300 días de multa dependiendo de la conducta, además esta puede aumentarse de un tercio hasta la mitad, dependiendo de la agravante aplicable al caso.</p>
<b>Nicaragua</b>	No	No	N/A
<b>Panamá</b>	Sí	No	S/D
<b>Paraguay</b>	Sí	No	S/D
<b>Perú</b>	Sí	Sí (2021)	Multa cuyo importe no es menor de una UIT, ni mayor de cincuenta UIT.
<b>República Dominicana</b>	No	No	N/A
<b>Uruguay</b>	Sí	No	S/D
<b>Venezuela</b>	No	No	N/A



Fuente: Elaboración propia con información de la legislación de cada país concentrada en la plataforma de Reformas Políticas en América Latina, <https://reformaspoliticas.org/violencia-politica-contra-las-mujeres-2/>

De los diez países que sí regulan en su andamiaje jurídico a la violencia política contra las mujeres, solo cuatro establecen una sanción directamente en la ley específica o en una ley secundaria vinculada con la reglamentación de los procesos electorales. Los seis países restantes, solo incorporan en su legislación a la violencia política contra las mujeres como una forma más de violentar a la mujer.

Ante la falta de un instrumento normativo que coadyuve en la atención de esta problemática, se han creado protocolos alternativos de atención; que si bien les puede faltar el elemento vinculante, establecen directrices institucionales que permiten atender de manera adecuada las denuncias de violencia política. En su mayoría, estos procedimientos se han creado al interior de los partidos políticos del sistema electoral; sin embargo, carecen de homogeneidad.<sup>160</sup>

Por lo que respecta a las legislaturas, las iniciativas de ley en esta materia han sido relegadas en los Congresos de: Argentina, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Honduras. La causa de este rezago es la falta de interés en el tema; no conceptualizar la violencia política en razón de género como un tipo específico de violencia; y por el temor de perder las posiciones de poder político.<sup>161</sup>

Para que este tipo de violencia pueda ser erradicada, es necesario concientizar a la sociedad sobre su importancia e implicaciones; se requiere un compromiso institucional, en todos los niveles de gobierno, que despliegue mecanismos de atención para las víctimas y capacitación para los servidores públicos; es imperativa una actualización normativa que responda a las demandas actuales de las mujeres, para que tengan completa libertad de ejercer sus derechos político-electorales.

---

<sup>160</sup> Albaine, Laura, *Violencia contra las mujeres en política en América Latina: Mapeo legislativo y proyectos parlamentarios*, ONU Mujeres, OEA/CIM, s.l., 2020, p. 40.

<sup>161</sup> *Idem*.

La violencia política contra las mujeres en razón de género es una expresión de las muchas con la que se pretende perpetuar el sistema patriarcal en la política; para contrarrestar tal intensión, es vital que se implementen los elementos normativos idóneos y se comprenda a la participación política igualitaria como un factor indispensable en la construcción de una democracia en la que todos los sectores de la población tengan y hagan escuchar su voz.

## CONCLUSIONES

Instaurar un auténtico Estado democrático es una labor en extremo compleja; en la ecuación intervienen distintos elementos que requieren un delicado balance para la consecución de un sistema electoral en el que se respeten los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Uno de los elementos claves de la democracia es la inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad, entre ellos, las mujeres y los integrantes de los pueblos originarios; dos sectores que en el transcurso de los decenios han sido discriminados y en consecuencia relegados del libre ejercicio de sus derechos político-electorales; por tal motivo y sin el manto democrático sobre ellas, las mujeres lucharon para que en 1953 se reconociera su derecho; y continúan luchando para obtener más espacios y una participación política libre e igualitaria, la cual es esencial en un gobierno que se jacte de ser democrático y representativo.

En México, el sistema electoral constituye una de las áreas sociales de mayor relevancia que reviste en el ánimo social y que cada determinado tiempo propicia una reforma constitucional que trata de atemperar las necesidades que enfrentan los operadores electorales y el sistema de partidos. Lo anterior es así porque el sistema es dinámico y encuentra nuevas y más profundas posibilidades de mejora ante las fallas que acontecen en los procesos electorales.

Sin duda el sistema electoral mexicano en su andamiaje jurídico representa un modelo sobrecargado de normas, producto de la desconfianza entre políticos que genera mayor cantidad de normas y en consecuencia una menor calidad de los procesos, lo que en buena parte genera desfases, incertidumbre y por ende, controversias, generando un derroche de energías y recursos del arbitro electoral por hacerlas cumplir.

Desde el año 1997, se concretaron cíclicamente reformas estructurales al modelo electoral, constituyendo en los últimos procesos una oportunidad de continua mejora, sin embargo, en la actual administración, el titular del Ejecutivo Federal hizo pública su pretensión de que ciertas reformas conlleven la desaparición de los OPLES; con esto, el INE sería el encargado de efectuar las elecciones de índole federal y local, convirtiéndose en un aparato burocrático obeso, lento e incapaz de atender las necesidades y controversias federales y estatales. Se especula que incluso el proyecto de reforma pretendería la remoción de la totalidad de las personas que integran el Consejo General del INE y de los Magistrados del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación.

El proceso electoral acaecido en 2021 fue el más robusto en la historia de México; además de elegir aproximadamente a 21 mil representantes populares en todo el país, se utilizaron 100<sup>162</sup> urnas electrónicas en Coahuila y Jalisco, cuyo funcionamiento efectivo y seguro abren el camino e impulsan el uso de la tecnología en los comicios. Es relevante indicar que el árbitro electoral se mantuvo firme ante los embates desde la propia esfera gubernamental, aunado a la violencia en que se suscitaron las etapas del proceso electoral.

El sistema electoral mexicano es de los más grandes del mundo y por lo tanto, de los más caros; en el año 2021 se gastaron 282 pesos por votante en la organización de las elecciones. La Comisión Temporal de Presupuesto del INE presentó formalmente el Anteproyecto de Presupuesto 2022 que asciende a \$13,084 millones de pesos, previendo la organización de seis elecciones locales y en caso de concretarse la realización de la consulta popular para la revocación de mandato presidencial, tendrá un costo de \$3,830 millones de pesos.<sup>163</sup>

La operación del aparato democrático no podría funcionar adecuadamente sin la existencia de los medios de protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos. Los derechos y libertades son elementos distintivos de las democracias,

---

<sup>162</sup> En el proceso electoral 2021 se instalaron 60 mil casillas en todo el país, las 100 urnas electrónicas (50 en Coahuila y 50 en Jalisco) representan el 0.06% del total de casillas.

<sup>163</sup> Disponible en: <https://centralectoral.ine.mx/2021/08/20/presenta-comision-temporal-del-ine-el-anteproyecto-de-presupuesto-para-el-ano-2022/>

estos no deben verse afectados o minimizados en los contextos electorales, ni en ningún otro. La libertad de expresión, manifestación y opinión pública, necesitan continuar su expansión al amparo de la ley, las instituciones y respaldadas por la sociedad.

En el proceso electoral del 2021 la violencia alcanzó niveles históricos, el interés del crimen organizado en las elecciones para controlar a gobiernos locales, acceder a información privilegiada y tener a su servicio la policía estatal, fueron motivos suficientes para ejecutar a 79 actores políticos, 28 familiares de políticos y 91 servidores públicos, en total: 198 personas asesinadas.<sup>164</sup>

La violencia se presenta de diversas formas en los comicios, una de ellas es la violencia política; la que tiene en la mujeres un impacto diferenciado al ser ejecida contra ellas en razón de su género. En la esfera internacional, se creó el primer instrumento que conceptualiza la violencia política en razón de género: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará"; y de la cual México es parte desde el 19 de junio de 1988.

El acceso a la justicia presenta para las víctimas de violencia política, en especial para las mujeres, un sendero colmado de obstáculos formales y materiales. Esto, aunado a la ausencia de atención psicológica y empatía social, ha provocado que las mujeres se alejen del sistema de justicia. La omisión del Estado en procurar una adecuada asesoría jurídica a las víctimas de violencia política en razón de género, así como la incidencia de conductas discriminatorias, roles y estereotipos de género en las sentencia judiciales, colocan a las mujeres en un estado de indefensión.

La violencia política también se manifiesta en la hostilidad que ejercen los partidos políticos al no respetar la fórmula de paridad de género en la integración de las listas electorales; lo cual construye una barrera que impide el ingreso y participación de las mujeres en la política. El reconocimiento y respeto pleno de sus derechos, también contempla el franco acceso a la justicia electoral en caso de ser víctimas de violencia política en razón de género o se trasgredan las cuota de género.

---

<sup>164</sup> Usi, Eva, "México: El crimen organizado es el gran elector de esta contienda", *DW made for minds*, 12 de mayo de 2021.

En el ámbito de la justicia electoral, las garantías procedimentales tienen el propósito de lograr que sea accesible, efectiva y eficiente. La opacidad debe estar ausente en los procedimientos y la sencillez debe caracterizar los requisitos procesales; no debe haber cabida para la discriminación con motivo de género; y las resoluciones se deben emitir conforme al bloque de constitucionalidad y de manera oportuna.

En suma con lo anterior, es necesario que la ciudadanía y el aparato institucional hagan conciencia sobre las repercusiones que los actos de violencia política en razón de género causan en la sociedad; estos, replican los patrones de sometimiento de la mujer, perpetuando la desigualdad y discriminación que producen un daño a la democracia. Un genuino Estado democrático no debe tolerar acciones que limiten la participación de cierto sector social.

En todo proceso electoral se presentan dos grandes dificultades para las mujeres; la primera, es la resistencia patriarcal que trata de evitar, a través de la violencia política inhibiendo la participación pública de las candidatas y aspirantes, la consolidación de una verdadera democracia paritaria e incluyente; la segunda, es la institucionalización de la violencia política por razón de género contra las mujeres, especialmente la dirigida a la mujer indígena debido al arraigado y cultural machismo que rige en sus comunidades. A pesar de tener autonomía para elegir a sus representantes, existen disposiciones jurídicas que exigen la participación política de las mujeres.

Debido a la subsistencia de las barreras que obstruyen el desarrollo de la mujer en la vida política del país, se considera que se debe establecer como causa de nulidad de la elección, federal y local, la existencia de violencia política de género durante el proceso, particularmente en el caso de las mujeres indígenas.

Si bien las autoridades han implementado acciones afirmativas para propiciar una participación igualitaria, estas no son suficientes para la protección de los derechos políticos de las mujeres indígenas; se requiere legislar al respecto para sentar principios como la paridad, pero con enfoque intercultural. En la esfera procesal electoral, por ejemplo, sería oportuno que en todo asunto que involucre el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres indígenas, se implementase la reversión de la carga de la prueba.

Es importante destacar que algunas de las estrategias que se pusieron en práctica para combatir la violencia política con razón de género en contra de las mujeres indígenas, se vinculan con proyectos elaborados por radios comunitarias para dar a conocer el marco de reformas y paridad de género, la co-producción de materiales en sus lenguas para informar sobre el procedimiento para denunciar la violencia política; y hacer saber los derechos políticos que tienen para ocupar cualquier espacio representativo local o federal; sin embargo, la brecha entre el número de candidatos y candidatas políticas activas sigue siendo considerable.

Es necesario que las instituciones establezcan las bases para que exista un cambio de paradigma en la política, que elimine las muestras de violencia política en razón de género y permita que las mujeres puedan gozar en plenitud de sus derechos político-electorales. La democracia debe ser abierta y participativa para que la ciudadanía, mediante su representación, sea la que decida el rumbo político, económico y social de su entidad federativa y del país.

Por último, para consolidar el sistema y justicia electoral es elemental garantizar la autonomía institucional, administrativa y financiera de los organismos administrativos que efectúan los comicios y de los órganos judiciales que resuelven las controversias en materia electoral. El correcto funcionamiento y desempeño de estos entes, permitirán que la democracia se fortalezca.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALBAINE, Laura, *Violencia contra las mujeres en política en América Latina: Mapeo legislativo y proyectos parlamentarios*, ONU Mujeres, OEA/CIM, s.l. 2020.
- ANDRÉS Miño, Juan, "La integridad de los procesos electorales en el marco de la protección de los derechos humanos", *Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, México, vol. 1, núm. 25, ene-junio, 2020.
- ARIAS, Nicasio, *Registra Tabasco 14 casos de violencia política de género*, *El Herald de Tabasco*, 29 de mayo de 2021, recuperado de <https://www.elheraldodetabasco.com.mx/local/registra-tabasco-14-casos-de-violencia-politica-de-genero-6775405.html>
- ARREOLA Ayala, Álvaro, *La Justicia Electoral en México: Breve Recuento Histórico*, México, TEPJF, 2008.
- ÁVILA, Alfredo, *Las primeras elecciones del México independiente Política y Cultura*, núm. 11, invierno, 1999, pp. 29-60 Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco Distrito Federal, México.
- BARRETO, Idaly y BORJA, Henry, "Violencia política: algunas consideraciones desde la psicología social", *Diversitas*, Colombia, vol. 3, núm. 1, junio, 2007.
- BEAUVIOR, Simone, *El segundo Sexo, Siglo Veinte*.
- BOBBIO, Norberto, *Teoría General del Derecho*, Bogotá, Temis, 2007.
- BOIX, Carles. 1999. "Setting the Rules of the Game: The Choice of Electoral Systems in advanced Democracies". *American Political Science Review* 93.
- BURGUETE Cal y Mayor, Araceli, *Mujeres candidatas en Chamula: crónica de una violencia que escala*, *Chiapas paralelo*, 6 de mayo 2021, recuperado de <https://www.chiapasparalelo.com/opinion/2021/05/mujeres-candidatas-en-chamula-cronica-de-una-violencia-que-escala/>
- Cámara de Diputados de Bolivia, *En siete años no existen sentencias de denuncias por acoso y violencia política*, 02 de julio de 2019, <http://www.diputados.bo/prensa/noticias/en-siete-años-no-existen-sentencias-de-denuncias-por-acoso-y-violencia-pol%C3%ADtica>



- CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN IMPUGNAR RESULTADOS ELECTORALES A TRAVÉS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, Vs Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia 1/2014, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, año 7, núm. 14, 2014.
- Caso González otras ("Campo algodnero") vs México, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas).
- Central Electoral INE, Cancela INE registro a candidaturas a diputaciones federales por incurrir en falsedad de declaraciones en el formato "3 de 3 contra la violencia", 26 de mayo de 2021, <https://centralelectoral.ine.mx/2021/05/26/cancela-ine-registro-a-candidaturas-a-diputaciones-federales-por-incurrir-en-falsedad-de-declaraciones-en-el-formato-3-de-3-contra-la-violencia/>
- Central Electoral INE, Cumplen partidos con principio de paridad en radio y televisión durante campañas, 30 de junio de 2021, <https://centralelectoral.ine.mx/2021/06/30/cumplen-partidos-con-principio-de-paridad-en-radio-y-television-durante-campanas/>
- COBO, Rosa, Género en Amoros, Celia (dir.) 10 palabras clave sobre mujer, Editorial Verbo Divino, Estella, España, 1995.
- COLOMER, Josep. 2003. "Son los partidos los que eligen los sistemas electorales (o las leyes de Duverger cabeza abajo)" Revista Española de Ciencia Política
- COLOMER, Josep. 2004. Cómo votamos. Los sistemas electorales del mundo: Presente pasado y futuro. Barcelona: Gedisa.
- Comisión de igualdad de género y no discriminación, Guía para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, Instituto Nacional Electoral, 2021.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Violencia hacia las mujeres en la política: Herramientas para su prevención y abordaje, 25 de abril de 2019, <https://www.cepal.org/es/notas/violencia-mujeres-la-politica-herramientas-su-prevencion-abordaje>
- Consejo General de Instituto Nacional Electoral, INE/CG517/2020, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5604597&fecha=10/11/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604597&fecha=10/11/2020)
- Consejo General del Instituto Nacional Electoral, INE/CG269/2020, <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114523/CGex202009-04-ap-10.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Contradicción de Tesis 293/2011, Sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, México, SCJN.

Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

CORREAS, Óscar "Ideología jurídica, Derecho Alternativo y democracia", Boletín mexicano de Derecho Comparado, México, nueva serie, año XXVII, núm. 81, Septiembre – diciembre 1994.

COX, Gary. 2004. La coordinación estratégica de los sistemas electorales del mundo. Hacer que los votos cuenten. Barcelona: Gedisa.

DE DIOS R., Vania Citlalli, Violencia política contra las mujeres en México, Derechos Fundamentales a Debate, Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, Año 2017, Número 3, México, diciembre 2016-marzo 2017.

DEL PALACIO, Celia, Leona, México, Planeta, 2018.

Diccionario de la Academia de la Lengua Española <http://dle.rae.es/?id=GqSjqfE>

DIETER, Nohlen, (1995). "Sistemas electorales y Sistemas de Partidos". México: Fondo de Cultura Económica.

DIETZ, Gunther y Mateos Cortés, Laura Selene, Educación Intercultural en México, un análisis de los discursos nacionales e internacionales en su impacto en los modelos educativos mexicanos, Coordinación de educación intercultural y bilingüe de la Secretaría de Educación Pública, México, 2011

DIETZ, Gunther, "Interculturalidad: una aproximación antropológica.", Perfiles educativos, México, vol.39, núm.156, 2017, pp. 192-207

DUVERGER, Maurice. 1954. Los partidos políticos. México. Fondo Cultura Económica. Laakso, M. and R. Taagepera (1979). "Effective Number of Parties: A Measure with application to

ESPINOSA Silis, Arturo, Modelos de Justicia Electoral en América Latina, México, TEPJF, 2020.

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. JUNTO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS INTEGRA BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. Tesis P./J.18, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXV, Mayo de 2007.

EXPANSIÓN, #Elecciones2021: INE reporta 21 casos de violencia política contra las mujeres, Decisión 2021, Expansión, 16 de febrero 2021, recuperado de <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/02/16/elecciones2021-ine-reporta-21-casos-de-violencia-politica-contras-las-mujeres>

FLORES, Adriana Y., "Leona Vicario: Mujer, Fuerza y Compromiso en la Independencia de México", en Juicios y Causas procesales en la Independencia Mexicana",

- coord. Francisco Ibarra Palafox, pp. 149-173, México, IJJ-UNAM y Senado de la República.
- GANTÚS, Fausta y SALMERÓN, Alicia, "Un acercamiento a las elecciones del México del siglo XIX", en *Historia y Memoria*, Enero-Junio, No. 14, Año 2017, Tunja, Colombia. pp.23-59.
- GARCÍA R., Juan Ignacio, "Organización y justicia electoral en Chile", en Orozco Henríquez, Jesús, (coord.) *Sistemas de Justicia Electoral: Evaluación y Perspectivas*, México, México, IFE, PNUD, IJJ.UNAM, IFES, IDEA TEPJF, 1999.
- GILAS Karolina y FREIDENBERG, Fravia, "Violencia política en razón de género y armonización legislativa multinivel en México", en *Documentos de trabajo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, México, IJJ-UNAM, 2020.
- GONZÁLEZ Galván, Jorge Alberto, "El reconocimiento del derecho indígena en el Convenio 169 de la OIT", *Jornadas Lascasianas de la Universidad Nacional Autónoma de México*, México, UNAM 2000.noGUEVARA Gil, Jorge Armando. y J. Thome, "Notes on Legal Pluralism", *Beyond Law*, USA, vol. 2, no. 5, 1992.
- INFANTE, José María, *Elecciones en México: Restricciones, fraudes y conflictos*, *Confines de Relaciones Internacionales y Ciencia Política*, Vol. 1, núm. 2, agosto-diciembre, 2005, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, México, p. 70. Disponible en [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-35692005000200005&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-35692005000200005&script=sci_arttext). Consultado el 12 de junio 2021.
- Instituto Nacional Electoral, Base de datos Mujeres Candidatas, <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/mujeres-candidatas/>
- --, *Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023*, INE, México, 2016.
- --, *Informe sobre el Monitoreo de Noticieros y la difusión de sus resultados durante el periodo de Campañas Proceso Electoral Federal 2017-2018*, México, INE, 2018, <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/98269/CGor201807-18-ip-7.pdf>
- --, *Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género*, <https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1176/20/1>
- JIMÉNEZ Ojeda, Omar David et. al., *La violencia política contra las mujeres Región Sureste*, México, Ubijus, FEPADE, IJJ-UNACH, 2017, p. 105.
- -- y MORENO Nango, Laura Eloyna, "Observación y seguimiento de la violencia política contra las mujeres en razón de género en la región sureste", *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, núm. 13-14, enero diciembre de 2018, pp. 171-210.
- Jurisprudencia 21/2018, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Sexta Época, Año 11, Núm. 22, 2018, pp. 21 y 22,



- MEYER, Lorenzo, La revolución mexicana y sus elecciones presidenciales: una interpretación (1911-1940), en Historia Mexicana, Vol. 32, No.2, (Oct-Dec) 1982.
- MORALES, Yessica, "Exhiben a 5 candidatos y candidatas a diputaciones federales de usurpar puestos indígenas", Chiapas Paralelo, 4 de abril 2021. Recuperado el 27 de agosto de 2021 de <https://www.chiapasparalelo.com/noticias/chiapas/2021/04/exhiben-a-5candidatos-y-candidatas-a-diputaciones-federales-de-usurpar-puestos-indigenas/>
- OCAMPO Muñoa, Manuel Ocampo, "Legitimidad de la reincorporación a un cargo público representativo en Chenalhó, Chiapas, *Revista de Ciencias Sociales*, año 12, núm, 45, octubre 2018-marzo 2019, pp. 6-29.
- Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México disponible en <https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?v=3.0.8>
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA UNESCO, Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, UNESCO, Francia, 2021.
- OROZCO G., Antonio, Legislación electoral mexicana, 1812.1917, 2ª. Edición, México, Comisión Federal Electoral, 1978.
- OROZCO Henríquez, Jesús, "Justicia constitucional electoral y garantismo jurídico", *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, Cuestiones Constitucionales, México, UNAM, núm. 13, julio-diciembre, 2005.
- -- --, Jesús, "Sistemas de justicia electoral en el derecho comparado", Orozco Henríquez, Jesús, (coord.) *Sistemas de Justicia Electoral: Evaluación y perspectivas*, México, IFE, PNUD, IJ.UNAM, IFES, IDEA TEPJF, 1999.
- PEDROZA De La Llave, Susana Thalía, "Los órganos constitucionales autónomos", en López Olvera, Miguel Alejandro, *Poderes tradicionales y órganos constitucionales autónomos*, México, IJ-UNAM, 2020.
- Reformas Política en América Latina, Violencia política contra las mujeres, <https://reformaspoliticas.org/violencia-politica-contra-las-mujeres-2/>
- Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones, órgano Electoral Plurinacional, Bolivia.
- Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del INE
- REVELO Rebolledo, Javier Eduardo y García Villegas, Mauricio, "La organización electoral en Colombia", *Dejusticia*, Colombia, 2015.
- REYNOLDS, Andrew, REILLY, Ben and ELLIS Andrew (eds.), "Diseño de Sistemas Electorales: El nuevo manual de IDEA Internacional". Estocolmo: Internacional IDEA, 2006.
- RIKER, William H. 2001. "Teoría de juegos y de las coaliciones políticas." En *Diez textos básicos de ciencia política*, ed. A. Batlle. Barcelona: Ariel.
- RODRÍGUEZ, Óscar, En Oaxaca, matan a Ivonne Gallegos, precandidata a presidenta municipal, Milenio, 20 de marzo 2021, recuperado de

<https://www.milenio.com/estados/oaxaca-matan-ivonne-gallegos-precandidata-presidenta-municipal>

ROSALES García, Carlos Manuel, "Principios rectores en materia electoral en Latinoamérica", Revista IIDH, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, núm. 49, 2009.

ROSALES, Carlos Manuel, El sistema jurisdiccional electoral chileno, Revista Justicia Electoral, núm., 14, México, IJ-UNAM, julio-diciembre, 2014.

Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SX-JDC-151/2020 y SX-JE-39/2020, <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0151-2020.pdf>

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-REC-91/2020 y acumulado, [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0091-2020.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0091-2020.pdf)

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-REC-91/2020 Y ACUMULADO, [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0091-2020.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0091-2020.pdf)

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sentencia SUP-REC-405-2021, SUP-REC-406/2021 Y SUP-REC-407/2021 Acumulados, [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0405-2021.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0405-2021.pdf)

SALMERÓN, Alicia, Lucha electoral y recurso judicial: la lógica de unos comicios federales en el ámbito local, (Acayuca y Minatitlán, 1871) en Historia de las elecciones en el México del siglo XIX. Las prácticas, Tomo II, coord. Fausta Gantús, 87-118, México, Instituto Mora-TEDF, 2016.

SANTOS, Boaventura de Sousa, Refundación del Estado en América Latina. Perspectiva desde una epistemología del sur, Bogotá, Siglo del Hombre, 2010.

SERRANO García, Sandra, "Derechos Políticos de las Mujeres. Un camino a la igualdad", Serie de Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral, Núm. 58, México, TEPJF, 2014, p.30.

SERVICIO ESPECIAL DE LA MUJER, SEM México, Acredita Tribunal Electoral de Oaxaca violencia política contra Presidenta Municipal de San Bartolo Soyaltepec, SEM México, 6 de febrero 2021, recuperado de <https://www.semmexico.mx/acredita-tribunal-electoral-de-oaxaca-violencia-politica-contrapresidenta-municipal-de-san-bartolo-soyaltepec/>

-- -- -- --, SEM México, Preocupa a RAI violencia contra munícipe de Teopoxco, SEM México, 17 de octubre 2019, recuperado de <https://www.semmexico.mx/oaxaca-70/>

- SILVA Meza, Juan N., "Acciones de inconstitucionalidad y derecho electoral. El papel de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la consolidación democrática en México", en Zavala Arredondo, Marco Antonio, y Zertuche Muñoz, Fernando (coords.), La Justicia electoral. Resoluciones primordiales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (1996-2011), México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2015.
- TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Guía de actuación para juzgadores en materia de Derecho Electoral Indígena, TEPJF, México, 2017.
- , Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, TEPJF, México, 2016
- , Protocolo para Defensoras y Defensores de los Derechos Político-Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas, TEPJF, México, 2017.
- VÁZQUEZ Correa, Lorena y Patiño Fierro, Martha Patricia, "Violencia política contra las mujeres y paridad de género: de la presencia en el poder a la transformación de la política", Cuaderno de Investigación, Núm. 67, México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, 2020, p. 4, [http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4864/CI\\_67\\_D\\_GAL.pdf?sequence=3](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4864/CI_67_D_GAL.pdf?sequence=3).
- West Europe." Comparative Political Studies  
Lijphart, Arend (2000), Modelos de democracia: Formas de gobierno y resultados en treinta y seis países, Barcelona, Ariel.
- WOLKMER, Antonio Carlos, Pluralismo jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del derecho, Sevilla, Editorial MAD, 2006.
- World Economic Forum, Global Gender Gap Report 2021, Ginebra, World Economic Forum, p. 5, [http://www3.weforum.org/docs/WEF\\_GGGR\\_2021.pdf](http://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2021.pdf)
- ZAPATA Cruz, Julio César, "El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano", Hechos y Derechos, México, IJJ-UNAM, núm. 42, noviembre-diciembre 2017.
- ZAVALA, Juan, Precandidata indígena impugnará ante Sala Xalapa revocación del TEEO en lineamientos de paridad de género, El Universal Oaxaca, 3 de marzo 2021, recuperado de <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/politica/precandidata-indigena-impugnara-ante-sala-xalapa-revocacion-del-teeo-en-lineamientos-de>

Efectos de la violencia política en la vida democrática de la región sureste de México,  
informe cualitativo, terminó de editarse en octubre de 2021,  
en Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; México.